



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

3 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12032

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

| | |
|----------------------------------|---|
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Consejos Distritales | Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Organismo electoral: | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



| | |
|-----------------------|---|
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
|-----------------------|---|

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Convenio marco interinstitucional INE-Talleres Gráficos de México

El 17 de agosto de 2023, el Consejo General del INE y Talleres Gráficos de México celebraron convenio marco institucional, con el propósito de que éste último, surta la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral Federal.

En la cláusula décima segunda del convenio mencionado, se estableció que en virtud de la coordinación que debe existir entre la autoridad electoral nacional y los organismos electorales, Talleres Gráficos de México otorgaría igualdad de condiciones a favor de éstos últimos que así lo requieran, ello en función de su capacidad de producción y del cumplimiento de las fechas de celebración de los convenios específicos, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto principal del convenio mencionado.

1.6 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Cabeceras de municipio

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Adhesión al convenio marco

El 6 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/055, este Consejo Estatal facultó a los titulares de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva para que se adhirieran al Convenio de Colaboración celebrado entre el INE y Talleres Gráficos de México y en su oportunidad suscribieran el convenio específico de colaboración para la elaboración y producción de la documentación y materiales electorales a utilizarse con motivo del Proceso Electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el 27 de diciembre de 2023 el Instituto celebró convenio específico de colaboración con Talleres Gráficos de México a fin de determinar las bases para la prestación del servicio integral para la producción y entrega de la documentación y material electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.11 Validación de la documentación y materiales electorales

Conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, el 17 de julio de 2023, mediante oficio INE/DEOE/0749/2023, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, informó la aprobación de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que serán adecuados para su utilización en el Proceso Electoral, así como la guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los organismos electorales y el instructivo de diseño de los documentos sin emblema.

A partir de lo anterior, el Instituto dio inicio a la personalización de los formatos únicos de acuerdo con la guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales y con sujeción a lo señalado en el artículo 160 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

En ese contexto, una vez solventadas las observaciones formuladas por la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficios INE/DEOE/1177/2023 e INE/DEOE/1348/2023 de fechas 8 de noviembre y 13 de diciembre de 2023, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección de Estadística y Documentación Electoral ambas del INE determinaron que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas presentados por este Instituto, las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva en la entidad, fueron atendidas y en consecuencia, validó su cumplimiento.

Como consecuencia de la validación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, señaló que este Consejo Estatal debe proceder a la aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión, de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

1.12 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.13 Validación de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado

Conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, el 13 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante oficio INE/DEOE/0529/2024, informó a este Instituto que, después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas fueron atendidas de manera satisfactoria.

Derivado de lo anterior, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE validó la documentación de la modalidad de voto anticipado, para que este Consejo Estatal después de su aprobación, iniciara los trámites administrativos para su impresión, de conformidad con el artículo 160 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

1.14 Periodo de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral dispone que las campañas electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.

1.15 Remisión de la propuesta

El 19 de marzo de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 21 consejos electorales distritales a utilizarse en el Proceso Electoral, para la deliberación por parte de este Consejo Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.16 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Comisiones permanentes y temporales

Que, el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal constituirá las comisiones: permanentes de Vinculación con el INE; de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, cuya titularidad corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal.

Además, en términos del numeral 2 del artículo en cita, las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

2.5 Facultad del INE para regular la documentación y material electorales

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2.6 Competencia del Consejo Estatal

Que, de acuerdo con el artículo 104 numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General, corresponde a los organismos electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el propio INE.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XVI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.7 Órganos Distritales del Instituto

Que, el artículo 123 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto Estatal contará con un órgano electoral integrado por la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

2.8 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su Anexo 4.1.

Por su parte, los artículos 153 del referido Reglamento establece que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1.

El artículo 168 numeral 1, de este Reglamento, establece que la Presidencia de cada Consejo Distrital del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 170, numeral 1, del citado Reglamento establece que, para efecto de la distribución de los materiales electorales, se debe diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Además, en el numeral 2, se señala que los materiales electorales pueden ser distribuidos directamente por los proveedores, o bien, por el OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.

En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
- Peso y volumen de los materiales electorales a distribuir;
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y;
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.9 Boletas electorales

Que, el artículo 150 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que, entre la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que se requiere para la realización de las elecciones, se ubican las boletas electorales por cada tipo de elección, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en el anexo 4.1 del citado ordenamiento.

Al respecto, el artículo 171, numeral 2, de la Ley Electoral dispone que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

2.10 Impresión de las boletas electorales

Que, el artículo 217 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Distritales correspondientes.

2.11 Propuesta de procedimiento

Que, conforme a las consideraciones señaladas, el 24 de abril de la presente anualidad, la Comisión celebró reunión de trabajo con sus integrantes, en la cual, se realizaron observaciones relacionadas con el procedimiento propuesto, las cuales fueron atendidas puntualmente.

A partir de lo anterior, el procedimiento propuesto por la Comisión resulta de gran relevancia para el cumplimiento de los fines del Instituto, toda vez que a través de su aplicación, se garantizará que las boletas, documentación y materiales electorales lleguen a su destino, esto es, a las bodegas electorales que se han dispuesto para tal fin en los 21 Consejos Distritales; de la misma forma, se da cumplimiento al mandato constitucional, puesto que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que corresponde al Instituto.

Es de tomarse en consideración todo el cúmulo de actividades inherentes y concatenadas que se deben instrumentar con puntualidad, orden y certeza, en la etapa



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



de preparación de la elección para la celebración de los comicios en el día estipulado para ello, pues se requiere efectuar una distribución precisa de los plazos, actos y procedimientos, a fin de ejecutar correctamente cada una de las distintas fases electorales, las cuales deben de cumplirse en sus tiempos, bajo la premisa de garantizar a la ciudadanía la certeza y seguridad jurídica de que en los tiempos específicamente previstos por la Ley Electoral, se podrá ejercer el derecho al sufragio, en caso contrario, el más mínimo atraso podría afectar el derecho de los ciudadanos de renovar periódicamente a sus autoridades, a través del ejercicio soberano de expresar su voluntad de elegir a sus representantes a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por lo tanto, la propuesta de este procedimiento va en función de cumplir con la normatividad correspondiente, garantizando la entrega de las boletas electorales y el resto de la documentación y materiales electorales dentro de los plazos previstos por la legislación en la materia.

Para cumplir con estos plazos legales se requiere del diseño de una estrategia de distribución de la documentación y materiales electorales, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales. Para la distribución de las boletas electorales y la documentación con emblemas de partidos políticos, se deberá considerar que los vehículos serán custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, desde su salida desde las instalaciones de Talleres Gráficos de México, hasta su destino en los 21 Consejos Distritales.

Por lo anterior, se debe implementar una estrategia, mediante la coordinación con instituciones de seguridad en los ámbitos federal, local y/o municipal, en la que se definan las etapas, periodos de inicio y conclusión, requerimientos, responsables, vías de comunicación, directorios del personal responsable por ambas partes, rutas de distribución de la documentación, las consignas de la custodia y demás elementos que sean pertinentes, debiendo existir comunicación y retroalimentación durante la instrumentación y seguimiento de la custodia con la autoridad designada, para atender cualquier incidente que se pudiera presentar.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, propuesto por la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, con el voto en contra y particular del Consejero Electoral Lic. Vladimir Hernández Venegas.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Instituto Electoral y de Participación
 Ciudadana de Tabasco

"La participación, es nuestra cooperación"



**PROCEDIMIENTO DE
 RECEPCIÓN, EMBARQUE,
 TRASLADO, DISTRIBUCIÓN
 Y CUSTODIA DE LA
 DOCUMENTACIÓN Y
 MATERIAL ELECTORAL A
 LOS 21 CONSEJOS
 ELECTORALES
 DISTRITALES A UTILIZARSE
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL LOCAL
 ORDINARIO 2023 - 2024.**

Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '9'.



COEYEC
 COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
 ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
 IEPC TABASCO

www.iepctabasco.mx

www.iepctabasco.mx

Handwritten number '4'.



Contenido

- 1. GLOSARIO
- 2. PRESENTACIÓN
- 3. OBJETIVOS.....
 - 3.1. Objetivo general
 - 3.2. Objetivos específicos
- 4. RESPONSABILIDADES
- 5. LOGÍSTICA DE EMBARQUE EN TGM.
- 6. ACTIVIDADES PREVIAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES
- 7. LOGÍSTICA DE DESEMBARQUE EDIFICIO DE IEPC TABASCO, PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA
- 8. DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS 21 CED.
- 9. COORDENADAS DE LOS RECORRIDOS DE TRASLADO
- 10. MARCO NORMATIVO



Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

1. GLOSARIO

Calendario Electoral: Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Caja Contenedora: Caja (s) contenedora (s) con los materiales electorales de casilla, que se entrega a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, antes de la Jornada Electoral.

CED: Consejo (s) Electoral (es) Distrital (es).

Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

COEYEC: Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

DOEEC: Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

COE: Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Documentación Electoral: Documentos Electorales consistentes en: boletas, actas de casilla (de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de la elección), hojas de incidentes, entre otros; así como la documentación de apoyo a los Consejos Electorales Distritales, y en su caso, al Consejo Estatal.

IEPC Tabasco: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral Local: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Material Electoral: Materiales Electorales consistentes en cancel, urna, caja paquete electoral, mampara especial, base porta urna, líquido indeleble, sellos y caja contenedora.

MDC: Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Handwritten mark resembling a stylized 'e' or a signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or a signature.



Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

OPLE: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

Procedimiento de Recepción: Procedimiento de recepción, integración, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco

TGM: Talleres Gráficos de México.

2. PRESENTACIÓN



La celebración exitosa de la jornada electoral en los ejercicios democratizadores, requiere del establecimiento de ejes de acción focalizados en cada una de sus etapas del Proceso Electoral, particularmente la correspondiente a la **preparación de la elección** pues es precisamente en la cual convergen diversas acciones, mecanismos, modelos y estrategias con horizonte hacia la integración de las mesas directivas de casillas, así como el dotarles de los insumos necesarios entre otros, los denominados como **Documentación Electoral** con emblemas: "*boletas, actas, constancias, hojas de incidentes, entre otros*" y **Materiales Electorales**: "*cancel, urna, caja paquete electoral, mampara especial, base porta urna, líquido indeleble, sellos y caja contenedora entre otros*" con los cuales recibirán y computarán los votos de la ciudadanía, para posteriormente turnar los expedientes de las elecciones junto con los resultados a la autoridad administrativa correspondiente, todo ello ponderando en todo momento la **voluntad del voto ciudadano**.

Por lo tanto, en cumplimiento ante el mandato constitucional y legal de celebrar elecciones con integridad electoral, basadas en los principios democráticos del sufragio universal e igualdad política, en condiciones de equidad y pluralidad que propicien el ejercicio del sufragio libre y secreto, el IEPC Tabasco a través de la COEYEC, en colaboración de la DOEEC y la COE, atendiendo lo dispuesto en los artículos 218, numeral 1 de la Ley Electoral Local; 170 numerales 1 y 2 del RE, se dieron a la tarea de diseñar, elaborar y proponer por primera ocasión a la Presidencia del Consejo Estatal, el presente procedimiento de recepción, integración, embarque, traslado, distribución y custodia de la documentación y material electoral a los 21 CED, a utilizarse el próximo 2 de junio del año 2024.

En el cual se establecen, los criterios, acciones e instrucciones, mediante los cuales el funcionariado del IEPC Tabasco, llevará acabo la recepción de la Documentación y Material Electoral en las instalaciones de TGM (Eje 2 norte, Av. Canal del Norte, número 80, Col. Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México) y efectuar la custodia del traslado a la sede del Edificio de IEPC Tabasco (Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1206 Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco), para ser distribuido a los 21 CED.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

El presente Procedimiento, tiene por objetivo general el establecer las disposiciones generales que fortalecen los tramos de control que deberá observar el personal del IEPC Tabasco, para que, en el ámbito de su competencia y comisión, lleven a cabo actividades encaminadas a Recepcionar, embarcar, custodiar y distribuir los Materiales y Documentación Electoral (incluyendo las boletas de las elecciones) correspondiente a las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías en el presente Proceso Electoral.

3.2. Objetivos específicos

- a) Realizar eficientemente la recepción de la Documentación y Material Electoral que TGM entregará, así como el embarque, custodia y distribución de la misma a los 21 CED.
- b) Garantizar que los CED cuenten con la Documentación Electoral y Materiales Electorales, 15 días antes de la elección.
- c) Garantizar que las MDC, cuenten con la Documentación Electoral, Materiales Electorales, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de las MDC, el día de la jornada electoral, dentro de los plazos establecidos por las leyes de la materia.
- d) Contar el día de la jornada electoral, con la Documentación y Materiales Electorales, para que la ciudadanía tabasqueña pueda emitir su voto de manera clara, sencilla, informada, en total libertad y secrecía.



4. RESPONSABILIDADES

De las personas integrantes del Consejo Estatal y la COEYEC

Podrán acudir a las instalaciones de TGM y la sede Edificio de IEPC Tabasco, sito en Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1206 Col. Tamulté de las Barrancas, para supervisar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con el presente Procedimiento de Recepción.


De la SE, DOEEC, Oficialía Electoral, de las Presidencias de los CED y Representaciones de los Partidos Políticos:

La SE, en coordinación con la DOEEC y COE como áreas facultadas implementarán, dirigirán y supervisarán la ejecución del Procedimiento de Entrega-Recepción; por lo que para tal efecto tendrán las siguientes responsabilidades:

SE

Recibir de TGM, la documentación y material electoral.

- 1) Instruir a la Oficialía Electoral, para que en las instalaciones de TGM de fe de la entrega recepción de la documentación y materiales electorales por parte TGM a la SE y DOEEC, así como también haga lo correspondiente, en la entrega y distribución por parte de la SE y DOEEC, a cada una de las Presidencias de los 21 CED.
- 2) Con fundamento en el artículo 4 del Ley Electoral Local, y el Convenio de colaboración IEPC Tabasco - SSPC, requerir el apoyo en materia de seguridad y custodia de personal de la SSPC, a los vehículos que prestarán el servicio de traslado de la documentación y material electoral, en los siguientes momentos:
 - a) Al arribo al territorio del Estado de Tabasco, proveniente de la Ciudad de México, hasta la sede del Edificio de IEPC Tabasco, sito en Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1206 Col. Tamulté de las Barrancas;
 - b) Vigilancia y resguardo de las instalaciones en la sede del Edificio del IEPC Tabasco, durante el operativo de Descarga de las unidades que transporta la documentación y material electoral (de la Ciudad de México a Tabasco); y

- 
- c) Custodia de los vehículos que prestan el servicio de traslado y/o distribución de la documentación y material electoral, desde el Edificio del IEPC Tabasco, ubicado Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206 Col. Tamulté de las Barrancas, a las distintas sedes de los 21 CED.

- 3) Instruir a la DOEEC, para que proporcione a la SSPC los nombres y teléfonos de las y los Presidentes de los CED, así como los domicilios de los 21 CED y los nombres y teléfonos, de las personas designadas para coordinar y dar cumplimiento del presente Procedimiento de Recepción y los datos de los vehículos que prestarán el servicio de traslado y/o distribución de la documentación y material electoral localmente.
- 4) Informar oportunamente mediante circular, a las Presidencias y a las Secretarías de los 21 CED, sobre el presente Procedimiento de recepción, para su conocimiento y debida atención.

DOEEC

- 1) Coordinar y ejecutar a través de la COE, cada una de las etapas del presente Procedimiento de Recepción, convocando con oportunidad a los integrantes del Consejo Estatal, para que presencien el procedimiento desde su arribo hasta su distribución a los 21 CED.
- 2) Informar oportunamente, a las y los Integrantes del Consejo Estatal, sobre el avance del recorrido y/o trayecto de vehículos que efectuará el servicio de traslado de la documentación y material electoral (Ciudad de México – Villahermosa, Tabasco).
- 3) Convocar oportunamente a las Presidencias de los 21 CED, para que por su conducto inviten a las y los integrantes de los CED, para acudir a la sede Edificio de IEPC Tabasco, sito en Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1206 Col. Tamulté de las Barrancas, a efecto de recibir la documentación y materiales correspondientes a su Distrito Electoral.
- 4) Prever los insumos, materiales de oficina, mobiliario y equipo informático, equipo de seguridad industrial y protección personal, alimentación e hidratación.
- 5) Supervisar la entrega y distribución de la documentación y materiales electorales a los 21 Consejos Electorales Distritales.

Oficialía Electoral

Constituirse y dar fe, respecto de la documentación y materiales electorales, en los siguientes actos:



1. De la entrega-recepción de TGM a los titulares de la SE y DOEEC;
2. Del embarque a las unidades que prestarán el servicio de traslado federal, desde el domicilio Eje 2 norte, Av. Canal del Norte, número 80, Col. Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, hasta el edificio de IEPC Tabasco, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, No. 1206 Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco;
3. Del traslado y custodia en relación al trayecto referido en el numeral anterior;
4. De la descarga de las unidades del servicio de traslado federal, el edificio de IEPC Tabasco, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, No. 1206 Col. Tamulté de las Barrancas; y
5. De la entrega a las Presidencias de los 21 CED, así como de la carga, traslado y custodia de las unidades automotrices dispuestas para realizar la distribución local, y el resguardo de la documentación electoral en las Bodegas Electorales en los 21 CED;

De la Presidencia y Consejerías de los Consejos Distritales Electorales

1. Acudir al Edificio de IEPC Tabasco, sito en Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, para recibir la documentación y materiales electorales que correspondan a su Distrito Electoral;
2. Constatar el embarque de la Documentación y Materiales Electorales al vehículo designado para realizar el traslado de los mismos, a su Distrito Electoral, así como el participar en sellado de las puertas de la caja seca del vehículo referido y plasmar su firma en las cintas adheribles de seguridad o fajillas de papel, dispuesta para ello;
3. Brindar el acompañamiento al traslado de la Documentación y Materiales Electorales al CED correspondiente; y

4. Constatar la descarga y resguardo de la Documentación y Materiales Electorales en la Bodega Electoral.



5. LOGÍSTICA DE EMBARQUE EN TGM

La DOEEC a través de la COE, instrumentará y aplicará la logística del embarque de la Documentación y Materiales Electorales a las unidades que prestarán el Servicio de traslado federal, atendiendo lo siguiente:

Se deberán de identificar las unidades vehiculares, identificando las que transportarán la documentación electoral, y las que trasladarán el material electoral, elaborando un reporte el cual deberá de contener (los nombres completos de las personas conductoras, identificación oficial, su respectivo número de teléfono, las placas de circulación de la unidad automotriz, el tipo de carga que transportarán, el color del remolque y de la caja seca), dicho reporte, será remitido a las y los integrantes del Consejo Estatal, quienes a su vez, reportarán a la persona enlace con la SSPC.

Para el procedimiento de carga, la COE tomará en consideración el factor de las distancias de los Consejos Electorales Distritales más alejados del Edificio de IEPC Tabasco Periférico Carlos Pellicer Cámara No 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, para que con base al establecimiento de rutas (21), por lo que, para brindar de mayores facilidades y escenarios óptimos de traslado a los CED tomará la previsión que la documentación y material electoral sea cargado, considerando iniciar con los distritos más cercanos al edificio del instituto y finalizar con los más retirados, a fin de que, al momento de la descarga en la sede del edificio del IEPC Tabasco, se inicie con estos últimos y sean los primeros en ser cargados con la documentación y material electoral; es decir conforme al siguiente orden:

Ciudad de México- Villahermosa Tabasco

- | | |
|--------------|-----------------------|
| 1. 09 Centro | 7. 13 Cunduacán |
| 2. 08 Centro | 8. 18 Nacajuca |
| 3. 05 Centro | 9. 17 Jalpa de Méndez |
| 4. 07 Centro | 10. 03 Cárdenas |
| 5. 10 Centro | 11. 02 Cárdenas |
| 6. 06 Centro | 12. 01 Cárdenas |

- 13. 20 Teapa
- 14. 11 Comalcalco
- 15. 12 Comalcalco
- 16. 16 Macuspana
- 17. 15 Huimanguillo

- 18. 19 Paraíso *
- 19. 04 Centla *
- 20. 14 Emiliano Zapata *
- 21. 21 Tenosique



**Distritos Electorales Locales, que serán embarcados al final de la actividad, para que sean los más próximos a distribuir al arribo a la Cd. de Villahermosa, Tabasco.*

6. ACTIVIDADES PREVIAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

La DOEEC, solicitará a la Dirección de Administración, tome las siguientes previsiones y acciones:

- La contratación de las unidades automotrices (Camiones tipo caja seca) con las siguientes características mínimas:

Caja Medidas: 4.1 m de largo; 2.2 m de ancho y 2.1 m de alto

Capacidad de carga: 3.500 kg

Volumen de carga: 23 m³

En buen estado y funcionamiento

Con personal de operación

- Liberar el mayor espacio posible del estacionamiento del Edificio de este Instituto, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, Col. Tamulté de las Barrancas, para las maniobras de carga y descarga considerando el confinamiento de la documentación y materiales electorales, así como, las unidades del servicio federal y las unidades que realizarán los traslados a los diversos CED;
- Contratación de un Toldo tipo domo articulado mayor de 10 x 15;
- Suministrar equipo de protección personal (Guantes y faja para cargar);
- La Contratación de monta cargas con personal de operación del mismo; y
- Personal de apoyo entre (40 y 50 personas) para cubrir dos turnos de trabajo de descarga y carga.

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

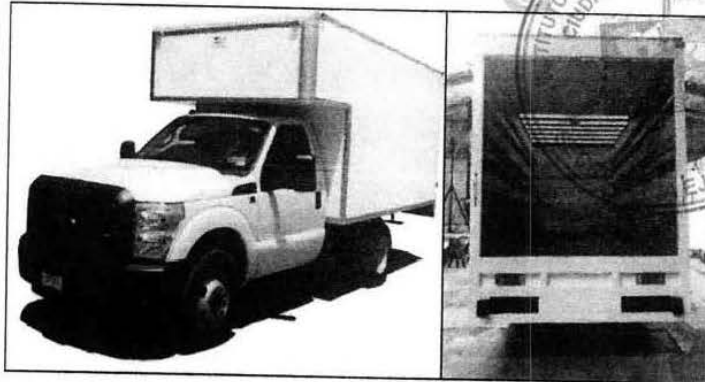


**21 Camiones tipo
Caja Seca Medidas:**

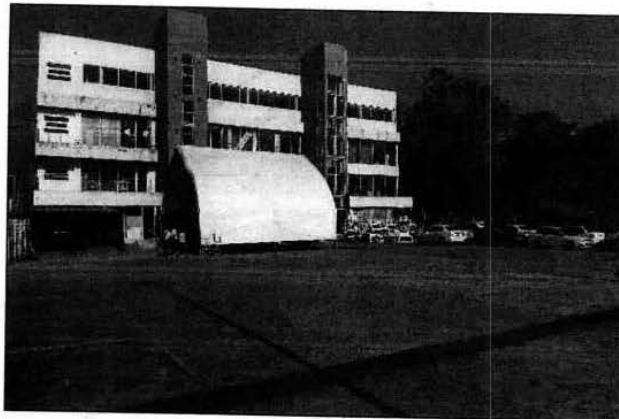
4.1 m de largo
2.2 m de ancho
2.1 m de alto

Capacidad de carga:
3.500 kg

Volumen de carga:
23 m³



**2 Toldos de 15 m por
10 m**




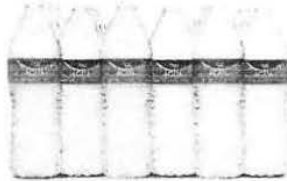
**1 montacargas con
personal
especializado para su
manejo**



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

| | |
|--|--|
| <p>EPP (Guantes y faja para cargar)</p> |  |
| <p>Zona de hidratación y Coffee break, para el personal de apoyo operativo</p> |  |



- Imágenes ilustrativas

7. LOGÍSTICA DE DESEMBARQUE EDIFICIO DE IEPC TABASCO, PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA

Una vez que hayan arribado, las unidades del servicio de transporte a la sede del Edificio de IEPC Tabasco Periférico Carlos Pellicer Cámara, se llevará a cabo el procedimiento de descarga, dará inicio con el vehículo que transporta la documentación de los distritos más retirados, posterior a indicaciones para su ingreso, una vez que se hallan asegurado y asignados los espacios, se dará prioridad a ocupar espacios a las unidades de SSPC y las unidades del servicio de transporte de carga locales, considerando en todo momento, en caso de emergencia, mantener libre el acceso vehicular de la sede.

Posteriormente, con presencia de la Oficialía electoral, se llevará acabo el acto protocolario ante las diversas autoridades electorales que se encuentren presentes, la verificación de la inviolabilidad de los sellos y candados de la primera unidad por descargar que contenga la documentación, una vez realizado, personal de la DOEEC a cargo del operativo de descarga, solicitará al operario del montacargas de inicio a las maniobras correspondientes, atendiendo lo referido en el punto 6 del presente Procedimiento de Recepción, se procederá con la descarga de la documentación y materiales electorales, tomando en consideración el orden de prelación sugerido y que a continuación se describe:

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '0'.

Handwritten arrow pointing downwards.

Descarga Villahermosa, Tabasco



- | | |
|-------------------------|------------------------|
| 1. 21 Tenosique * | 12. 03 Cárdenas |
| 2. 14 Emiliano Zapata * | 13. 17 Jalpa de Méndez |
| 3. 04 Centla * | 14. 18 Nacajuca |
| 4. 19 Paraíso * | 15. 13 Cunduacán |
| 5. 15 Huimanguillo | 16. 06 Centro |
| 6. 16 Macuspana | 17. 10 Centro |
| 7. 12 Comalcalco | 18. 07 Centro |
| 8. 11 Comalcalco | 19. 05 Centro |
| 9. 20 Teapa | 20. 08 Centro |
| 10. 01 Cárdenas | 21. 09 Centro |
| 11. 02 Cárdenas | |



* Distritos Electorales Locales, que serán los primeros a desembarcar y distribuir al arribo a la Cd. de Villahermosa, Tabasco.



8. DISTRIBUCIÓN DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS 21 CED.

Con el objetivo de contar con mayor claridad se presenta el modelo y ordenamiento de las rutas de traslados de los 21 CED.

| RUTA | DISTRITO | KM | DOMICILIO | COORDENADA GEODÉSICA | LIGA DE UBICACIÓN POR GOOGLE MAPS |
|------|--------------------|------|--|--|---|
| 1 | 21 Tenosique | 219 | Calle Chichén Itzá S.N. Lote 2 Manzana 8 Colonia Pomona, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco | 17.455857, -91.426581 | https://maps.app.goo.gl/TR1JpZ2d9ggPIYGk6 |
| 2 | 14 Emiliano Zapata | 151 | Calle Simón Sartat No. 20 entre G. Méndez y Morelos, Colonia Centro, Emiliano Zapata, Tabasco | 17.743042, -91.764382 | https://goo.gl/maps/VREp7IEBaDjUIdF7 |
| 3 | 04 Centla | 86.3 | Calle Benito Juárez No. 416, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco | 18.528326, -92.651923 | https://maps.app.goo.gl/xjWKLTT78F8oYh9H6 |
| 4 | 19 Paraiso | 77.8 | Calle Desiderio G. Rosado Sastre S.N., Colonia Guanajai, Paraiso, Tabasco | 18.411712, -93.204287 | https://maps.app.goo.gl/FScwZNu2URekZFwB8 |
| 5 | 15 Huimanguillo | 68.2 | Avenida de la Juventud No. 20, Colonia Magisterial, Huimanguillo, Tabasco | 17.813667, -93.398661 | https://maps.app.goo.gl/ezXZhsGpFkgd8Csh8 |
| 6 | 16 Macuspana | 61.4 | Prolongación Agustín Díaz del Castillo, esquina con Circunvalación, C.P. 86708, Macuspana, Tabasco | 17.753509, -92.588919 | https://maps.app.goo.gl/NVLdNeY6uubUjMc89 |
| 7 | 12 Comalcalco | 59.6 | Boulevard Leandro Rovirosa Wade No. 459 C. P. 86330, Comalcalco, Tabasco | 18.269911, -93.226852 | https://maps.app.goo.gl/FygcRvFetoxr5dZ9 |
| 8 | 11 Comalcalco | 57.8 | Calle Cacao No. 100, Colonia Las Rosas, Comalcalco, Tabasco | 18.257223, -93.212733 | https://maps.app.goo.gl/9F6BqJ8FCk3Wk7xh9 |
| 9 | 20 Teapa | 57.3 | Avenida Carlos A. Madrazo No. 190, Colonia Sierra Arroyo, Teapa, Tabasco | 17.562814, -92.946193 | https://maps.app.goo.gl/cV6kXE39Lth2blE46 |
| 10 | 01 Cárdenas | 51.2 | Calle Caoba No. 221 Esq. Calle Ceiba Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, Cárdenas, Tabasco | 17.987398981484727, -93.39034505630875 | https://maps.app.goo.gl/gcyDmY1ZPeNPHgvbZ |

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



| RUTA | DISTRITO | KM | DOMICILIO | COORDENADA GEODÉSICA | LIGA DE UBICACIÓN POR GOOGLE MAPS |
|------|--------------------|------|--|--|---|
| 11 | 02 Cárdenas | 50.4 | Calle 27 de Febrero No. 147, Colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco | 17.997224, -93.380146 | https://maps.app.goo.gl/sRvGbxmpWmdMysfv6 |
| 12 | 03 Cárdenas | 49.2 | Calle Guadalupe Victoria esquina con calle Venustiano Carranza S.N., Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco | 17.996722, -93.372699 | https://maps.app.goo.gl/JkbpQYfRaN54GFY9 |
| 13 | 17 Jalpa de Méndez | 44.5 | Calle del Retén No. 04, Poblado Amatitán, Jalpa de Méndez, Tabasco | 18.1767943, -93.0804386 | https://maps.app.goo.gl/XGHe7o28ArJnKMar8 |
| 14 | 18 Nacajuca | 35.2 | Calle Crisanto Palma No. 26, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco | 18.16575793153521, -93.0181401729923 | https://maps.app.goo.gl/MWVH5IMJyDqZAsVQT8 |
| 15 | 13 Cunduacán | 34.6 | Calle Playa del Rosario S.N., Fraccionamiento Playa Azul, Col. Centro, Cunduacán, Tabasco | 18.062436, -93.173677 | https://maps.app.goo.gl/U9aSzUjQy3xHM2QPZ |
| 16 | 06 Centro | 26 | Calle Revolución No. 48, Villa Macultepec, Centro, Tabasco | 18.1390494, -92.8576822 | https://maps.app.goo.gl/zzjKPTWN8mbBaDWA8 |
| 17 | 10 Centro | 19.4 | Calle Francisco I. Madero No. 202 esquina Ausencio Cruz, Villa Playa del Rosario, Centro, Tabasco | 17.854460, -92.930267 | https://maps.app.goo.gl/dSp3M8tXuE2ikwZZ |
| 18 | 07 Centro | 9.3 | Calle Sindicato de Economía No. 210, Colonia López Mateos, Centro, Tabasco | 17.999580, -92.930194 | https://maps.app.goo.gl/QAFmvxD993VFE5jW9 |
| 19 | 05 Centro | 7.7 | Carretera a Ixtacomitán 1ra Km. 2.5 S.N., Ixtacomitán 3ra Sección, Villahermosa, Centro, Tabasco | 17.949185, -92.938595 | https://maps.app.goo.gl/quWUVdD6C3Y5A9WW7 |
| 20 | 08 Centro | 3.9 | Calle Alameda No. 8, Colonia Miguel Hidalgo y Costilla, Centro, Tabasco | 17.975474364818382, -92.97215775692511 | https://maps.app.goo.gl/LGe2mdNH5XglEwjQ9 |
| 21 | 09 Centro | 3.2 | Calle Heroico Colegio Militar No. 125, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86100, Centro, Tabasco | 17.978378, -92.942207 | https://maps.app.goo.gl/BjJHVBPwrm64y6i2x8 |

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



9. COORDENADAS DE LOS RECORRIDOS DE TRASLADO

Junta Electoral Distrital 01 Cárdenas

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

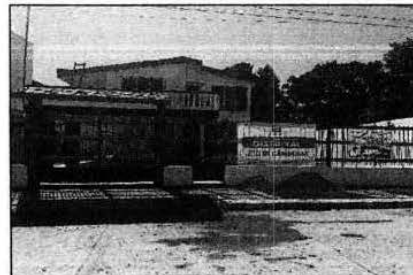
Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



Junta Electoral Distrital 01 Cárdenas en Calle Caoba No. 221 Esq. Calle Ceiba Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, Cárdenas, Tabasco.

Coordenadas:

17.987398981484727, -93.39034505630875

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8Ibcw&usp=sharing>



Distancia: 51.2 km*

Tiempo estimado de traslado: 48 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/S9DVD>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 02 Cárdenas

Punto de salida de la documentación electoral

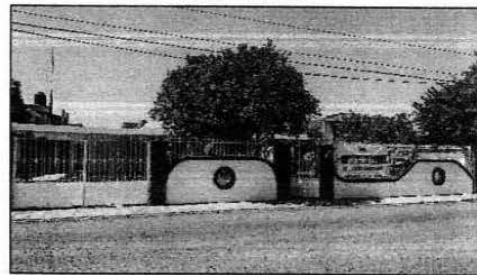


Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:
17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:
<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

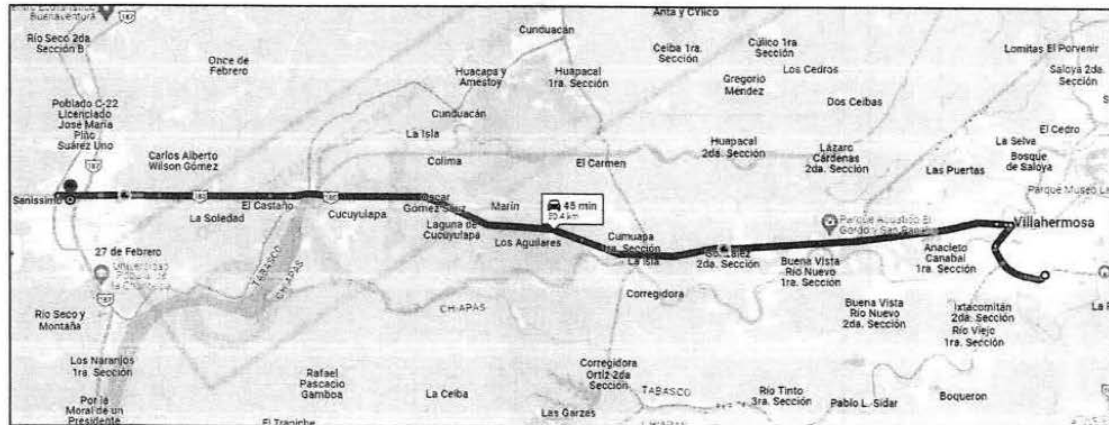
Punto de llegada de la documentación electoral



Junta Electoral Distrital 02 Cárdenas en Calle 27 de Febrero No. 147, Colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco.

Coordenadas:
17.997224, -93.380146

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing>



Distancia: 50.4 km*

Tiempo estimado de traslado: 45 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

***Datos obtenidos el 25/01/2024**

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/W4XJYQ>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 03 Cárdenas

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

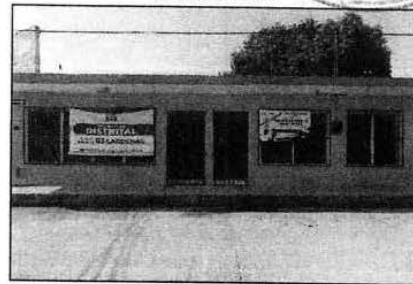
Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



Junta Electoral Distrital 03 Cárdenas en Calle Guadalupe Victoria esquina con calle Venustiano Carranza S.N., Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

Coordenadas:

17.996722, -93.372699

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 49.2 km*

Tiempo estimado de traslado: 48 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/CCvOuW>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 04 Centla

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



Junta Electoral Distrital 04 Centla en Calle Benito Juárez No. 416, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco

Coordenadas:

18.528326, -92.651923

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRowYqCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 86.3 km*

Tiempo estimado de traslado: 1 hora y 31 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

***Datos obtenidos el 25/01/2024**

Enlace de la ruta: <https://goo.su/8JrYo>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 05 Centro

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

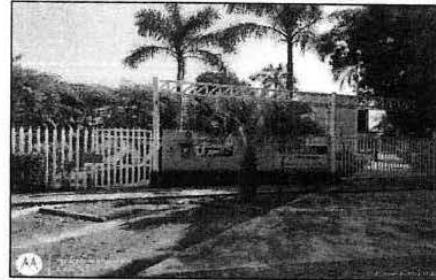
Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



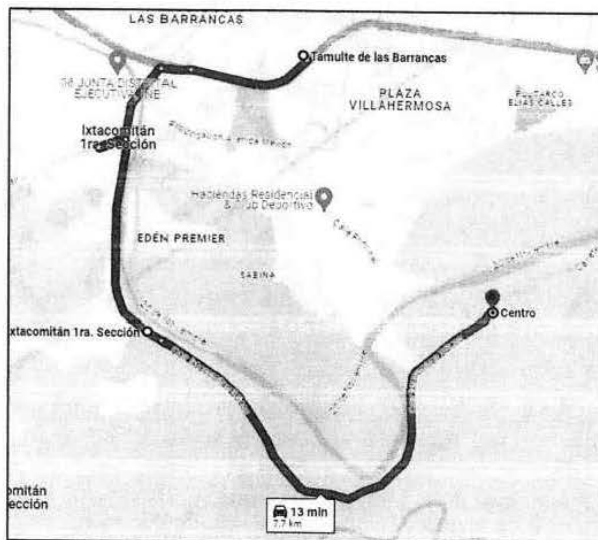
Junta Electoral Distrital 05 Centro en Carretera a Ixtacomitán 1ra Km. 2.5 S.N., Ixtacomitán 3ra Sección, Villahermosa, Centro, Tabasco

Coordenadas:

17.949185, -92.938595

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 7.7 km*

Tiempo estimado de traslado: 13 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

***Datos obtenidos el 25/01/2024**

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/3Gm12K>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Junta Electoral Distrital 06 Centro



Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:
17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:
<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

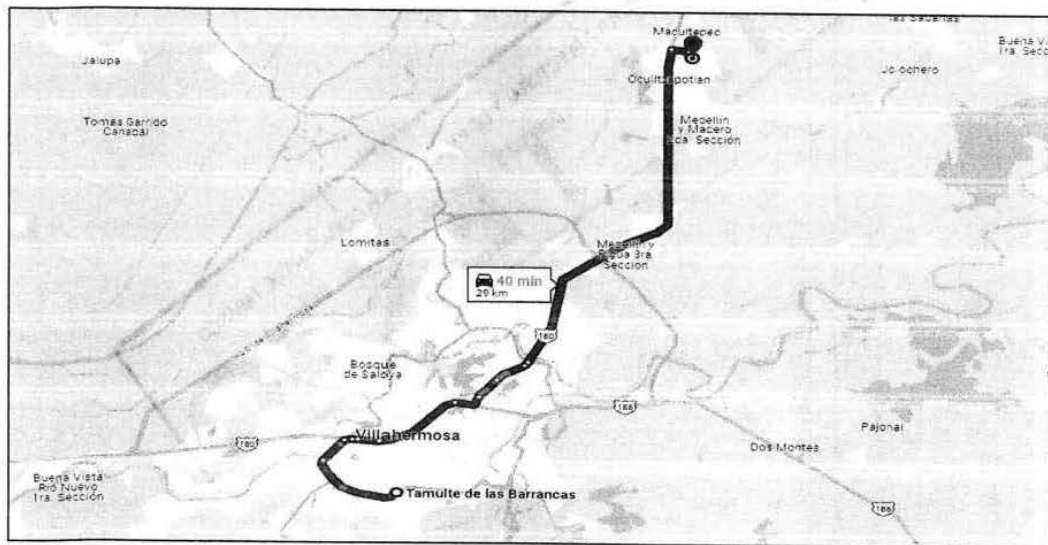
Punto de llegada de la documentación electoral



Junta Electoral Distrital 06 Centro en Calle Revolución No. 48, Villa Macultepec, Centro, Tabasco

Coordenadas:
18.1390494, -92.8576822

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRowYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 26 km*
Tiempo estimado de traslado: 40 minutos*
No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024
Enlace de la ruta: <https://acortar.link/RpNLRr>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '2'.

Handwritten signature or mark.



Junta Electoral Distrital 07 Centro

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

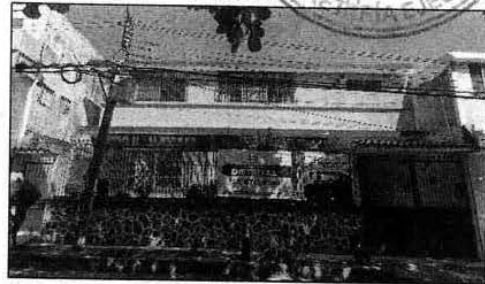
Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



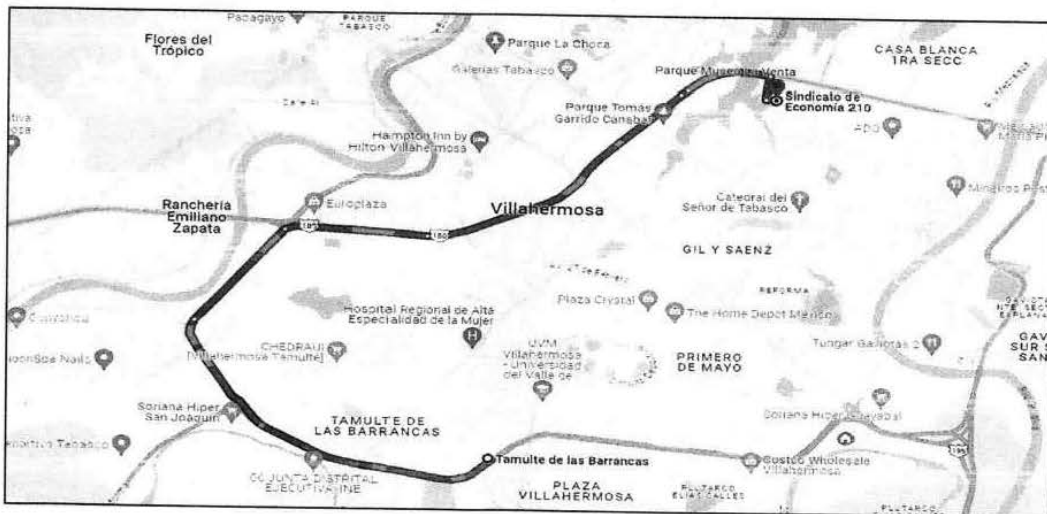
Junta Electoral Distrital 07 Centro en Calle Sindicato de Economía No. 210, Colonia López Mateos, Centro, Tabasco

Coordenadas:

17.999580, -92.930194

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 9.3 km*

Tiempo estimado de traslado: 19 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/mEHXQU>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 08 Centro

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



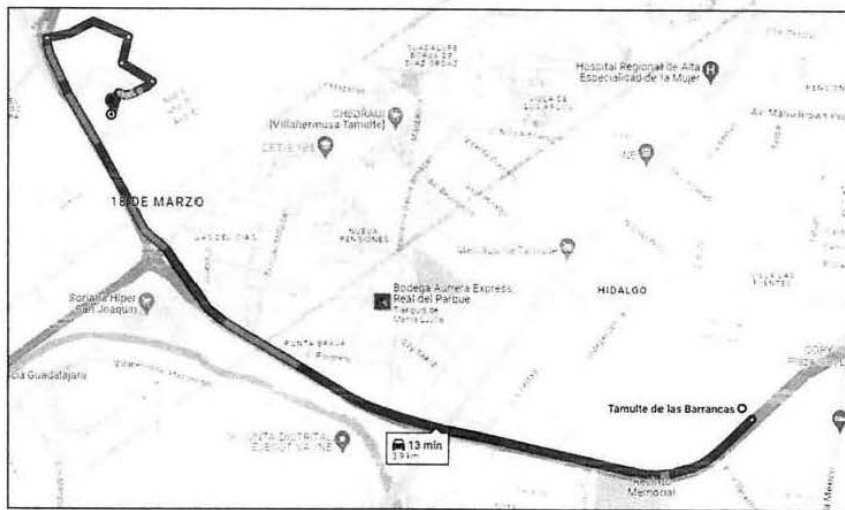
Junta Electoral Distrital 08 Centro en Calle Alameda No. 8, Colonia Miguel Hidalgo y Costilla, Centro, Tabasco

Coordenadas:

17.975474364818382, -92.97215775692511

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing>



Distancia: 3.9 km*

Tiempo estimado de traslado: 13 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/f8grYR>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Junta Electoral Distrital 09 Centro



Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:
17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:
<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

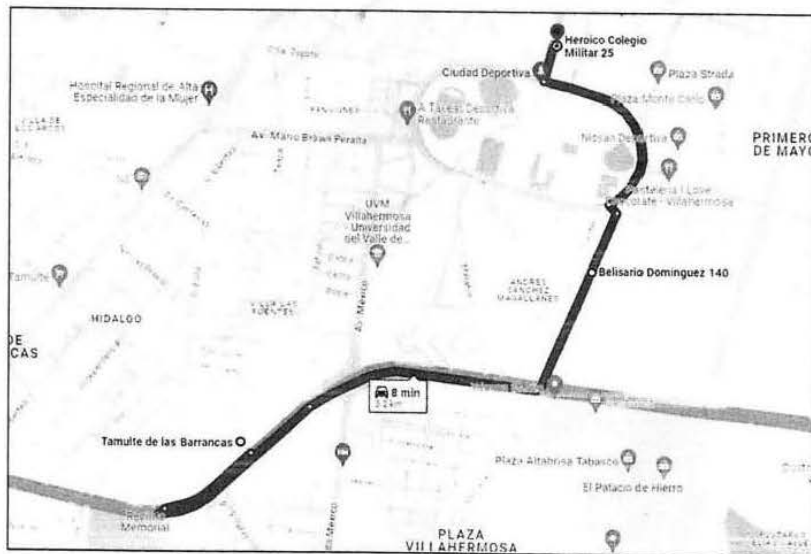
Punto de llegada de la documentación electoral



Junta Electoral Distrital 09 Centro en Calle Heroico Colegio Militar No. 125, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86100, Centro, Tabasco.

Coordenadas:
17.978378, -92.942207

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 3.2 km*

Tiempo estimado de traslado: 8 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/0abqCN>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Handwritten signature or initials.



Junta Electoral Distrital 10 Centro

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



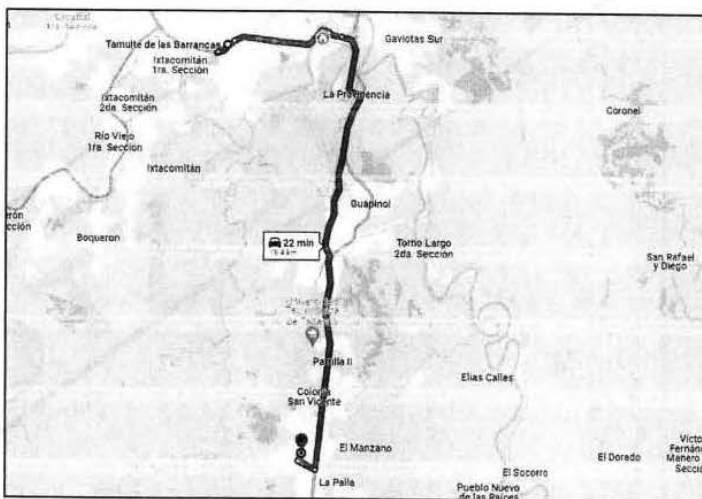
Junta Electoral Distrital 10 Centro en Calle Francisco I. Madero No. 202 esquina Ausencio Cruz, Villa Playa del Rosario, Centro, Tabasco

Coordenadas:

17.854460, -92.930267

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 19.4 km*

Tiempo estimado de traslado: 22 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/58P7Jr>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark



Junta Electoral Distrital 11 Comalcalco

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

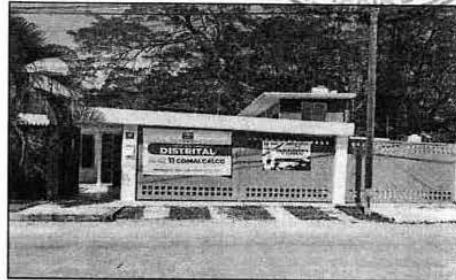
Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



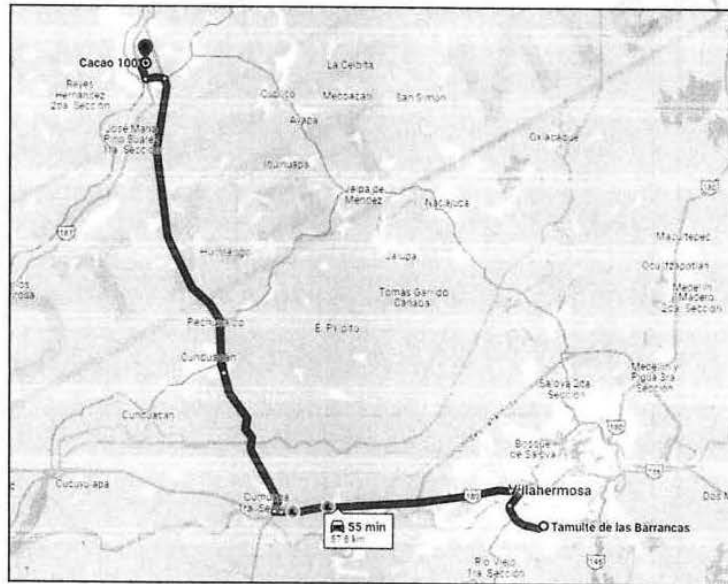
Junta Electoral Distrital 11 Comalcalco en Calle Cacao No. 100, Colonia Las Rosas, Comalcalco, Tabasco

Coordenadas:

18.257223, -93.212733

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 57.8 km*

Tiempo estimado de traslado: 55 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/x2t3mw>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.





Junta Electoral Distrital 12 Comalcalco

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



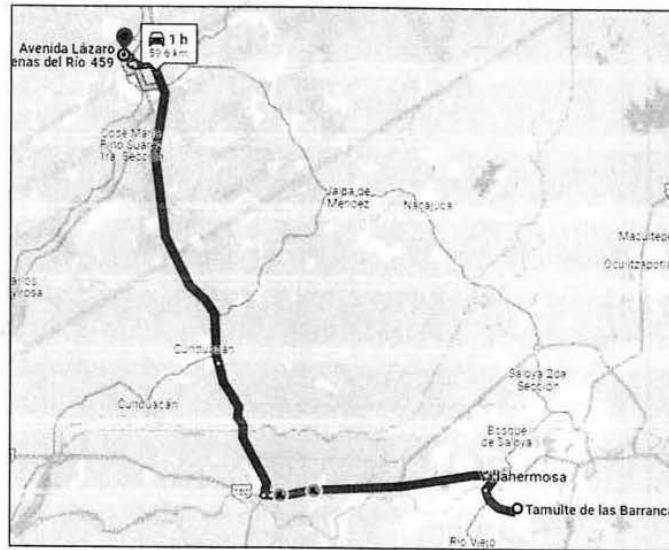
Junta Electoral Distrital 12 Comalcalco en Boulevard Leandro Rovirosa Wade No. 459, C. P. 86330, Comalcalco, Tabasco

Coordenadas:

18.269911, -93.226852

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing>



Distancia: 59.6 km*

Tiempo estimado de traslado: 1 hora*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/qdaAE7>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 13 Cunduacán

Punto de salida de la documentación electoral

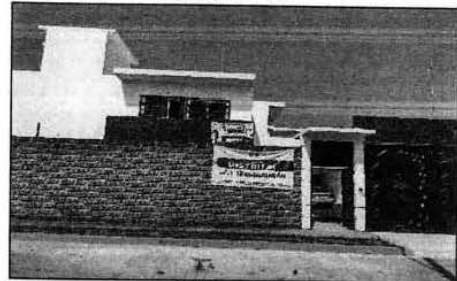


Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:
17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:
<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

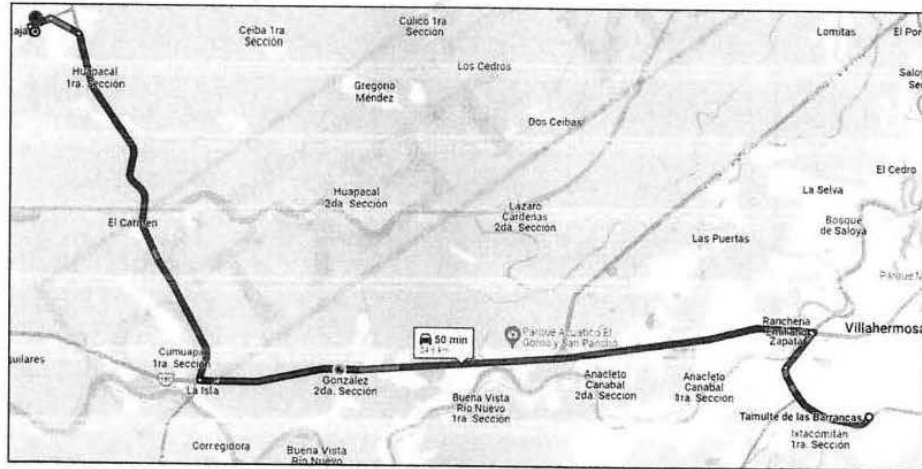
Punto de llegada de la documentación electoral



Junta Electoral Distrital 13 Cunduacán en Calle Playa de la Rosario S.N., Fraccionamiento Playa Azul, Col. Centro, Cunduacán, Tabasco

Coordenadas:
18.062436, -93.173677

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 34.6 km*

Tiempo estimado de traslado: 50 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/RnNaTX>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 14 Emiliano Zapata

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



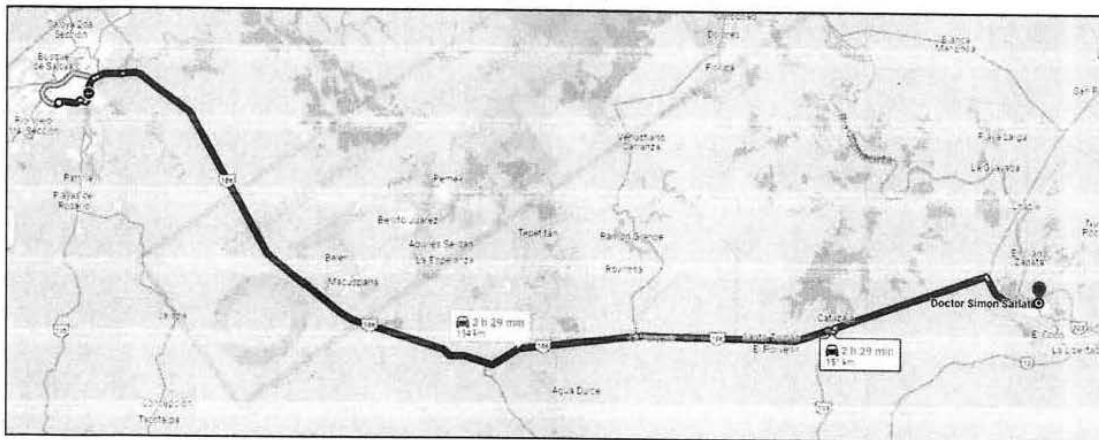
Junta Electoral Distrital 14 Emiliano Zapata en Calle Simón Sarlat No. 20 entre G. Méndez y Morelos, Colonia Centro, Emiliano Zapata, Tabasco

Coordenadas:

17.743042, -91.764382

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 151 km*

Tiempo estimado de traslado: 2 horas y 29 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://goo.su/Pcy4>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 15 Huimanguillo

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

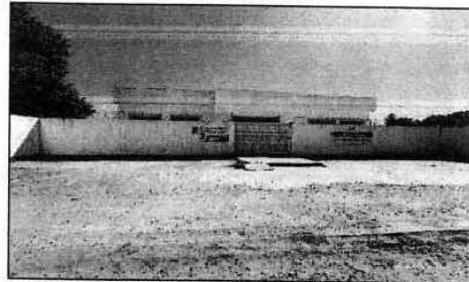
Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



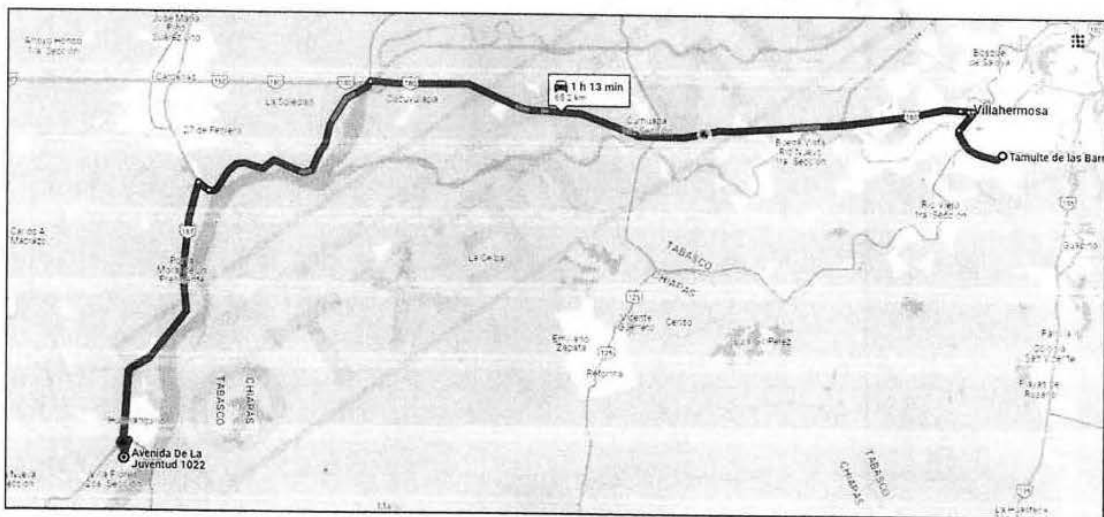
Junta Electoral Distrital 15 Huimanguillo en Avenida de la Juventud No. 20, Colonia Magisterial, Huimanguillo, Tabasco.

Coordenadas:

17.813667, -93.398661

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 68.2 km*

Tiempo estimado de traslado: 1 hora y 13 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/5N4k4T>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 16 Macuspana

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:
17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:
<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

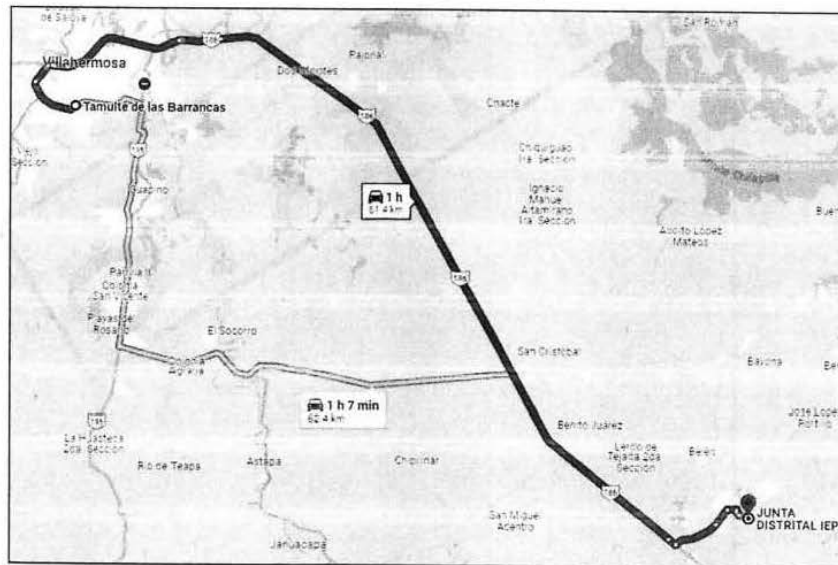
Punto de llegada de la documentación electoral



Junta Electoral Distrital 16 Macuspana en Prolongación Agustín Díaz del Castillo, esquina con Circunvalación, C.P. 86708, Macuspana, Tabasco.

Coordenadas:
17.753509, -92.588919

Enlace con la ubicación:
<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYqCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Handwritten signature or mark.

Distancia: 61.4 km*

Tiempo estimado de traslado: 1 hora*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/7d5FmT>

Handwritten signature or mark.

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



Junta Electoral Distrital 17 Jalpa de Méndez

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



Junta Electoral Distrital 17 Jalpa de Méndez en Calle del Retén No. 04, Poblado Amatitán, Jalpa de Méndez, Tabasco

Coordenadas:

18.1767943, -93.0804386

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 44.5 km*

Tiempo estimado de traslado: 1 hora y 4 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/hAXzRv>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.





Junta Electoral Distrital 18 Nacajuca

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

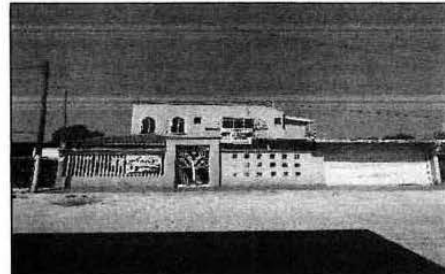
Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



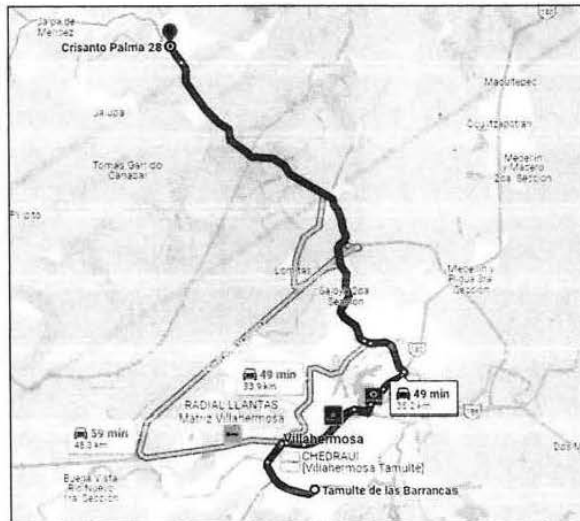
Junta Electoral Distrital 18 Nacajuca en Calle Crisanto Palma No. 26, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco

Coordenadas:

18.16575793153521, -93.0181401729923

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 35.2 km*

Tiempo estimado de traslado: 49 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/OeVB0S>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

A handwritten mark or signature in the right margin of the page.

Another handwritten mark or signature in the right margin of the page.

Junta Electoral Distrital 19 Paraíso



Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



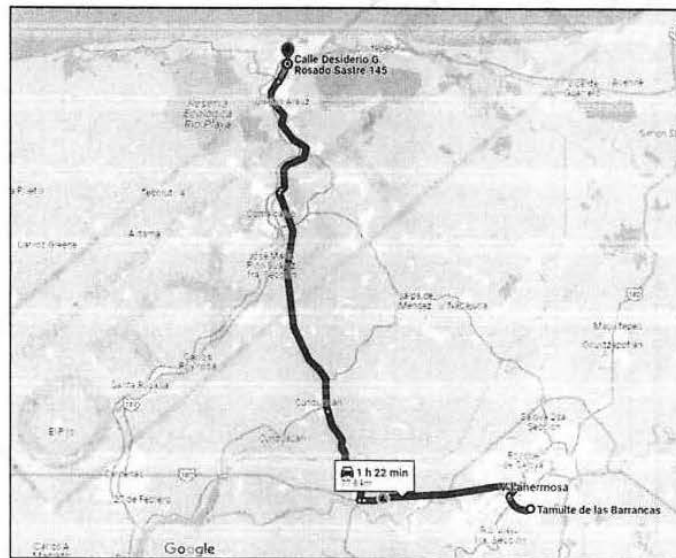
Junta Electoral Distrital 19 Paraíso en Calle Desiderio G. Rosado Sastre S.N., Colonia Guanajai, Paraíso, Tabasco

Coordenadas:

18.411712, -93.204267

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8lcbew&usp=sharing>



Distancia: 77.8 km*

Tiempo estimado de traslado: 1 hora y 22 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

*Datos obtenidos el 25/01/2024

Enlace de la ruta: <https://goo.su/o9buW>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.





Junta Electoral Distrital 20 Teapa

Punto de salida de la documentación electoral



Edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 1206, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

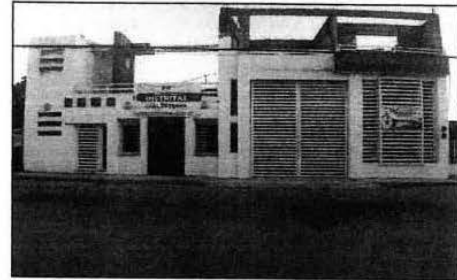
Coordenadas:

17.96643282206661, -92.95203030438643

Enlace con la ubicación:

<https://maps.app.goo.gl/uMAw6vo3u8oVKKbGA>

Punto de llegada de la documentación electoral



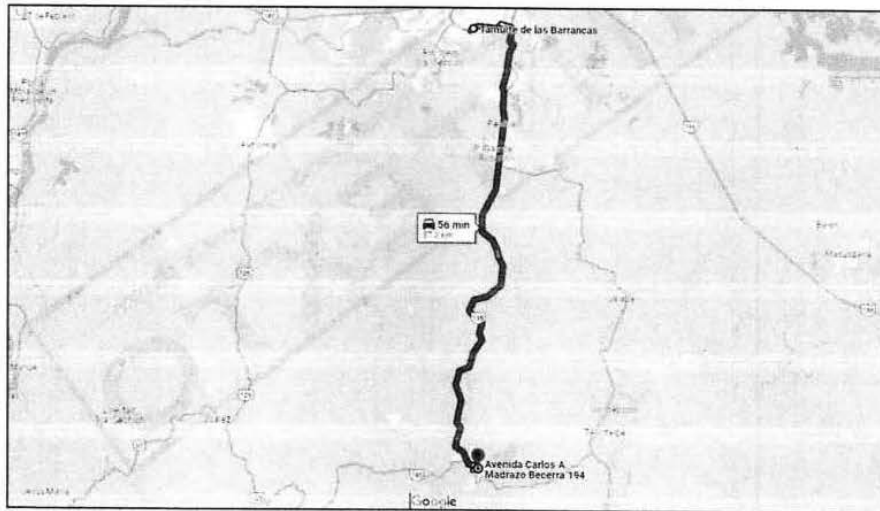
Junta Electoral Distrital 20 Teapa en Avenida Carlos A. Madrazo No. 190, Colonia Sierra Arroyo, Teapa, Tabasco

Coordenadas:

17.562814, -92.946193

Enlace con la ubicación:

<https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1aF5if9T-yGRoawYgCsSV2Ybuc8Icbew&usp=sharing>



Distancia: 57.3 km*

Tiempo estimado de traslado: 56 minutos*

No considerando el tráfico vehicular y las condiciones viales

***Datos obtenidos el 25/01/2024**

Enlace de la ruta: <https://acortar.link/ZuoNpH>

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



10. MARCO NORMATIVO

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, en el artículo 9, apartado C, señala que *“La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”* ejercerá entre otras funciones, la producción de los Documentos y Materiales Electorales, (numeral I, inciso i; apartado C).

La **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano**, en el artículo 41, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la misma Constitución. El Apartado C, numeral 4 de la Base referida, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del OPL en los términos que señala la referida Constitución, los cuales ejercerán entre otras funciones, la producción de los documentos y materiales electorales.

La **Ley General Instituciones Procedimientos Electorales**, en el artículo 104, numeral 1, incisos f) y g), señala que corresponde a los OPL, entre otras funciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

La **Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**, establece, el artículo 121, numeral 1 fracciones XI y XII, que la DOEEC tiene dentro de sus atribuciones las relativas a: “Elaborar los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal”; “Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada. Por su parte el 216, numeral 1, inciso d), precisa que deberán salvaguardar y cuidar las boletas electorales, ya que se consideran un asunto de seguridad nacional.

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 131, numeral 1, determina que la entrega de la documentación y útiles necesarios, así como el apoyo para el cumplimiento de sus funciones, corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales.

En el artículo 216, numerales 1 y 2 fracción I de la citada Ley, determina que el Consejo Estatal aprobará el modelo, así como los datos que deberán contener las boletas electorales para la elección de Gubernatura, Diputación, Presidencias municipales y Regidurías.

El artículo 218, numeral 1 señala que, las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Electorales Distritales, quince días antes de la elección.

Procedimiento de recepción, embarque, traslado, distribución y custodia de la Documentación y Material Electoral a los 21 Consejos Electorales Distritales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asimismo, el mismo artículo numeral 2, establece las medidas que deberán tomar los Consejos Electorales Distritales para su estricto control.

El **Reglamento de Elecciones**, en el artículo 149, numeral 1, refiere el establecimiento de las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Asimismo, el artículo 168 numeral 1, de este Reglamento, establece que la Presidencia de cada Consejo del OPL, será responsable de las bodegas electorales, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 170, numeral 1, del citado Reglamento establece que, para efecto de la distribución de los materiales electorales, se debe diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales. Además, en el numeral 2, se señala que los materiales electorales pueden ser distribuidos directamente por los proveedores, o bien, por el OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
- Peso y volumen de los materiales electorales a distribuir;
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y;
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

Una vez que TGM notifique las fechas de entrega de los productos terminados, la SE, hará del conocimiento a las y los integrantes del Consejo Estatal del IEPC Tabasco dicha información.

El **Reglamento Interior del IEPC Tabasco**, en su artículo 35, refiere a la facultad de la DOEEC, con el órgano encargado de la preparación, capacitación, organización y desarrollo de las elecciones, supervisando la integración, instalación y funcionamiento de las juntas y consejos distritales, proveyendo la documentación y material electoral. Concatenado a lo anterior, el artículo 36 fracciones IX, X y XXI de reglamento en cita, describe que con independencia de las atribuciones que le otorga la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a la DOEEEC, deberá de vigilar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados, así como aprobar las rutas electorales de distribución de las mismas.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (52) CINCUENTA Y DOS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA, (13) TRECE FOJAS QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2024/057, QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRALADO, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, Y (39) TREINTA NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 12033

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA LEGISLATURA LOCAL Y LAS REGIDURÍAS QUE CONFORMARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

| | |
|---------------------------------|---|
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Consejos Distritales | Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGBTTTIQ+: | Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis, intersexuales y queer. |
| Lineamientos de paridad: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con |

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



| | |
|------------------------------|---|
| | motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. |
| Organismo electoral: | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

1 Antecedentes

1.1 Reforma "Paridad en Todo"

El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a nueve artículos de la Constitución Federal relacionados con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.

La Constitución Federal tiene como eje articulador el principio de igualdad formal y material entre mujeres y hombres que, se encuentra establecido en su artículo 4º párrafo primero, por tratarse de un mandato genérico con efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en las que interactúan mujeres y hombres, y que tiene como propósito superar y erradicar la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres en todos los ámbitos de la vida, entre estos, el económico, político, social y cultural, imponiendo a su vez a los órganos constitucionales autónomos y a los órganos judiciales la creación de leyes y políticas públicas con la perspectiva de igualdad de género que debe desarrollarse en todos los niveles de gobierno, por todos los órganos del poder público y replicarse en la sociedad en general.

Este nuevo entendimiento constitucional fija la observancia del principio de paridad de género como eje transversal en la integración y conformación de los órganos del Estado



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



mexicano, esto es, para todos los cargos de elección popular, ya sea que se trate de la integración de órganos colegiados o de cargos unipersonales¹.

1.2 Reforma a las leyes generales electorales

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley General, y de la Ley de Partidos, así como otras relacionadas en materia de violencia política y paridad.

1.3 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.4 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación

¹ INE/CG144672021. 27 de agosto de 2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.5 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.6 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.7 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Integración de Comisiones

El 5 de octubre del 2023, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2023/031 mediante el cual determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativo, y de Igualdad de Género y No Discriminación, y se constituyó la Comisión Temporal de Debates con motivo del Proceso Electoral.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXV de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, efectuar el cómputo total de la elección de Diputadas y Diputados electos según el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, emitir la declaración de validez de la elección; y, de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Principios constitucionales de la paridad e igualdad de género

Que, la Constitución Federal en su artículo 41 fracción I establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley Electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, en la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 se estableció que el Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del decreto debería realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de la paridad de género establecido en la Constitución Federal en los términos del segundo párrafo del artículo 41, y que la observancia del principio de la paridad de género a que se refiere dicho precepto sería aplicable a quienes tomaran posesión de su encargo a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor de aquel decreto, según correspondiera.

En ese tenor, dado que en la Ley General la paridad ha sido incorporada como un principio de la función electoral, que se encuentra dentro del rango constitucional, en los lineamientos de paridad emitidos por el Instituto se prevé la observancia y atención a la paridad como un nuevo principio de la función electoral, debiéndose realizar todas las actividades al interior y exterior del Instituto con perspectiva de género, siendo sujetos obligados el Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, así como todas las personas servidoras públicas quienes, además, deberán garantizar el principio de paridad de género y demás establecidos en las disposiciones legales, para el ejercicio de los derechos político electorales y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En lo que respecta a los derechos humanos, el artículo 1° de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, mientras que el segundo párrafo del citado artículo dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados de la materia, otorgando en todo momento a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo en mención determina que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el párrafo quinto del precepto en cita prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras, que atente contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Finalmente, en el artículo 35 de dicho cuerpo legal, se reconocen los derechos de la ciudadanía entre los que se encuentran los políticos, como el de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se considera que este Instituto Electoral está dotado de facultades expresamente contenidas en las normas federal y local para regular las disposiciones necesarias que garanticen los derechos humanos de las mujeres, como el derecho al acceso a cargos públicos, además de observar y respetar el principio de rango constitucional, así como de la función electoral.

De la interpretación sistemática y funcional realizada a la Constitución Federal se desprende que, en materia de paridad de género, los objetivos de aquellas disposiciones buscan el acceso real y efectivo de las mujeres a los cargos públicos de poder.

Además, aquellas reformas y preceptos jurídicos advierten que la paridad al ser concebida como un principio tanto constitucional como de la función electoral debe imperar en la integración de los cargos públicos de elección popular.

Bajo esa premisa, y en el deber de preservar el contenido de las leyes electorales, así como de la Constitución Federal, el Instituto electoral realizará todas las acciones necesarias tendentes a incrementar la participación de las mujeres en la vida política



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



en el estado con el fin de preservar sus derechos políticos, mismos que han sido reconocidos como derechos humanos.

2.6 Derechos Humanos en la Constitución Federal

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º párrafo quinto de nuestra Constitución Federal, en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el párrafo tercero del citado ordenamiento constitucional dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º párrafo primero de la Constitución Federal dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

2.7 Derechos Humanos en la Constitución Local

Que, el artículo 2 fracciones I, III y VIII de la Constitución Local establece que, dicho cuerpo normativo respetará el contenido esencial de los derechos humanos y que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, a igual protección o beneficio ante la ley sin discriminación y tener, los hombres y las mujeres, formal y materialmente derechos iguales, quedando a cargo de las leyes garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social.

2.8 Reconocimiento de la diversidad cultural

Que, conforme al artículo 2 primer párrafo y apartado B primer párrafo de la Constitución Federal, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, que además



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Además, el ordenamiento constitucional reconoce a los pueblos y comunidades afro mexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, quienes en lo conducente tienen los mismos derechos que los pueblos indígenas a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

2.9 Interculturalidad en el estado de Tabasco

Que, la interculturalidad es entendida como la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas a través del diálogo y respeto mutuo. En ese contexto el 27 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 214 mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral, entre ellos, el dispositivo 3 numeral 3 que determinó que las autoridades electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, mismas que deben realizarse con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

2.10 Tutela de los derechos humanos y de la paridad de género

Que, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, este Consejo Estatal ponderó, mediante la implementación de acciones afirmativas, los derechos político electorales de las mujeres en las postulaciones a cargos de elección popular, determinadas en el acuerdo CE/2020/022 que dio origen a los lineamientos que regularon la paridad y participación igualitaria en los registros de candidaturas realizados por los partidos políticos.

Entre las mencionadas acciones afirmativas, se definieron criterios como la horizontalidad, consistente en que del total de las municipalidades y distritos los géneros que encabezaban las listas de mayoría relativa a lo largo del estado (17 municipios y 21 distritos), debía postularse el 49% del género masculino y el 51% del femenino; la homogeneidad, relativa a las fórmulas que integraban las listas de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



debían ser compuestas, cada una de ellas, por personas del mismo género (tratándose de la propiedad y suplencia), con excepción de los casos en que un hombre fungiera como propietario de la fórmula, en los cuales la suplencia podría asignarse a una mujer.

Tanto en el criterio horizontal como en el vertical el número impar de candidaturas correspondió a las mujeres², es decir, que respecto al lugar que les corresponde dentro de las listas, ambos géneros debían encontrarse de forma alternada, excepto cuando aquellas se compusieran de un número impar, en cuyo caso, la candidatura impar correspondería al género femenino. Además, las listas de candidaturas de representación proporcional debían ser encabezadas por el género contrario al que fue postulado en primer lugar (primera regiduría) por el principio de mayoría relativa.

Los bloques de competitividad fueron creados con los porcentajes de votación de la elección anterior del referido proceso, estos regularon que ambos géneros fueran postulados en igualdad de condiciones y que no se postularan candidaturas del género femenino en la mayoría de los lugares con menos porcentaje de votación.

Como resultado de la acción afirmativa implementada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 se obtuvo que el mayor número de registros correspondió a mujeres, con 62.2%, y 37.8% de hombres. Además, de las 68 regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que fueron elegidas, 48 las ocuparon mujeres, lo que equivale a un 65.9%; mientras que, en la actual Legislatura Local las mujeres ocupan 19 de un total de 35 curules (54.3%), por lo que en la LXIV Legislatura se cuenta con la mayor participación y representación de mujeres en cargos de elección popular en la historia de nuestra entidad.

Es importante precisar que el Instituto, al procurar la maximización de los derechos políticos de las mujeres, siendo una autoridad progresista y garante de derechos humanos, determinó que el aumento en la postulación de mujeres a los cargos de elección popular no se tradujo en su acceso efectivo a los puestos de representación y que, a pesar de que se cumplía con la premisa de paridad en la postulación de candidaturas, ello no se materializaba en el acceso real y efectivo a los cargos de toma de decisiones, implicando que, aunque se postulaban más mujeres, ello no garantizaba la integración paritaria de los órganos de representación popular, por consiguiente, se

² Posterior a la inaplicación del artículo 185, numeral 6 de la LEPPET, mediante resolución dictada en el expediente SX-JRC-18/2017 y acumulados, por la Sala Regional Xalapa del TEPJF.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



implementaron acciones afirmativas que favorecieron la integración paritaria de los órganos de representación a través de establecer lineamientos que promovían la realización de ajustes a las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional con el fin de lograr el objetivo de integrar de forma paritaria tanto los ayuntamientos como la legislatura del estado.

Sin embargo, tales acciones no fueron empleadas en virtud de cumplirse la paridad de forma natural.

En ese sentido, este órgano colegiado considera necesaria la protección de los derechos político-electorales de las mujeres por lo que, acorde a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación se expedieron los lineamientos que garantizan la participación paritaria entre hombres y mujeres en las postulaciones a diversos cargos de elección popular.

Además, este Instituto considera necesario prever los mecanismos y directrices que cumplan a cabalidad el principio constitucional de paridad en la integración o conformación del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, desde un enfoque transversal.

Resultados que se obtendrán con base en el ajuste de los géneros que podrá efectuarse en la asignación de los espacios por el principio de representación proporcional, siempre que se advierta que las mujeres se encuentren sub representadas en las diputaciones del Congreso del Estado, o en las regidurías de los ayuntamientos, al haber realizado la aplicación de la fórmula y método de designación por el principio de representación proporcional establecido en la ley.

Lo anterior no transgrede el principio de legalidad tal como lo menciona la Sala Superior mediante la Jurisprudencia 10/2021 que a continuación se transcribe: PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantlar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

Así como la jurisprudencia la jurisprudencia 36/2015, **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA”**³, establece que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. No obstante, si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra sub representado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad, siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de auto-organización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas.

De esta forma, para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que

³ Sala Superior, gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 8, número 17, 2015, p.49.50.51.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Bajo ese criterio y las disposiciones en materia de paridad establecidas en la Constitución Federal, la Ley General y los Lineamientos de Paridad en los que expresamente la paridad se consigue con una asignación del cincuenta por ciento para cada género en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, se considera viable la emisión de los Lineamientos propuestos, ya que con ellos se garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado y las regidurías en la entidad para el Proceso Electoral, máxime que el sistema de representación proporcional está diseñado para garantizar la pluralidad de los espacios deliberativos, permitiendo que en ellos también se encuentren representados los partidos minoritarios, en tanto que, al haber alcanzado un porcentaje mínimo, abanderan una corriente de pensamiento, la cual debe ser escuchada para ser partícipe en la toma de decisiones, por lo que no existe limitación alguna para que en el sistema pueda realizarse el ajuste de los géneros en caso de que haya sido menor el número de mujeres electas por el principio de mayoría relativa.

El principio constitucional de paridad no afecta a otros principios como la legalidad, certeza, auto organización de la vida interna de los partidos, porque en el sistema de representación proporcional no se vota por las personas en lo particular; finalmente, los partidos políticos no pierden los lugares en el Congreso que se les asigna, ni tampoco se asignan personas que no pertenezcan a su lista, por lo tanto, la ciudadanía conoce desde un principio quienes serían las posibles diputaciones por el principio de representación proporcional que votan al momento de emitir su sufragio el día de la jornada.

Es válido sostener que todo acto que se adopte de forma progresiva, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar al género femenino para superar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres es acorde con el principio *pro persona* previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como al de paridad contenido en ese mismo cuerpo normativo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Por ello, si el Consejo Estatal, al concluir la asignación de diputaciones o regidurías mediante el procedimiento establecido en la Ley Electoral, advierte que el Congreso del Estado o alguno de los ayuntamientos es conformado mayoritariamente por hombres, en cumplimiento de la paridad como principio constitucional y de la función electoral, así como del principio de progresividad de los derechos humanos consistente en el gradual progreso para lograr el pleno cumplimiento de los mismos, podrá proceder con el reajuste paritario de la forma más expedita y eficaz posible, sin que ello implique retroceso alguno relacionado con derechos adquiridos.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 5 y 7 la obligación de combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza o pretenda ejercer contra alguna persona; la igualdad ante la ley; prohíbe toda forma de discriminación; promueve las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas, eliminando obstáculos que impidan su desarrollo y efectiva participación en la vida política del estado y sus municipios; no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos.

Por el contrario, el artículo 12 fracción IX de la ley invocada establece como discriminatorias la conducta de negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos.

2.11 Registro de candidaturas

Que, conforme a lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, relacionado con los derechos de la ciudadanía, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, la Ley Electoral en sus artículos 32 numeral 5, 185 numeral 1 y 188 numeral 1 fracción I, prevé que es derecho de los partidos políticos la solicitud del registro de candidaturas, así como de las personas que pretendan postularse a candidaturas independientes, siendo los órganos competentes para conocer de dichas solicitudes de registro el Consejo Estatal y los Consejos Distritales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.12 Renovación del Poder Legislativo

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y Diputadas, siendo su pleno el órgano supremo de decisión.

Asimismo, el artículo en cita señala que, el Congreso se compone por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

Por otra parte, el artículo 13 del citado cuerpo normativo, refiere que, se elegirá una diputación propietaria y una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

2.13 Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional

Que, el artículo 14 de la Constitución Local establece que, la elección de las y los diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidaturas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres para cada periodo electivo. En este caso, su elección se sujetará a lo que en particular disponga la Ley Electoral y a las bases generales siguientes:

- I. Para obtener el registro de su lista de candidatos y candidatas, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- a) Cociente natural, y
- b) Resto mayor.
- III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidaturas, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputaciones de su lista. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en la lista correspondiente;
- IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputaciones por ambos principios;
- V. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

2.14 Renovación de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

Asimismo, el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años, por lo que, en este caso, el período deberá concluir el 4 de octubre de 2027.

2.15 Integración de los Ayuntamientos

Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Por su parte, el numeral 3 del artículo de referencia, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos en los términos que disponga la Ley, así como a elegir a sus autoridades con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal, de manera gradual.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



En ese sentido, como lo prevé el numeral 4 del precepto señalado, los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

2.16 Regidurías de representación proporcional

Que, el artículo 23 de la Ley Electoral dispone que, los Ayuntamientos deberán tener regidurías conforme al principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece la propia Ley Electoral; además, las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Además, en términos del numeral 2 del artículo 24 de la Ley Electoral para tener derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá obtener el 3% (tres por ciento) o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

2.17 Preferencia de mujeres indígenas, afro mexicanas, en situación de discapacidad y grupos LGBTTTIQ+

La implementación de los presentes lineamientos dispone medidas que no solo benefician al género femenino, sino que también sientan las bases para una mayor participación e integración igualitaria de las mujeres indígenas, afro mexicanas, en situación de discapacidad y pertenecientes a los grupos LGBTTTIQ+ de la entidad que sistemáticamente han sido excluidas de la integración de los órganos de representación popular.

Debe considerarse que, tal como lo determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SX-JDC-1357/2021, es deber de las autoridades electorales, en su carácter de garantes de los principios constitucionales como la igualdad sustantiva, instrumentar medidas adicionales para dotarla de eficacia, por lo que, con la finalidad de ampliar el alcance y protección de la paridad de género en el acceso a la representación política del Estado, específicamente en la integración



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



del Congreso y los ayuntamientos, esta Comisión, en los lineamientos de paridad y género y no discriminación propuestos por el Consejo Estatal, se contempla la posibilidad de que en los casos en que las fórmulas de candidaturas que fueron propuestas por los partidos políticos por el principio de mayoría relativa no alcancen su objetivo, si tales partidos son objeto de ajuste, con el fin de lograr la paridad en la totalidad del órgano colegiado, se deberá sustituir a una persona del género masculino postulado mediante el principio de representación proporcional para lograr la paridad total, debiendo tener preferencia para ser consideradas en ese ajuste, las mujeres que revistan la calidad de indígenas, afro mexicanas, en situación de discapacidad y de la población LGBTTTIQ+, sin que sea necesario observar el lugar en el que aparezcan en las listas respectivas.

Si de las listas de candidaturas relativas al principio de representación proporcional se advirtiera la existencia de una mujer en calidad de indígena, afro mexicana, en situación de discapacidad o perteneciente a la población LGBTTTIQ+ deberán tener preferencia, incluso respecto de las demás mujeres que conformen la lista al momento de efectuarse la sustitución, con el fin de lograr la paridad en la integración de los órganos colegiados y de representación.

Con esta medida no solo se beneficia al género femenino, sino que se fortalece una mayor participación e integración igualitaria de las mujeres de pertenecientes a estos grupos históricamente vulnerados y discriminados.

Dejar de realizar los ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional, de manera que se reduzca el número de mujeres en los órganos de gobierno, implicaría disminuir su participación en el acceso al poder público y una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular.

Es por ello que este órgano colegiado adopta el criterio emitido por la Sala Superior en el sentido que la firmeza de las reglas relacionadas con la paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical no implica que las mismas sean limitativas, sino que a través de un criterio progresista de derechos humanos se amplíen en beneficio de las mujeres indígenas, afro mexicanas, en situación de discapacidad y pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, históricamente vulnerables debido a estereotipos que las ubican en roles invisibles en cuanto a su relevancia y aportación, así como jerárquicamente en situaciones inferiores a los hombres, por lo cual esas reglas deben considerarse solamente como piso mínimo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la Legislatura local y las regidurías que conformarán los Ayuntamientos del Estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 propuestos por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación anexos al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


 MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
 CONSEJERA PRESIDENTA


 LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
 SECRETARIO DEL CONSEJO





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

Tu participación, es nuestro compromiso



LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA LEGISLATURA LOCAL Y REGIDURÍAS QUE CONFORMARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen como finalidad garantizar el Principio Constitucional de Paridad, mediante la asignación igualitaria de las diputaciones que integrarán la Legislatura Local y las Regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado por el principio de representación proporcional, a cargo del Consejo Estatal durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 y, en su caso, los extraordinarios que se deriven del citado proceso electoral, además de ser un mecanismo para propiciar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- a) **Comisión:** Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- b) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- c) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- e) **Congreso del Estado:** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



- f) **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- g) **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- h) **Lineamientos de Postulación:** Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- i) **Lineamientos:** Los presentes lineamientos;
- j) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- k) **Candidatura:** Postulación de una ciudadana o ciudadano realizada por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario;
- l) **Candidatura independiente:** Ciudadanas o ciudadanos que de manera independiente se postulan para un cargo de elección popular, que obtengan por parte de la autoridad electoral el registro, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- m) **RP.:** Representación Proporcional;
- n) **Fórmulas homogéneas:** Fórmula de personas candidatas integrada por una propietaria y una suplente del mismo género;
- o) **Paridad de género:** Principio Constitucional que con sus vertientes vertical y horizontal asegura de facto la postulación igualitaria de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular durante los procesos electorales;
- p) **Principio de paridad:** Principio Constitucional que busca la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito político;
- q) **Acuerdo de paridad:** El acuerdo CE/2023/027, mediante el cual el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.



**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**
Tu participación, es nuestro compromiso



- r) **LGBTTTIQ+**: Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer.

Artículo 3. Obligatoriedad de los Lineamientos

Los presentes lineamientos son de orden público y observancia obligatoria para los partidos políticos y candidaturas independientes, así como para el Consejo Estatal después de la aplicación de la metodología prevista en la Ley Electoral para la designación de las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

Artículo 4. Principios aplicables

La paridad, progresividad y proporcionalidad son principios que regirán los presentes Lineamientos y su aplicación será en sentido estricto. Asimismo, se aplicarán los principios de indivisibilidad, interdependencia, progresividad y universalidad de derechos humanos.

Artículo 5. Observancia del principio de paridad

La paridad es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

La definición mencionada, es coincidente con la establecida en el Diccionario Electoral¹, que señala que la paridad es un mecanismo permanente de estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que han mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos y la toma de decisiones.

De ahí la necesidad de contar con instrumentos que permitan garantizar este principio en caso de que no se alcance en forma natural en la integración del Congreso y los Ayuntamientos del Estado.

¹ Diccionario Electoral (Vol. I). San José Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



Artículo 6. Interpretación de los Lineamientos

La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, otorgando en todo momento la protección más amplia a las personas.

En lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, la Jurisprudencia, los Principios Generales del Derecho y, en su caso, lo que determine el Consejo Estatal.

Artículo 7. Competencia del Consejo Estatal

De conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones I, II y XV de la Ley Electoral², el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Electoral, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

² <https://congresotabasco.gob.mx.2020/03>.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



Integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos

Artículo 8. Integración del Congreso del Estado

Conforme al artículo 12 párrafo segundo de la Constitución Local³, y 12 numeral 1 de la Ley Electoral, el Congreso del Estado se integra por veintiún diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa y por catorce diputaciones electas según el principio de representación proporcional.

Artículo 9. Integración de los Ayuntamientos

Acorde a lo que establece el artículo 64, fracciones I, II y V de la Constitución Local, y 24 numeral 1 de la Ley Electoral, cada municipio del estado será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura de Hacienda, una Regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Ajuste paritario en la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 10. Derecho a la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional

Únicamente los partidos políticos podrán ser partícipes en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, siempre y cuando acrediten que participaron en el Proceso Electoral postulando candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

Para los efectos anteriores y conforme al acuerdo INE/CG592/2022, Tabasco se divide en veintiún distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinomial en la que serán electos diputadas y diputados según el principio de representación proporcional integrada por 14 fórmulas, las cuales deberán cumplir con el principio de paridad de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Constitución Local, y el

³ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Constitucion_Politica.pdf



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



artículo 16 numeral 2 de la Ley Electoral, y en los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 11. Método de asignación y distribución de las diputaciones por el principio de representación proporcional

Para la asignación y distribución de las diputaciones de representación proporcional del Congreso del Estado, el Consejo Estatal se sujetará a las bases, fórmulas y procedimientos previstos en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Ajuste paritario a las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Una vez efectuadas las operaciones de distribución correspondientes a la determinación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de diputaciones de representación proporcional, el Consejo Estatal realizará la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y verificará que en la integración del Congreso del Estado se satisfaga la transversalidad del principio de paridad, esto es, que el Congreso Estatal quede integrado de forma paritaria con 18 mujeres y 17 hombres.

En caso de que, con motivo de la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, no se haya logrado la paridad en la integración del Congreso del Estado, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios a fin de garantizar que el género femenino acceda en condiciones de igualdad e integre paritariamente la totalidad de la Legislatura Local, según los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 13. Del cargo de elección impar

Cuando los cargos de elección y los nombramientos por designación correspondan a un número impar, se realizará el 50%+1 (cincuenta por ciento más uno) a favor de las mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 29, segundo párrafo de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y el cumplimiento



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



del principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral 2023-2024, aprobados mediante acuerdo CE/2024/013.

Artículo 14. Procedimiento a realizarse para el ajuste paritario

Para efectos del artículo anterior se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. Se revisará la totalidad de mujeres y hombres que de forma natural conformaron el Congreso del Estado, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.
- II. De la asignación de representación proporcional se valorará el número de mujeres que se requieran para conformar paritariamente el órgano legislativo y compensar al género femenino en caso de ser subrepresentado en la integración total del Congreso del Estado.
- III. Con lo anterior, se detectarán espacios asignados a hombres para colocar en ellos a las mujeres faltantes, y se revisará el orden de prelación de la lista de representación proporcional presentada por los partidos políticos que tuvieran el derecho a la asignación, comenzando por el partido que obtuvo la menor votación.
- IV. El ajuste que efectuará el Consejo Estatal consistirá en privilegiar el derecho del partido a conservar el escaño obtenido en el Congreso del Estado, iniciando con el partido que haya obtenido la menor votación, ascendiendo de manera alternada hasta lograr la paridad transversal en la integración total del órgano legislativo. En caso de que en este primer ejercicio no se lograra, se procederá a repetir el mismo procedimiento hasta lograr la integración paritaria.
- V. Para garantizar la mínima afectación a los partidos con derecho a una curul, se optará por realizar el ajuste de género, reasignando aquel espacio a la próxima mujer que se encuentre en la lista del partido objeto de la reasignación, comenzando de manera ascendente; es decir a partir del último y hasta el primer lugar de asignación que corresponda al partido.

20

X



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

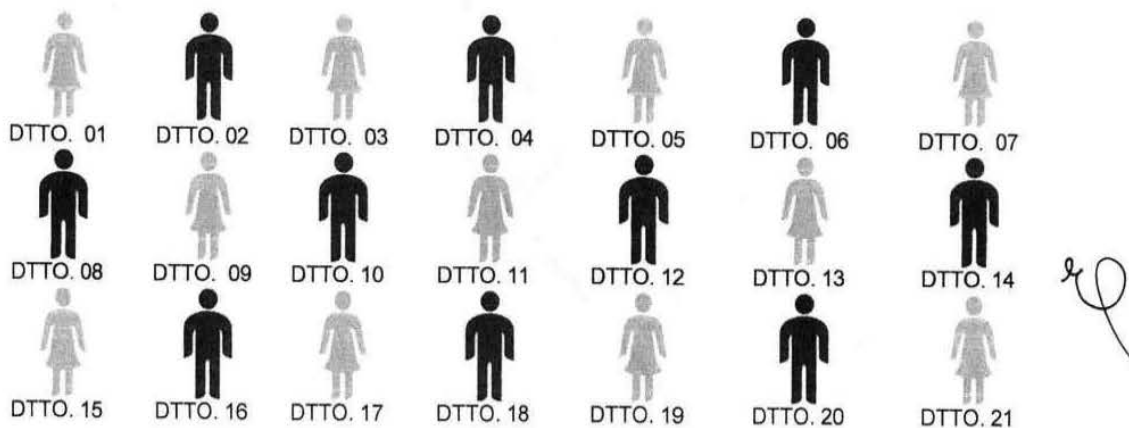


Ejemplo hipotético de integración final (no limitativo)

Paso 1: Revisión e identificación total de los géneros en las asignaciones

Ejemplo hipotético número 1

Mayoría relativa









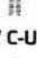
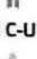
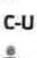
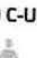




El total de diputaciones electas mediante el principio de mayoría relativa, es de **11 mujeres y 10 hombres**



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



Representación proporcional

- 
1 C-U
- 
2 C-U
- 
3 C-U
- 
4 C-U
- 
5 C-U
- 
6 C-U
- 
7 C-U
- 
8 C-U
- 
9 C-U
- 
10 C-U
- 
11 C-U
- 
12 C-U
- 
13 C-U
- 
14 C-U

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

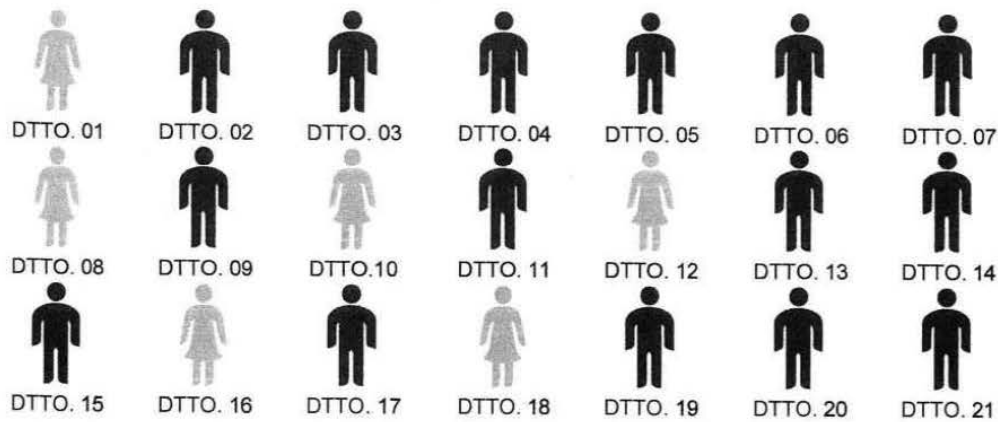


Al realizar la asignación de representación proporcional resultan **7 hombres y 7 mujeres**

En este ejemplo se aprecia que el Congreso del Estado quedó integrado por 17 hombres y 18 mujeres, por lo que se considera que se logró una integración paritaria del órgano legislativo en su conformación de 35 diputaciones, es decir, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 de representación proporcional.

Ejemplo hipotético número 2

Mayoría relativa
















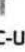
El total de diputaciones electas mediante el principio de mayoría relativa es de **15 hombres y 6 mujeres**



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



Representación proporcional

- 
1 C-U
- 
2 C-U
- 
3 C-U
- 
4 C-U
- 
5 C-U
- 
6 C-U
- 
7 C-U
- 
8 C-U
- 
9 C-U
- 
10 C-U
- 
11 C-U
- 
12 C-U
- 
13 C-U
- 
14 C-U



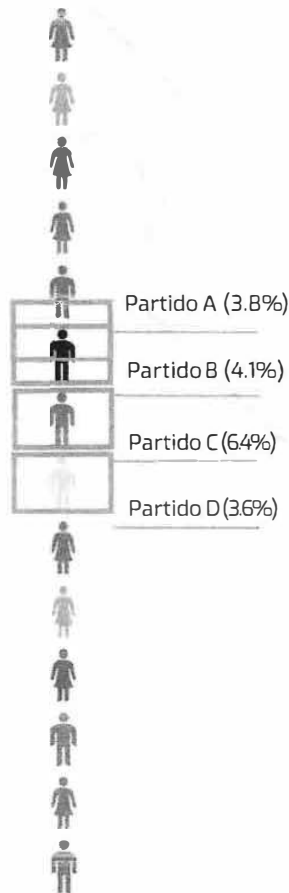
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



Al realizar la asignación de representación proporcional, resultan **6 hombres y 8 mujeres**

En el ejemplo anterior se aprecia que el Congreso del Estado quedó integrado por **21 hombres y 14 mujeres**, por lo que el Consejo Estatal procederá a realizar el ajuste correspondiente, iniciando con la identificación de los espacios que deberán ser ocupados por mujeres para lograr una integración paritaria del órgano legislativo, ésta comenzará por el partido que obtuvo la menor votación.

Para lograr una integración paritaria se requiere la asignación de, al menos 4 mujeres más para que el Congreso del Estado se integre mínimamente por 18 mujeres y 17 hombres.



Paso 2. Una vez identificados los espacios, se realizará el ajuste de los géneros asignando a la siguiente mujer ubicada en la lista de cada uno de los partidos, como se muestra a continuación:



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



Lista de Partido "D"



Tomando en consideración que se iniciará el ajuste por el partido que obtuvo la menor votación, de acuerdo con este ejemplo, a los partidos "D" y "A" se les realizará un ajuste y así sucesivamente se empleará el mismo método con los demás partidos para lograr el cumplimiento del principio de paridad.

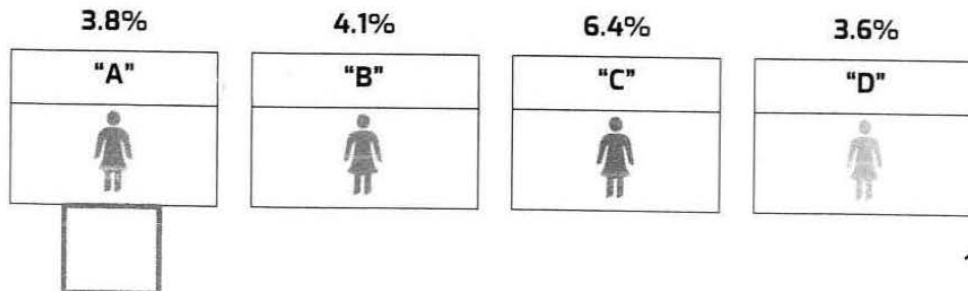
Votación total

Partido "A" = 3.8%

Partido "B" = 4.1%

Partido "C" = 6.4%

Partido "D" = 3.6%





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

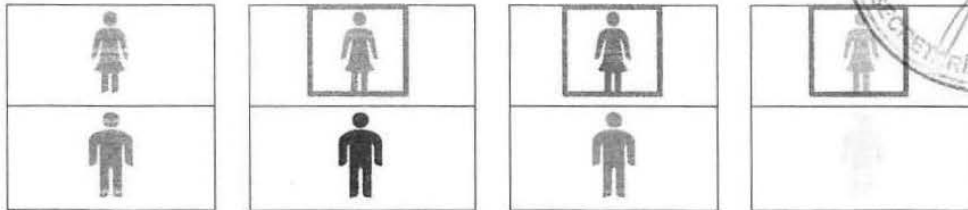


Ilustración de los posibles ajustes a las listas de representación proporcional.

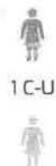
Paso 3. Proyección final. Una vez realizado el ajuste de los géneros a través del principio de representación proporcional, se observará la integración final del Congreso del Estado para ver que exista un mínimo de 18 mujeres y 17 hombres.

Mayoría relativa

| | | | | | | |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | | | | | | |
| Distrito 01 | Distrito 02 | Distrito 03 | Distrito 04 | Distrito 05 | Distrito 06 | Distrito 07 |
| | | | | | | |
| Distrito 08 | Distrito 09 | Distrito 10 | Distrito 11 | Distrito 12 | Distrito 13 | Distrito 14 |
| | | | | | | |
| Distrito 15 | Distrito 16 | Distrito 17 | Distrito 18 | Distrito 19 | Distrito 20 | Distrito 21 |

El total de diputaciones electas mediante el principio de mayoría relativa, es de **15 hombres y 6 mujeres**

Representación proporcional





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Tu participación, es nuestro compromiso



2 C-U



3 C-U



4 C-U



5 C-U



6 C-U



7 C-U



8 C-U



9 C-U



10 C-U



11 C-U



12 C-U



13 C-U



14 C-U



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



Al realizar el ajuste mediante el principio de representación proporcional, resultan **2 hombres y 12 mujeres**

En el ejemplo los espacios que se encuentran dentro del recuadro señalan el partido a los que se les realizó el respectivo ajuste de género, con lo que el Congreso del Estado quedó integrado paritariamente.

Ajuste paritario en la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional

Artículo 15. Derecho a la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán ser partícipes en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, siempre y cuando no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa en el ayuntamiento respectivo y, en el caso de partidos políticos, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición, además deberán acreditar que obtuvieron el tres por ciento o más de la votación válida emitida en la elección correspondiente.

Artículo 16. Método de asignación y distribución de las regidurías por el principio de representación proporcional

Para la asignación y distribución de las regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos del estado, el Consejo Estatal se sujetará a las bases, fórmulas y procedimientos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley Electoral.

Artículo 17. Ajuste paritario a las regidurías por el principio de representación proporcional

Una vez concluido el ejercicio de distribución de regidurías de representación proporcional, habiendo asignado los géneros en el orden de las listas, el Consejo Estatal verificará si existiera alguna desigualdad en el número de hombres y mujeres en la integración total del Ayuntamiento por ambos principios: mayoría relativa y representación proporcional. De existir un desequilibrio entre los géneros en detrimento



**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**
Tu participación, es nuestro compromiso



de las mujeres, se procederá a hacer los ajustes correspondientes con la mínima afectación en las asignaciones de representación proporcional, para ello el Consejo Estatal aplicará el siguiente procedimiento:

- I. Valorará el espacio de la regiduría en donde se requiera colocar a la mujer para integrar el ayuntamiento de forma paritaria.
- II. Se detectará el espacio asignado al hombre y se revisará el orden en que fueron colocados a través del principio de representación proporcional.
- III. El ajuste que efectuará el Consejo Estatal consistirá en privilegiar el derecho del partido político o de la candidatura independiente a conservar la regiduría de representación proporcional que obtuvo mediante la asignación, ocasionando la mínima afectación para el ajuste de género, iniciando con el partido que obtuvo menos votos, por lo que se asignará a la mujer siguiente de la lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del partido político o de la candidatura independiente que obtuvo la menor votación.

Artículo 18. Asignación de representación proporcional en el caso de planillas incompletas en listas de mayoría relativa.

Únicamente tratándose de regidurías, cuando una planilla de mayoría relativa se haya registrado de forma incompleta, el espacio en el que no obra registro alguno se correrá al final de la lista para que sea ocupado y asignado mediante el principio de representación proporcional, el cual deberá de atender el principio de paridad en la integración final del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 incisos a) y b) de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Para ello se observará el siguiente procedimiento⁴:

El Instituto observará los espacios que no fueron ocupados y correrá el espacio inhabilitado para que aquellos lugares correspondan a los últimos de la lista y se tenga una mínima afectación.

Se revisará en primera instancia el principio de paridad y aquel espacio será ocupado por el género que falte, la regiduría será otorgada a aquel partido que tenga el primer

⁴ Procedimiento previsto en el artículo 46 de los lineamientos aprobados en el acuerdo CE/2023/027.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



derecho de asignación de representación proporcional por alcanzar el porcentaje mínimo del tres por ciento de la votación válida.

Artículo 19. De la asignación preferente de mujeres indígenas, afromexicanas, en situación de discapacidad y pertenecientes a los grupos LGBTTTIQ+

Al realizar los ajustes necesarios para lograr la integración paritaria de los ayuntamientos y el Congreso del Estado se privilegiará a las mujeres indígenas, afromexicanas, en situación de discapacidad y pertenecientes a los grupos LGBTTTIQ+ que hayan sido postuladas a través del principio de representación proporcional por los partidos políticos. Para ello, deberá considerarse el orden en que fueron postuladas y la conformación final de cada grupo al que pertenecen, para beneficiar a quienes menos representación hayan obtenido.

Artículo 20. Para los efectos de paridad.

Para los efectos de paridad tratándose de las postulaciones que hubieren realizado los partidos políticos de personas que se auto adscriban y se asuman como LGBTTTIQ+, se estará a lo establecido en los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A DÍA PRIMERO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (39) TREINTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA, (21) VEINTIÚN FOJAS QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO CE/2024/058, QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA LEGISLATURA LOCAL Y LAS REGIDURÍAS QUE CONFORMARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024; Y (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA LEGISLATURA LOCAL Y REGIDURÍAS QUE CONFORMARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 12034

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/059

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS LENIN DE LA ROSA SÁNCHEZ, EVELSAÍN SELVÁN SELVÁN Y ADELINA DE LA ROSA FALCÓN, POR EL QUE DAN AVISO DE SU PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATOS CIUDADANOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

| | |
|------------------------------|---|
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Organismo electoral: | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.4 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.5 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.6 Periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía

Por su parte, el artículo 286, numeral 1 de la Ley Electoral prevé que, en la Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos se señalará el inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. En ese tenor, de acuerdo con el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, los períodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía fueron los siguientes: del 15 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024, tratándose de la candidatura independiente a la Gubernatura; y, del 5 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024, para las candidaturas independientes a Diputaciones locales y Presidencias Municipales.

1.7 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/059

propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/059

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XX de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar las candidaturas a Gobernadora o Gobernador del Estado.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/059

sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Regulación de las candidaturas independientes

Que, el artículo 280 numeral 4 de la Ley Electoral establece que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y en la mencionada Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/059

2.10 Derecho a registrar candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 281 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda. Asimismo, en caso de existir más de una persona aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos de la ciudadanía, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.

Asimismo, como lo establece el numeral 3 del artículo 281 de la Ley Electoral, las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la Ley Electoral establece.

2.11 Escritos ciudadanos

Que, el 23 y 24 de abril, respectivamente, los ciudadanos Lenin de la Rosa Sánchez, Evelsaín Selván Selván y Adelina de la Rosa Falcón, manifestaron a este Instituto su intención de participar como candidatos y candidata ciudadana en el presente Proceso Electoral. El primero de ellos señaló su intención de contender por la Presidencia Municipal, mientras que las personas restantes, no señalaron cargo alguno, en todo caso, los interesados señalaron su interés de participar para el período de 2024 – 2027.

2.12 Respuesta

Que, de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Federal y considerando las solicitudes que anteceden, este Consejo Estatal con la finalidad de atender el derecho de petición de la y,el solicitante, procede a dar respuesta a los escritos de reconocimiento de sus candidaturas ciudadanas no registradas para el Proceso Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que, la ciudadanía tiene, entre otros derechos, el de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, refiere que,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/059

el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En correspondencia a lo anterior, la Constitución Local establece en su artículo 7, el derecho de los partidos políticos a solicitar el registro de candidaturas ante las autoridades electorales y el de la ciudadanía que de manera independiente desee participar; en ambos casos, refiere que, para solicitar el registro se deberá cumplir con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 5, numeral 3, segundo párrafo, señala el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia ley.

Asimismo, el artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral, determina que, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de la mencionada ley.

Conforme a la regulación normativa mencionada, se desprende que, el régimen electoral en vigor sólo reconoce a aquellas candidaturas que son postuladas por los partidos políticos y a las independientes, éstas últimas conformadas por ciudadanas y ciudadanos, que reunieron los requisitos que establece el artículo 300 de la Ley Electoral.

En el caso de las candidaturas independientes, el artículo 287 de la Ley Electoral dispone que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberán informarlo al Instituto por escrito en el formato que éste determine y ésta manifestación se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante el Secretario Ejecutivo del propio Instituto. En ese tenor, el periodo para que las personas interesadas realizaran su manifestación transcurrió del 7 de octubre al 15 de noviembre del año 2023.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/059

Adicionalmente al requisito anterior, las personas interesadas en contender en una candidatura independiente deberán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de conformidad con el artículo 288 de la Ley Electoral. Asimismo, las candidaturas independientes o ciudadanas deberán cumplir con los plazos y requisitos de acuerdo con lo que disponen los artículos 299 y 300 de la Ley Electoral.

En ese contexto, si de forma equivalente, la solicitud de los interesados se considera como la manifestación de participar en la elección a cualquiera de los cargos de elección popular a través de una candidatura independiente, esta fue presentada de forma extemporánea, por lo que, este Consejo Estatal considera improcedente la solicitud formulada por Lenin de la Rosa Sánchez, Evelsaín Selván Selván y Adelina de la Rosa Falcón.

Además, el registro de personas candidatas por una vía distinta a las que establece la Ley, afectaría los derechos de aquellas personas que, se postularon por la vía de los partidos políticos o de forma independiente, pues éstas se sujetaron a los requisitos y reglas para contender válidamente en una elección, como las formas de realización de los procesos de selección y postulación de cada candidatura, la atribución de las autoridades electorales para revisar, verificar, y fiscalizar el origen y monto de los recursos utilizados en la promoción y obtención del voto, las reglas y plazos para realizar las precampañas y las campañas electorales.

No pasa inadvertido que, de conformidad con el artículo 188 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. En ese tenor, el período para tal efecto inició el 3 y concluyó el 12 de marzo del año en curso.

Sobre esa base, resulta improcedente la participación de Lenin de la Rosa Sánchez y Adelina de la Rosa Falcón para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el que se renovará el Poder Ejecutivo, la Legislatura Local y las Presidencias Municipales y Regidurías en el Estado de Tabasco. Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/059

3 Acuerdo

Primero. Se declaran improcedentes las solicitudes de Lenin de la Rosa Sánchez, Evelsaín Selván Selván y Adelina de la Rosa Falcón formuladas mediante escritos de 23 y 24 de abril de la presente anualidad, respectivamente, relativas a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique al interesado el contenido del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y con el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Vladimir Hernández Venegas

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/059, CORRESPONDIENTES AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS LENIN DE LA ROSA SÁNCHEZ, EVELSAÍN SELVÁN SÉLVAN Y ADELINA DE LA ROSA FALCÓN, POR EL QUE DAN AVISO DE SU PATICIPACIÓN COMO CANDIDATOS CIUDADANOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 12035

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

| | |
|--------------------------------------|---|
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Consejos Distritales | Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos de elegibilidad: | Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con |

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



| | |
|----------------------------------|---|
| | motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 |
| Lineamientos de paridad: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. |
| Organismo electoral: | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.9 Manual de registro

El 3 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/014, el Consejo Estatal aprobó el Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral que tiene por objeto proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, la información necesaria y relativa a los requisitos constitucionales y legales para acceder a los cargos de elección popular y formular su registro ante los órganos electorales correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.10 Dictámenes consolidados de ingresos y gastos

El 19 de febrero de 2024, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG155/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG157/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral.

1.11 Registro de candidaturas

Dentro del período del 13 al 18 de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal determinó respecto a la procedencia de las solicitudes de registro correspondiente a los cargos a la Gobernatura, así como a las Diputaciones locales y Regidurías por el principio de representación proporcional y de manera supletoria a las Diputaciones locales y Regidurías por el principio de mayoría relativa, formuladas por los partidos políticos¹.

1.12 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña **inició el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.**

¹ Acuerdos CE/2024/24, CE/2024/25, CE/2024/26, CE/2024/27, CE/2024/28, CE/2024/37, CE/2024/38, CE/2024/39, CE/2024/40, CE/2024/42, CE/2024/43, CE/2024/44 y CE/2024/45.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.13 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

SECRETARÍA EJECUTIVA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones XXI y XXII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, registrar la lista de candidatos y candidatas a diputadas y diputados; así como de las regidoras y regidores de representación proporcional que presenten los partidos políticos o coaliciones, así como candidaturas independientes; y en su caso, de forma supletoria las candidaturas para Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.5 Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada

Que, los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, 7 fracción I de la Constitución Local y 5 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral disponen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. Asimismo, es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 85 numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

2.7 Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales

Que, los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.8 Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas

Que el artículo 9 apartado A, fracción I de la Constitución Local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin postular candidaturas, cuya participación en el proceso se encuentra determinada en la Ley Electoral, de conformidad con el artículo 85 numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

2.9 Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Ley Electoral dispone que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

2.10 División del poder público

Que, el artículo 116 de la Constitución Federal, prevé que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

2.11 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.12 Renovación del Poder Legislativo

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y Diputadas, siendo su pleno el órgano supremo de decisión.

Asimismo, el artículo en cita señala que, el Congreso se compone por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

Por otra parte, el artículo 13 del citado cuerpo normativo, refiere que, se elegirá una diputación propietaria y una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

2.13 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

- a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.

- b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125, 0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla**, integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.
- e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.
- f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro**, integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.
- g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.
- i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.
- j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro**, integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.
- k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.
- l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán**, integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.
- n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata**, integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo**, integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.
- p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana**, integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez**, integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.
- r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca**, integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.
- s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso**, integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa**, integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.
- u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique**, integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

2.14 Requisitos constitucionales para ser Diputado o Diputada

Que, el artículo 15 de la Constitución Local prevé que, para ser Diputado o Diputada local se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener dieciocho años cumplidos;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni ser titular de presidencia municipal, regiduría, secretaría de ayuntamiento, dirección en las administraciones municipales, integrante del concejo municipal; ni ser parte del servicio público federal con rango de titular de dirección general o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser electa, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe de su cargo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de una Magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, Jueza o Juez Instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;
- h) No ser ministro o ministra de culto religioso alguno; y
- i) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

2.15 Verificación de los requisitos

Que, conforme al artículo 190 numeral 1 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 189 de la Ley en cita.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o a la candidata o candidato correspondiente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 188 de la propia Ley.

Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 32 de la Ley Electoral, la Secretaría del Consejo Estatal, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de cuarenta y ocho horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



a suprimir de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido, de conformidad con el artículo 190 numeral 3 de la Ley Electoral.

Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo señalado, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos respectivos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

2.16 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley;
- II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.17 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.18 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas, tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.
2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:
 - a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
 - b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;
 - c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
 - d) Estar prófugo o prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
 - e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal será considerada para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas que postulen los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

2.19 Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Que, en términos de lo previsto por el artículo 188 numeral 1 de la Ley Electoral, en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Asimismo, los registros se harán ante los siguientes órganos:

- a) A la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y
- b) A Diputaciones y Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, y Presidencias Municipales ante los Consejos Distritales respectivos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Asimismo, las solicitudes de registro para las elecciones a Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal dentro de los plazos previstos en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral.

2.20 Requisitos legales de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 189 numeral 1 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postule y los siguientes datos personales de la persona candidata:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado o a Regidurías de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Del mismo modo, conforme a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 189 la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
- b) La manifestación por escrito del partido político postulante, en su caso, que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- c) En el caso, de la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputaciones y 12 planillas de Regidurías por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
- d) Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de la Ley Electoral, de acuerdo con la elección que se trate.
- e) La solicitud de registro de la lista de representación proporcional a que se hace referencia en los incisos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

2.21 Sustitución de candidaturas

Que el artículo 192 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para sustituir a sus candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal cumpliendo las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Ley Electoral;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituir por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos o sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la propia ley;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- III. En los casos en que la renuncia de la candidata o candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatas o candidatos postulados en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

2.22 Sistema Nacional de Registro (SNR)

Que, en términos de lo que dispone el artículo 267 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deberán realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el Sistema Nacional de Registro; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas Independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio INE, quien verificará su correcto funcionamiento.

Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo señalado, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo electoral los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada organismo electoral.

2.23 Acciones afirmativas a favor de las personas jóvenes

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de los Lineamientos de paridad, la postulación de personas jóvenes durante el Proceso Electoral será armonizada con el principio de paridad y las acciones afirmativas, ya que la edad no es una afectación directa al género y de acuerdo con la siguiente metodología:

1. En la postulación de candidaturas a Regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



planillas de los 17 municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad comprenda de los 18 a los 29 años de edad, cumplidos al día de la elección.

2. Para la postulación de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán obligatoriamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los 21 distritos, las cuales deberán cumplir con el rango de edad referido en el numeral anterior.
3. En lista de representación proporcional de candidaturas a regidurías y la de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular de manera optativa fórmulas juveniles.
4. Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas jóvenes, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.
5. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas jóvenes, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas jóvenes en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.
6. Las cuotas juveniles podrán coexistir, en caso de que los partidos o candidaturas independientes así lo decidan, con las cuotas para personas indígenas y afro mexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual. La cuota joven se verificará con el cumplimiento del rango de edad establecido en los lineamientos por medio de la revisión al acta de nacimiento que se entregará como parte de la documentación necesaria para la etapa de registro de candidaturas.

2.24 Acciones afirmativas a favor de las personas indígenas y afro mexicanas

Que, tratándose de las personas indígenas o afro mexicanas, el artículo 20 numeral 1 de los Lineamientos señala que, los partidos políticos y coaliciones deberán postular



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



candidaturas cuyas fórmulas se encuentren integradas exclusivamente por personas pertenecientes a los grupos señalados, en los siguientes cargos de elección popular:

1. Tratándose de las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, en la diputación que corresponde al 4 distrito electoral con cabecera en Frontera, Centla, Tabasco, que fue reconocido e identificado por el INE como distrito indígena, dada la cantidad de población indígena y/o afro mexicana con la que cuenta (80.54%) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán postular, obligatoriamente una fórmula integrada por personas que formen parte de ese grupo históricamente discriminado.
2. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas o afro mexicanas, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.
3. Por lo que se refiere a las Regidurías por el principio de mayoría relativa, y por su conformación poblacional indígena, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán postular, como mínimo, un total de tres fórmulas (de mayoría relativa o representación proporcional) de personas indígenas, como candidatas a ocupar tres regidurías en el municipio de Centla, una fórmula de mayoría relativa en Nacajuca; y, dos fórmulas (dos de mayoría relativa, o una de mayoría relativa y una de representación proporcional a elección del partido, pero en ningún caso dos de representación) para el municipio de Tacotalpa.

Además, como lo señalan los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas indígenas o afro mexicanas, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



señalado, postulando a personas que pertenezcan a cualquiera de los grupos mencionados en los demás distritos electorales o municipios.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a sus integrantes, como lo dispone el artículo 21 de los Lineamientos. En todo caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas o afro mexicanas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

2.25 Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad

Que, el artículo 31 de los Lineamientos de paridad refiere que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas con algún tipo de discapacidad permanente en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas integrada por personas con discapacidad en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos podrán postular una fórmula de candidaturas conformadas por personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente.
3. Por lo que se refiere a las candidaturas Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula por el principio de mayoría relativa y una por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población con discapacidad, en el municipio de su elección.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Además, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas indígenas o afro mexicanas postuladas por éstas, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas.

Del mismo modo, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas con discapacidad, dichas postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, postulando a personas con discapacidad en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.26 Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual

Que, de conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos de paridad durante el Proceso Electoral los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán incluir a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+ en sus postulaciones a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

1. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular, al menos una fórmula de candidaturas integrada por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 21 distritos electorales.
2. Dentro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular, cuando menos, una fórmula de candidaturas, propietaria y suplente, conformada por personas de la diversidad sexual, dentro de los primeros siete lugares de la lista correspondiente².

² Si bien el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el TET-JDC-19/2023-III modificó los Lineamientos, la Sala Superior modificó la sentencia solo por cuanto hace a lo relativo a que la acción afirmativa de diputaciones por el principio de mayoría relativa para personas de la comunidad LGBTTTIQ+ se postule de manera optativa, para efecto de que tal postulación sea de manera obligatoria para los partidos políticos, de conformidad con el juicio SX-JRC-4/2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- En el caso de las Regidurías, los partidos políticos podrán postular, de forma optativa, una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa y una fórmula de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de personas que integran la población LGBTTTIQ+, en el municipio de su elección.

En todo caso, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, los cumplimientos de las postulaciones de candidaturas de personas de la diversidad sexual, no se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido político de origen de las personas postuladas. Asimismo, cuando estas postulen en fórmulas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, a personas integrantes de la población LGBTTTIQ+, las postulaciones se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir, postulando a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás distritos electorales o municipios.

2.27 Renuncias presentadas por candidaturas

Que, con posterioridad al período de registro, las siguientes personas presentaron su renuncia a las candidaturas por las que fueron postuladas por el Partido de la Revolución Democrática:

| Partido político | Cargo | Municipio/ Distrito | Nombre | Fecha de renuncia |
|------------------|--|------------------------|-------------------------------|-------------------|
| PRD | DIPUTACION POR MAYORÍA RELATIVA (SUPLENTE) | 02 CÁRDENAS | ELVA BRENA GARCIA | 24-ABRIL-2024 |
| PRD | DIPUTACION POR MAYORÍA RELATIVA (SUPLENTE) | 16 MACUSPANA | KAROL DE JESÚS CRUZ VELAZQUEZ | 22-ABRIL-2024 |

Las renuncias señaladas se ratificaron ante este Instituto con el propósito de verificar la voluntad de las personas de declinar su participación en las candidaturas para los cargos de elección popular en los que previamente obtuvieron su registro. Lo anterior acorde al contenido jurisprudencial 39/2015 con rubro: **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”** emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Asimismo, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 192 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del partido político que postuló a las personas mencionadas, para que, en su caso, procediera a la sustitución de sus candidaturas.

2.28 Solicitud de sustitución de candidatura

Que, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la sustitución de la persona que renunció a la candidatura señalada, de acuerdo con lo siguiente:

| Partido político | Cargo | Municipio/ Distrito | Nombre | Sustituye a: |
|------------------|--|------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| PRD | DIPUTACION POR MAYORÍA RELATIVA (SUPLENTE) | 02 CÁRDENAS | MARLENE MALDONADO GONZALEZ | ELVA BRENA GARCIA |
| PRD | DIPUTACION POR MAYORÍA RELATIVA (SUPLENTE) | 16 MACUSPANA | ALONDRA ACOSTA SARRACINO | KAROL DE JESÚS CRUZ VELAZQUEZ |

2.29 Verificación de los requisitos constitucionales y legales

Que, en el caso de las sustituciones formuladas por el Partido de la Revolución Democrática y conforme a la documentación que adjuntó a las solicitudes, este Consejo Estatal advierte que las personas postuladas reúnen los requisitos que exigen las disposiciones legales, ya que acreditaron que son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen más de dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que sustituyen: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; sean titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias.

2.30 Verificación del principio de paridad

Que, de las sustituciones formuladas no se advierte que se vulnere el principio de paridad; es decir, no se afecta la conformación de la fórmula postulada, por lo que, cumple con los criterios de homogeneidad, alternancia y verticalidad; ya que las sustituciones se integraron con personas del mismo género a las que sustituyen, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos.

Asimismo, las personas candidatas que sustituyen, garantizan el principio de paridad de género observada en los acuerdos de registro de la candidatura que es objeto de sustitución, por lo que, se determina la procedencia de las sustituciones solicitadas.

2.31 Verificación de las acciones afirmativas

Que, por lo que se refiere a las acciones afirmativas implementadas en favor de la juventud y de la población indígena, este Consejo Estatal advierte que las sustituciones preservan el cumplimiento de las cuotas juveniles, asimismo, no se tratan de distritos que estén obligados a la postulación de una candidatura indígena.

2.32 Resultado de la fiscalización

Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG155/2024 y INE/CG157/2024 aprobadas por el Consejo General del INE, relacionadas con la revisión a los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Presidencias Municipales; y, el relativo al desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral, no se advierte que las personas motivo de análisis en este acuerdo estén impedidas para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

2.33 Procedencia de la solicitud de sustitución

Que, a partir de las disposiciones mencionadas y una vez realizada la revisión y verificación a la solicitud de sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, este Consejo Estatal considera que la persona postulada reúne los requisitos señalados en los artículos 9 Apartado A fracción IV, 15, 64 de la Constitución Local, 11, 32 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral por lo que, resulta procedente la sustitución de la persona inicialmente registrada conforme a la candidatura descrita en el presente acuerdo.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la solicitud de sustitución de las candidaturas a las diputaciones suplentes por el principio de mayoría relativa para los distritos 02 y 16 con cabeceras en Cárdenas y Macuspana, respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 para quedar de la siguiente forma:

| Partido político | Cargo | Municipio/ Distrito | Nombre | Sustituye a: |
|------------------|--|------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| PRD | DIPUTACION POR MAYORÍA RELATIVA (SUPLENTE) | 02 CÁRDENAS | MARLENE MALDONADO GONZALEZ | ELVA BRENA GARCIA |
| PRD | DIPUTACION POR MAYORÍA RELATIVA (SUPLENTE) | 16 MACUSPANA | ALONDRA ACOSTA SARRACINO | KAROL DE JESÚS CRUZ VELAZQUEZ |

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



En consecuencia, se modifican las constancias de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones suplentes por el principio de mayoría relativa, correspondiente a los Distritos 02 y 16 con cabeceras en Cárdenas y Macuspana, respectivamente, en lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida la constancia de registro a las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa de conformidad con el presente acuerdo.

Tercero. Se autoriza el uso o inclusión del sobrenombre señalado por la persona interesada, conforme al escrito anexo a la solicitud de sustitución, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; en virtud de que se trata de una expresión razonable, pertinente y no constituye propaganda electoral, ni causa confusión en el electorado, o contraviene las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

Cuarto. De conformidad con el artículo 267 numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos revise y valide la información de las candidaturas aprobadas por este Consejo Estatal se encuentre completa conforme a lo requerido en el Sistema Nacional de Registro.

Quinto. Hágase del conocimiento del Consejo Electoral Distrital correspondiente, la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 numeral 7 de la Ley Electoral.

Sexto. Con fundamento en el artículo 190 numeral 8 de la Ley Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Séptimo. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JÓRGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (32) TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/060, CORRESPONDIENTES AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 12036

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

| | |
|----------------------------------|--|
| Consejerías Distritales: | Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Consejos Distritales | Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Junta Ejecutiva: | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Organismo electoral: | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



| | |
|---|---|
| Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales | Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

1 Antecedentes

1.1 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.4 Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.5 Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Vocalías Distritales.

1.6 Primera Convocatoria

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/030, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.8 Segunda Convocatoria

El 15 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/045, el Consejo Estatal aprobó la realización de una nueva convocatoria de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.9 Designación de las Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057, el Consejo Estatal designó a las Consejeras y Consejeros electorales que integran los Consejos Electorales Distritales con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.5 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.6 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.7 Inicio de sesiones de los Consejos Distritales

Que, el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral, los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidenta o Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

Finalmente, el artículo 130 establece las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, corresponden a los Consejos Distritales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.8 Requisitos que deben reunir las Consejeras y Consejeros Distritales

Que, acorde a lo que señalan los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 100 numeral 2 de la Ley General y 128 numeral 1 de la Ley Electoral las y los Consejeros Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad el día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Gobierno del Distrito Federal, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Ahora bien, en el caso de los requisitos establecidos en los incisos a) y k) del artículo 100 párrafo 2 inciso a) de la Ley General, es decir, los relativos a que la persona interesada no haya adquirido otra nacionalidad¹ y no haya pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional² durante el último proceso electoral en la entidad, la Sala Superior determinó la inaplicación de tales exigencias, en virtud de que las consideró contrarias al orden constitucional, pues en ambos casos determinó que se tratan de restricciones discriminatorias y desproporcionadas para integrar las autoridades electorales que no persiguen una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable.

No ser persona condenada mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

2.9 Criterios aplicables para la designación de las Consejerías Distritales

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

2.10 Procedimiento de selección y designación de las Consejerías Distritales

Que, el artículo 20 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones establece que la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los organismos electorales, estará sujeto, cuando menos, a las siguientes etapas:

¹ SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018 y SUP-JDC-134/2020

² Tesis I/2018 con rubro: "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 39 y 40.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- I. Inscripción de las personas candidatas;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Acorde a lo anterior, el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales establece que el concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria
- II. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
- III. Aplicación del examen de conocimientos;
- IV. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
- V. Entrega y cotejo documental;
- VI. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
- VII. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
- VIII. Valoración curricular y entrevistas, e
- IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A partir de lo anterior, este Consejo Estatal consideró que el desarrollo del procedimiento de selección y designación de las Consejerías Electorales es acorde al establecido en el Reglamento de Elecciones.

2.11 Requisitos adicionales establecidos en la Convocatoria

Que, el artículo 20 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones señala que, en la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero Electoral;
- II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneos para ser entrevistadas; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

2.12 Criterios orientadores para la designación de las Consejerías Distritales

Que, para la designación de Consejerías Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores, los cuales serán valorados en términos del artículo 9 numeral 3 del propio Reglamento:

- a) **Paridad de género**, con el propósito de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) **Pluralidad cultural**, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- c) **Participación comunitaria o ciudadana**, como el reconocimiento a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- d) **Prestigio público y profesional**, partiendo del reconocimiento con que cuentan las personas que destacan por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- e) **Compromiso democrático**, definido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y

- f) **Conocimientos en materia electoral**, entendido como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

2.13 Régimen de responsabilidades de las Consejerías Distritales

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Ley General, las Consejerías Distritales están sujetas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado precepto.

2.14 Lista de reserva

Que, el artículo 29 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales dispone que, la lista de reserva general incluirá a las personas que resultaron idóneas para las Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y en dicho Reglamento.

2.15 Adscripción, readscripción y rotación

Que, conforme al artículo 30 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales corresponde al Consejo Estatal la adscripción de las y los Consejeros Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción, entendida como el cambio geográfico de un distrito a otro, para realizar las funciones inherentes a un mismo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



cargo o puesto; o la rotación en su caso, la cual consiste en la movilidad funcional a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, pudiendo darse dentro de la misma adscripción o distrito; las cuales podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.16 Sustitución de las Consejerías Distritales

Que, en términos del artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, son causas por las que se puede generar una vacante en las Consejerías Distritales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Fallecimiento;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Remoción del cargo.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, la Secretaría Ejecutiva notificará la vacante al Consejo Estatal para que éste, a la brevedad, apruebe en sesión la designación de la persona que ocupará dicha vacante.

2.17 Orden de prelación

Que, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, cuando se origine una vacante, el Consejo Estatal podrá designar a la persona conforme al orden de prelación establecido en la lista de reserva, salvo que ésta no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden.

2.18 Vacantes originadas

Que, la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a lo que señala el artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, notificó a la Presidencia del Consejo las vacantes que se originaron, en virtud de las renunciaciones que, por diversos motivos, presentaron las siguientes personas:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



| Nombre | Distrito | Cargo |
|--------------------------------|-------------|-----------------------|
| Walter Enrique Torruco Jiménez | Distrito 02 | Consejero Suplente |
| Adrián Eduardo López Bravo | Distrito 05 | Consejero Propietario |
| Viviana Méndez Hernández | Distrito 11 | Consejera Suplente |
| Braulio Jesús Córdova Gil | Distrito 16 | Consejero Suplente |

Ahora bien, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales es necesario que este Consejo Estatal, en términos del artículo 127 numeral 4 de la Ley Electoral, tratándose de las Consejerías Propietarias, llame a las personas previamente designadas como suplentes, para que concurran a la siguiente sesión conforme al distrito que corresponda y rindan la protesta de Ley.

En el caso de las Consejerías Suplentes, lo procedente es dar a conocer a las personas que se encuentran en la lista de reserva, su designación para ocupar una Consejería Distrital conforme al orden de prelación que tienen en ésta, para que, a su vez, funjan como suplentes generales. Asimismo, en aras de preservar la integración paritaria de los órganos desconcentrados, la vacante será sustituida con una persona del mismo género de aquella que motivó su sustitución.

2.19 Designación de Consejerías Distritales

Que, a partir de las consideraciones mencionadas, este Consejo Estatal de acuerdo con las suplencias generales designadas mediante acuerdo CE/2023/057 y conforme al orden de prelación, sustituye las vacantes en los siguientes términos:

- a) En sustitución de **Adrián Eduardo López Bravo**, se designa al suplente **Génesis Sánchez Hernández**, Consejero Electoral Propietario del Distrito 05 con cabecera en Centro.
- b) En sustitución de **Walter Enrique Torruco Jiménez**, se designa de la lista de reserva a **Rubicel Eduardo Avalos Jiménez**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 02 con cabecera en Cárdenas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- c) En sustitución de **Viviana Méndez Hernández**, se designa de la lista de reserva a **Alonso Martínez Hernández**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 11 con cabecera en Comalcalco.
- d) En sustitución de **Braulio Jesús Córdova Gil**, se designa de la lista de reserva a **José Luis Cornelio Sosa**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 16 con cabecera en Macuspana.

Ahora bien, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, las autoridades electorales, como órganos garantes de los principios que rigen el sistema electoral, se encuentran constreñidas a realizar una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad de una persona suplente cuando se designa como propietaria en el cargo de consejero electoral, pues aun cuando hubiera reunido los requisitos de su designación como suplente, ello no conlleva que, al tiempo de su designación como propietario, los cumpla de igual forma.

En ese contexto, este órgano electoral, de acuerdo con la información que obra en los archivos de este Instituto, advierte que las personas designadas mantienen el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 100 numeral 2 de la Ley General y 128 numeral 1 de la Ley Electoral, sin que exista prueba en contrario de lo anterior. De ahí que, su designación como propietarias respeta el principio de imparcialidad y se ajusta a los criterios orientadores previstos por el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Por otra parte, como consecuencia de las designaciones anteriores, lo conducente es designar a las personas que fungirán como Consejeros y Consejeras Suplentes, de acuerdo al distrito de adscripción y con sujeción al orden de prelación determinado en la lista de reserva. Para efectos de lo anterior, este Consejo Estatal designa a la siguiente persona:

- a) En sustitución de **Génesis Sánchez Hernández**, se designa al ciudadano **Darwin Andrés García Baeza**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 05 con cabecera en Centro.

Al respecto, la persona que asume la suplencia, reúne las exigencias que establecen las disposiciones legales, ya que, de acuerdo con la información contenida en sus expedientes personales obtenidos en virtud del proceso de selección y designación se desprende que acreditaron lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- a) Tiene conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- b) Cuenta con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Es competente y capaz para desempeñarse como Consejera, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a la aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

En ese sentido, la persona que asume la suplencia cumplen con los principios de imparcialidad e independencia, progresividad y universalidad de los derechos humanos; aunado a que su designación se ajusta al principio de paridad en la integración de los órganos electorales, previsto por el artículo 9, numeral 2, inciso a) y artículo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, garantizando con ello, la participación igualitaria y de oportunidades de las mujeres y promoviendo su participación política y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos electorales.

Asimismo, la designación se realiza atendiendo al prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral, la participación ciudadana, el compromiso democrático y la pluralidad cultural de las personas involucradas, pues de acuerdo con la valoración y antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto, así como su interacción con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto.

Conforme a lo anterior, este Consejo Estatal designó a la persona idónea para ocupar la Consejería Distrital Suplente, la cual deviene de la lista de reserva integrada por aquellas personas que obtuvieron los mejores resultados obtenidos a partir de la evaluación, la valoración curricular y la entrevista; considerando, además, su idoneidad, preparación y experiencia profesional.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. En virtud de las vacantes originadas en las Consejerías Electorales Distritales, se aprueba la designación de las siguientes personas como Consejeras y Consejeros integrantes de los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con lo siguiente:

- a) En sustitución de **Adrián Eduardo López Bravo**, se designa al suplente **Génesis Sánchez Hernández**, Consejero Electoral Propietario del Distrito 05 con cabecera en Centro.
- b) En sustitución de **Walter Enrique Torruco Jiménez**, se designa de la lista de reserva a **Rubicel Eduardo Avalos Jiménez**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 02 con cabecera en Cárdenas.
- c) En sustitución de **Viviana Méndez Hernández**, se designa de la lista de reserva a **Alonzo Martínez Hernández**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 11 con cabecera en Comalcalco.
- d) En sustitución de **Braulio Jesús Córdova Gil**, se designa de la lista de reserva a **José Luis Cornelio Sosa**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 16 con cabecera en Macuspana.
- e) En sustitución de **Génesis Sánchez Hernández**, se designa al ciudadano **Darwin Andrés García Baeza**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 05 con cabecera en Centro.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique a las personas Consejeras Electorales Distritales Propietarias designadas, para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo conferido y en su caso, sean convocadas por el órgano distrital para que en la siguiente sesión rindan la protesta de ley.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/061, CORRESPONDIENTES AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 12037

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO DEL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

| | |
|------------------------------|---|
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Consejos Distritales | Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| Dirección Ejecutiva: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Manual: | Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral, así como del control de calidad del |

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



| | |
|----------------------------------|---|
| | producto terminado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Organismo electoral: | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

1 Antecedentes

1.1 Distritación electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.4 Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.5 Convenio marco interinstitucional INE-Talleres Gráficos de México

El 17 de agosto de 2023, el Consejo General del INE y Talleres Gráficos de México celebraron convenio marco institucional, con el propósito de que éste último, surta la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral Federal.

En la cláusula décima segunda del convenio mencionado, se estableció que en virtud de la coordinación que debe existir entre la autoridad electoral nacional y los organismos electorales, Talleres Gráficos de México otorgaría igualdad de condiciones a favor de éstos últimos que así lo requieran, ello en función de su capacidad de producción y del cumplimiento de las fechas de celebración de los convenios específicos, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto principal del convenio mencionado.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.7 Adhesión al convenio marco

El 6 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/055, este Consejo Estatal facultó a los titulares de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva para que se adhirieran al Convenio de Colaboración celebrado entre el INE y Talleres Gráficos de México y en su oportunidad suscribieran el convenio específico de colaboración para la elaboración y producción de la documentación y materiales electorales a utilizarse con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Aprobación del diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Presentación de la propuesta de Manual

El 12 de abril de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión, mediante oficio COEYEC/013/2024, remitió a la Presidencia del Consejo la propuesta relativa al Manual, que tiene como propósito la supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral, así como del control de calidad del producto terminado para el Proceso Electoral. Lo anterior, para la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

1.10 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XVI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto derivadas de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.6 Boletas electorales

Que, el artículo 150 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que, entre la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que se requiere para la realización de las elecciones, se ubican las boletas electorales por cada tipo de elección, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en el anexo 4.1 del citado ordenamiento.

2.7 Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Acorde a lo anterior, el artículo 121 numeral 1, fracciones XI y XII de la Ley Electoral establece, entre otras atribuciones, que corresponde a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral para proponerlos a la aprobación del Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.8 Documentación electoral

Que, de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes;
y
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

Además, las especificaciones técnicas de los dos grupos de documentos electorales mencionados están contenidas en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los documentos podrán integrarse en dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión competente o del órgano superior de dirección del organismo electoral.

Para el caso de los organismos electorales, se deberá contar con la validación previa de la Dirección Ejecutiva, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

2.9 Contenido de las boletas electorales

Que, entre la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que se requiere para la realización de las elecciones, se ubican las boletas electorales por cada tipo de elección, las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en el anexo 4.1 del citado ordenamiento, de acuerdo con lo que señala el artículo 150 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

2.10 Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Distritales

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 1, inciso e) de la Ley General y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral, las boletas electorales



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.11 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y materiales electorales aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.12 Manual de control

Que, el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones dispone, entre otras cosas que, tanto el INE como los organismos electorales, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El Manual de los organismos electorales deben presentarlo al INE junto con el listado de sus proveedores adjudicados, para su conocimiento y, en su caso, observaciones.

Asimismo, el Manual debe contener los siguientes puntos:

- a) Marco legal.
- b) Criterios de adjudicación de la producción.
- c) Acciones para designar al fabricante.
- d) Consideraciones en la supervisión de la producción.
- e) Normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- f) Diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de la documentación electoral.
- g) Parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral.
- h) Procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción.

El objetivo de este documento es establecer las disposiciones generales para la supervisión y control de calidad de los documentos y materiales electorales que se imprimirán y producirán en el organismo público designado para la producción de la documentación y materiales electorales antes referidos, y así se garantice que los Consejos Distritales cuenten con la documentación electoral, materiales electorales, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla, el día de la Jornada Electoral.

2.13 Supervisión de la producción de documentos electorales

Que, de acuerdo con el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para supervisar la producción de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar un Programa de producción de los documentos electorales, que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:
 - 1. Plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales o en su caso, municipales.
 - 2. Capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor.
 - 3. Producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción (más que la aprobación del Consejo) y después de los que contienen emblemas; a fin de optimizar los tiempos de producción.
- b) Entregar al fabricante los archivos electrónicos con los diseños de los documentos, así como sus especificaciones técnicas impresas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- c) Establecer con el proveedor las reuniones de trabajo necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entregas de los documentos en las cantidades requeridas.
- d) Solicitar al fabricante un calendario detallado de producción de las boletas electorales antes de su inicio, con el propósito de que el Instituto y, en su caso, el organismo público local electoral lo distribuya a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, para evitar sustituciones de nombres cuando éstas se estén imprimiendo o ya estén impresas.
- e) Contratar, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, que supervise la producción de la documentación electoral, que deberá ser capacitado antes de entrar en funciones.
- f) Solicitar al proveedor las pruebas de color de cada documento electoral para su revisión y, en su caso, aprobación. En boletas y actas de casilla se debe invitar a representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), para que den el visto bueno de sus emblemas.
- g) Realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral.
- h) Realizar con el proveedor reuniones periódicas (al menos, una a la semana) para revisar los avances en la producción, posibles retrasos con respecto a la programación y alternativas de solución ante eventualidades.
- i) Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo tres tipos de revisiones:
 1. Verificación de materias primas (papel seguridad, en su caso; papel autocopiante, papel bond, cartulina Bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad).
 2. Supervisión de las etapas de producción (preprensa, impresión, corte, alzado, encuadernado y empaque). Si en alguna de las etapas hubiera material que no



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



cumpla con las especificaciones técnicas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado. Los aspectos que se deben supervisar, dependiendo del documento, en cada una de estas etapas son:

PREPrensa

- Características del sustrato.
- Transmisión de datos del papel autocopiante.
- Revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.

IMPRESIÓN

- Uniformidad del color en las plastas.
- Tonalidad exacta en los colores solicitados.
- Tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos de acuerdo con la prueba de color revisada y autorizada por sus respectivos representantes.
- Dimensiones.
- Registro de impresión.
- Presencia de manchas.
- Impresión consecutiva, clara y legible de los folios.
- Revisión de los datos variables en cada cambio de placas.
- Verificación de la aplicación de las sustituciones de los nombres de candidatos que fueron aprobadas por el Consejo.
- Compaginación del papel autocopiante.
- Verificación de la coincidencia de las marcas de registro entre original y copias.
- Identificación, registro y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel.
- Medidas de seguridad de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- Suaje del talón foliado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ALZADO

- Correcta integración de original, copias y, en su caso, respaldo.
- Pruebas de verificación de la transmisión de datos del papel autocopiante.
- Que no haya pliegos arrugados o manchados.

CORTE

1. Refine de acuerdo con los registros de corte.
2. Separación de juegos de actas o documentos en papel autocopiante.
3. Clasificación regional (distrito, municipio) de los documentos cortados.

ENCUADERNACIÓN

- Aplicación del pegamento.
- Calidad del pegamento.
- Revisión de folios en blocks.
- Sustitución de boletas reportadas con algún error.
- Clasificación regional (distrito, municipio) de los blocks.

ACABADOS ADICIONALES

- Resistencia en las costuras.
- Impresión Braille.
- Engrapado.

EMPAQUE

- Cantidades requeridas.
- Resistencia de las cajas de empaque.
- Clasificación de acuerdo con las listas entregadas por el INE o el organismo electoral, en su caso.
- Contenido de los datos de identificación en las etiquetas: nombre del documento, entidad, distrito y municipio.
- Correspondencia de la caja y su contenido.
- Clasificación y registro del número de cajas y paquetes.

20

A



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- Sellado de las cajas.
 - Resguardo de las cajas con documentación electoral.
3. Muestreos aleatorios al producto terminado de acuerdo con la norma Military Standard (MIL-STD-105E) para aceptar o rechazar los lotes de producción. En caso de rechazo el proveedor deberá hacer los ajustes o correcciones necesarios.

2.14 Manual de Control del Instituto

Que, conforme a las consideraciones anteriores, y en cumplimiento al acuerdo CE/2023/070, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica formuló el Manual, el cual fue presentado a la Comisión para su estudio y análisis previo. En ese tenor, la Comisión llevó a cabo reuniones de trabajo previas, a las que asistieron las representaciones de los partidos políticos. En estas reuniones se presentó el Manual y las personas que integran la Comisión, tuvieron la oportunidad de realizar sus observaciones, las cuales fueron oportunamente atendidas y solventadas.

En ese contexto, el Manual constituye una valiosa herramienta que fortalece el proceso de producción de la documentación electoral, pues además de que cumple con las reglas y criterios determinados por el INE, define las responsabilidades y obligaciones a cargo de las unidades del Instituto responsables del proceso de supervisión de la documentación.

Si bien, la responsabilidad y la supervisión de todo el proceso corresponde en inicio a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, el Manual establece la intervención y participación de las Coordinaciones de Organización Electoral y de Prerrogativas a Partidos Políticos, atendiendo por supuesto a las atribuciones que les otorgan las disposiciones legales, así como los criterios, acciones, normas y procedimientos mediante los cuales, de manera general, el funcionariado del Instituto, llevará a cabo la producción e impresión de la documentación y material electoral directamente en las instalaciones del fabricante designado.

En síntesis, la finalidad del Manual es establecer un proceso de supervisión, que evite en la medida de lo posible, errores en la producción de la documentación electoral; esto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



además de certeza, contribuye con el desarrollo de una jornada electoral transparente y eficaz.

Por lo anterior, se les hace saber a las y los servidores públicos que intervengan en la supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral que deben de regir su actuar en los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público en la administración pública, de conformidad con los lineamientos emitidos para el Código de Ética, de conformidad con el artículo 16 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales son: **eficiencia, profesionalismo y eficacia.**

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral, así como del control de calidad del producto terminado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para que, en la producción de la documentación y material electoral, aplique el Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral, así como del control de calidad del producto terminado a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Tercero. Asimismo, se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto para que, en su caso, elabore el programa de contenido y cronograma de las capacitaciones correspondientes a las áreas que guarden relación con la aprobación del presente proyecto de acuerdo, para su cabal cumplimiento.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, con el voto en contra del Consejero Electoral Mtro. Juan Correa López, y el voto en contra y particular del Consejero Electoral Lic. Vladimir Hernández Venegas.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**

"Tu participación es nuestro compromiso"

MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO DEL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

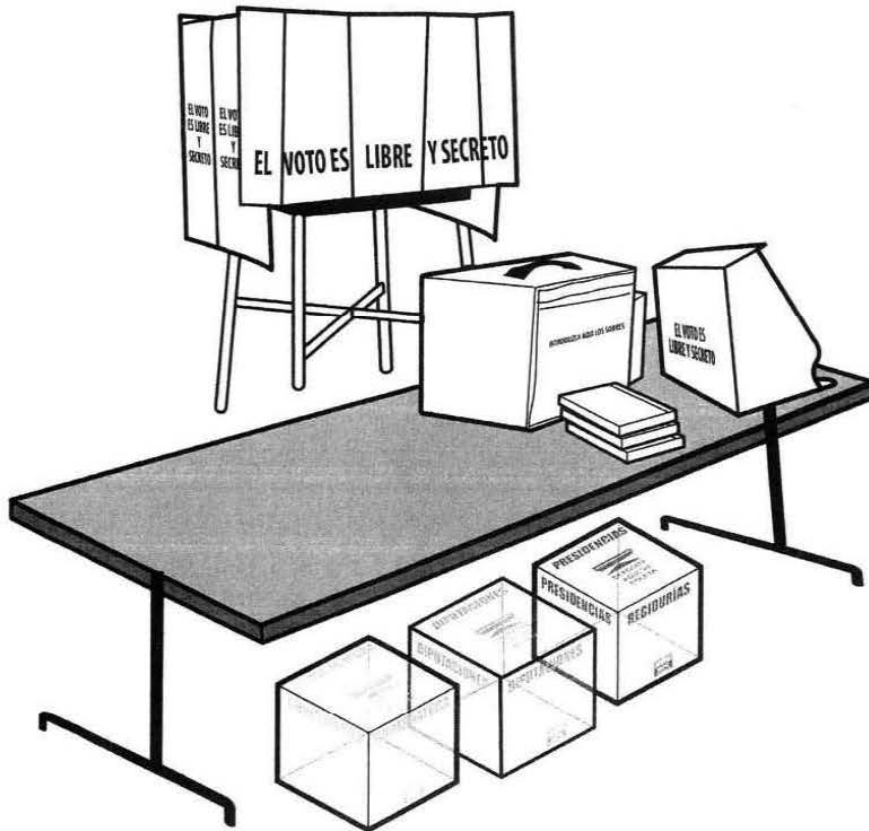
MAYO 2024



[Handwritten signature]



**PROYECTO DE MANUAL DE SUPERVISIÓN
DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL;
ASÍ COMO DEL CONTROL DE CALIDAD DEL
PRODUCTO TERMINADO PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

ÍNDICE



PRESENTACIÓN

1. GLOSARIO

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

2.2. Objetivos específicos

3. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

4. CONSIDERACIONES Y RECONOCIMIENTO FÍSICO DE LAS INSTALACIONES DE TGM

5. CONSIDERACIONES GENERALES A REALIZAR ANTES DE LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

5.1 Acciones administrativas de coordinación entre el IEPC Tabasco y TGM

SE:

DOEEC:

Diagrama de flujo del procedimiento del catálogo de Boletas

Coordinador de Supervisión

6. SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO

6.1 Personal para la supervisión del proceso de producción de la Documentación Electoral

Obligaciones del Personal

Coordinador de Supervisión

Supervisora o Supervisor Auxiliar

Auxiliares de supervisión

6.2 Normas aplicables en los procesos de producción de documentación y materiales electorales

6.3 Parámetros de evaluación para la supervisión de la producción de Documentación y Materiales Electorales, así como para el control de calidad de los productos terminados correspondientes

a) Verificación de materias primas

b) Supervisión de las etapas de producción

7. PROCEDIMIENTOS A SUPERVISAR EN LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS

7.1 Procedimientos a supervisar en la producción de la Documentación Electoral



- 1) Preprensa
- 2) Impresión
- 3) Corte
- 4) Alzado
- 5) Encuadernación
- 6) Acabados adicionales
- 7) Empaque
- 8) Control de calidad de los productos terminados
Diagrama de flujo del procedimiento a supervisar en la producción de la Documentación Electoral, así como en el control de calidad de los productos terminados

- 72 Procedimientos a supervisar la producción de los Materiales Electorales
 - 1) Extrusión
 - 2) Inyección
 - 3) Suajado
 - 4) Plecado
 - 5) Corte
 - 6) Doblado
 - 7) Impresión de las piezas
 - 8) Registro de impresión
 - 9) Presencia de manchas
 - 10) Acabados adicionales
 - 11) Control de calidad de los productos terminados
 - 12) Diagrama de flujo del procedimiento a supervisar en la producción de los materiales electorales, así como en el control de calidad de los productos terminados
 - 13) Destrucción de los archivos digitales y placas de impresión

ANEXO 1

- Muestreos aleatorios al producto terminado, de acuerdo con la Norma ISO 2859
- Valor del nivel de calidad aceptable
- Niveles de inspección
- Tipo de Inspección
- Reglas de cambio de tipos de plan
- Selección del plan de muestreo

8. MARCO NORMATIVO

ANEXO 2

ANEXO 2.1



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"La participación es nuestro compromiso"



PRESENTACIÓN

La vida en democracia transita en la realización periódica de ejercicios democratizadores en condiciones de equidad, competencia y pluralidad, que culmina en el ejercicio del sufragio libre y secreto (Córdova Vianello, 2020), dicho de otra manera, a través de elecciones llevadas a cabo con integridad electoral.

Lo que hace, ineludible el contar con mecanismos y modelos que a través de medidas de certeza y calidad, desplieguen implementos e insumos entre otros, los denominados como **"Documentación y Materiales Electorales"**, que brinden a la ciudadanía el día de la jornada electoral como a las y los funcionarios de mesas directivas de casillas, las mayores garantías de seguridad, eficacia y confianza, a los primeros, ejercer su derecho de emitir su voto de manera clara, sencilla, informada en total libertad y secrecía, y a los segundos, recibirlo, verificarlo, computarlo y turnarlo junto con los resultados a la autoridad administrativa correspondiente, todo ello ponderando en todo momento la **"voluntad del voto ciudadano"**.

Por lo tanto, ante el precepto constitucional y legal de garantizar la celebración de procesos electorales, los órganos administrativos de la materia Nacional y Locales, desde el ámbito de sus atribuciones y competencias, el INE, estableciendo las reglas, lineamientos, criterios, modelos y formatos en materia de impresión de Documentos y producción de Material Electoral indispensables para la realización de jornadas electorales, y los OPLE, como corresponsables de vigilar el cumplimiento de sus disposiciones convenientes, como las establecidas por el INE.



En ese contexto, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Proceso Electoral) y concurrente con el federal, de conformidad con los acuerdos INE/CG446/2023 del Consejo General del INE, CE/2023/055 y CE/2023/070 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en suma los convenios; interinstitucional INE-Talleres Gráficos de México y el Específico de Colaboración IEPC Tabasco-TGM, el 30 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, con el objetivo de asegurar el servicio de impresión, distribución y suministro de la Documentación y el Material Electoral, incluyendo las boletas de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías de esta Entidad Federativa, garantizando con ello, que las y los tabasqueños puedan emitir su voto, y que tanto las Mesas Directivas de Casilla, los 21 Consejos Electorales Distritales, como el propio Consejo Estatal, cuenten con la documentación y materiales indispensables para llevar a cabo sus respectivas funciones; aprobó la adhesión al convenio interinstitucional; designó a TGM como el organismo público descentralizado de la administración pública federal, para que preste los servicios para la producción y entrega de la referida Documentación y Material Electoral, como los diseños y la impresión de los mismos.

De ahí que, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del IEPC Tabasco y la Coordinación de Organización de la DOEEC, a la luz de lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Reglamento de Elecciones del INE y su Anexo 4.1, así como el Programa Anual de Trabajo de la COEYEC, se dieron a la tarea de diseñar y elaborar el presente "Manual de Supervisión del proceso de producción de la Documentación y Material Electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024".

En el cual se establecen, los criterios, acciones, normas y procedimientos, mediante los cuales el funcionariado del IEPC Tabasco, llevará a cabo la supervisión y control de calidad en la impresión y producción de la Documentación y Material Electoral en las instalaciones de TGM.



1. GLOSARIO

- **Calendario Electoral:** Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **CED:** Consejo(s) Electoral(es) Distrital(es).
- **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **CI:** Candidatura Independiente.
- **COEYEC:** Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- **DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **DOEEC:** Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **COE:** Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **Documentación Electoral:** Documentos Electorales consistentes en: boletas, actas de casilla (de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de la elección), hojas de incidentes, entre otros; así como la documentación de apoyo a los Consejos Electorales Distritales, y en su caso, al Consejo Estatal.



- **Formatos Únicos:** Diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral con y sin emblemas, así como de los Materiales Electorales, de las diferentes modalidades de votación para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.
- **IEPC Tabasco:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LEPPET:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- **OPLE:** Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
- **JEE:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **Manual:** Manual de Supervisión del proceso de producción de la Documentación y Material Electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- **Material Electoral:** Materiales Electorales consistentes en cancel, urna, caja paquete electoral, mampara especial, base porta urna, líquido indeleble, sellos y caja contenedora.
- **MDC:** Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.
- **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- **TGM:** Talleres Gráficos de México.
- **CPPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

El presente Manual, tiene por objetivo principal el establecer las disposiciones generales que deberá observar el personal del IEPC Tabasco, para que en el ámbito de su competencia y comisión, realicen actividades encaminadas a llevar a cabo (antes, durante y posterior) la supervisión y control de calidad en las instalaciones de TGM, de la impresión y producción de la Documentación y Materiales Electorales correspondiente a las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



2.2. Objetivos específicos

- a) Garantizar que la Documentación y Material Electoral que se produzca para el Proceso Electoral, cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad aprobadas y validadas por el INE y el Consejo Estatal;
- b) Establecer los procedimientos para supervisar la producción y control de calidad de los productos terminados, Documentación y Material Electoral;
- c) Garantizar que los CED cuenten con la Documentación Electoral, Materiales Electorales, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC, el día de la jornada electoral, dentro de los plazos establecidos por las leyes de la materia.
- d) Contar el día de la jornada electoral, con la Documentación y Materiales Electorales, para que la ciudadanía tabasqueña pueda emitir su voto de manera clara, sencilla, informada, en total libertad y secrecía, de igual forma que las y los funcionarios de MDC, puedan recibirlos, verificarlos, computarlos y turnarlos junto con los resultados a las autoridades administrativas electorales correspondientes.

3. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

El Consejo Estatal, SE, DOEEC, CI, COE, y CPPP, darán seguimiento al desarrollo de las actividades señaladas en el presente Manual.

La DOEEC, en el ámbito de su competencia, proporcionará al Consejo Estatal, la información del avance y el cumplimiento de las actividades y procedimiento previsto en el Manual.

4. CONSIDERACIONES Y RECONOCIMIENTO FÍSICO DE LAS INSTALACIONES DE TGM



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo 4.1 del RE, el punto número 3 del presente Manual y lo establecido en el considerando 2.16 del acuerdo CE/2023/055 aprobado por el IEPC Tabasco, se concluye que TGM, cumple con las características generales que entre otras son:

1. Ubicación;
2. Área de trabajo y área de resguardo;
3. Áreas de circulación y embarque;
4. Dispositivos de control y vigilancia del acceso del personal interno y externo;
5. Los sistemas de seguridad industrial, salidas de emergencia y en su caso unidad de protección civil;
6. Sistema de alarmas y contra incendios;
7. Caja de Seguridad;
8. Señaléticas, iluminación y ventilación;
9. Sistemas de calidad implementados;
10. Control de sistema de calidad;
11. Maquinaria y equipo;
12. Como aquellos, elementos e información que TGM, pueda proveer.

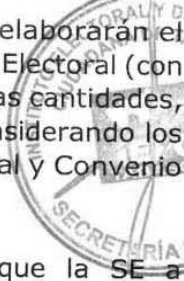
Por lo anterior, las representaciones de los partidos políticos y en su caso CI, deberán de acreditar ante el SE, hasta dos personas, que podrán acudir de manera conjunta o individual, en acompañamiento del Consejo Estatal en las visitas a las instalaciones de producción de TGM, antes y durante la producción a gran escala, así como la entrega de la Documentación y Material Electoral.

5. CONSIDERACIONES GENERALES A REALIZAR ANTES DE LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Una vez que se encuentren validados los formatos únicos y las especificaciones técnicas de cada Documento y Material Electoral, por la DEOE y aprobados por el Consejo Estatal; se atenderá lo dispuesto en el numeral 8 del Anexo 4.1. del RE y el Convenio específico de colaboración IEPC Tabasco-TGM, considerando al efecto, como mínimo las siguientes acciones:

PROYECTO DE MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL; ASÍ

COMO DEL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

- 
- I. La SE, DOEEC y la COE de manera conjunta con TGM, elaborarán el programa de producción e impresión de la Documentación Electoral (con y sin emblemas), el cual deberá contener como mínimo: las cantidades, tiempos y logística para la entrega de cada producto, considerando los plazos establecidos en la LEPPET, RE, Calendario Electoral y Convenio específico de colaboración IEPC Tabasco-TGM;
- II. Dentro del programa de producción, se establecerá que la SE a través de la DOEEC y COE, darán seguimiento para que TGM, cumpla oportunamente el calendario detallado de la entrega de los productos terminados (boletas electorales), mismo que se hará del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos y en su caso CI que integran el CE y los 21 Representantes ante el CE;
- III. El programa de producción, deberá de contemplar la realización de pruebas de color de cada Documento Electoral para su revisión, TGM deberá entregar una muestra impresa de cada producto, que sea en sustrato y gramaje indicado en las fichas técnicas, instrumento de apoyo para realizar las actividades de cotejo y supervisión así como también, se deberá de considerar las dos supervisiones a pie de máquina para la producción a gran escala que la DEOE del INE realizarán a los procedimientos de impresión y producción, la primera al inicio de la producción y la segunda cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance, esto en atención al artículo 162 del RE;
- IV. La SE y la DOEEC, establecerán las fechas para la entrega a TGM, de los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y las especificaciones técnicas;
- V. Como parte del programa de producción, la SE y la DOEEC considerarán llevar a cabo reuniones de trabajo con TGM, con el fin de aclarar dudas y formular cuestionamientos sobre las especificaciones técnicas de la documentación;
- VI. Antes y durante el proceso de producción la SE, DOEEC, COE y TGM, establecerán las reuniones de trabajo necesarias (entre las personas que designe el IEPC Tabasco y TGM), para solucionar de manera contingente las posibles eventualidades y evitar retrasos.
- VII. Durante la producción de la Documentación Electoral se realizarán los trabajos de supervisión y control de calidad de Documentos Electorales a cargo del personal establecido en este documento;
- VIII. La SE, hará de conocimiento a las Consejerías Electorales, el funcionariado que la DOEEC comisionará para acudir a las instalaciones de TGM, las veces que se considere necesarias antes de iniciar los trabajos de impresión y producción, así como también, el personal que conformará el o los grupos de trabajo específico(s), quienes llevarán a cabo de acuerdo a su

comisión y funciones designadas, lo establecido en el presente Manual. La SE deberá de acreditarlo ante TGM, especificando las funciones de estos; en particular al personal facultado para otorgar vistos buenos y en su caso, autorizar cambios que garanticen el cumplimiento con las especificaciones técnicas y formatos únicos aprobados.



- IX. El IEPC Tabasco, a través de la SE, podrá solicitar a la DEOE asesoramiento en materia de supervisión de la producción por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE; y
- X. La SE, mantendrá comunicación permanente con la Junta Local del INE en Tabasco, con el objetivo de dar a conocer los avances en la producción de los documentos electorales, y en su caso, informar sobre los atrasos detectados que pudieran poner en riesgo el suministro oportuno de los mismos.

5.1. Acciones administrativas de coordinación entre el IEPC Tabasco y TGM

SE:

Previo al protocolo del arranque de la impresión de las boletas electorales de la elección de Gubernatura, en reunión de trabajo las y los integrantes del Consejo Estatal que decidan asistir, con el apoyo del equipo técnico electoral verificarán los originales mecánicos con las versiones y cambios correspondientes; en dicha actividad se contará con la presencia de la oficialía electoral para dar fe y levantar el acta circunstanciada; una vez concluida la impresión de las boletas de la elección de Gubernatura, dicho procedimiento de verificación a los originales mecánicos se realizará para las boletas de las elecciones de diputaciones y presidencias municipales y regidurías, a cargo del equipo técnico electoral, de igual manera se contará con la presencia de la oficialía electoral para dar fe y levantar el acta circunstanciada correspondiente.

La DOEEC Comunicará a TGM, la relación del funcionariado del IEPC Tabasco acreditado, quienes llevarán a cabo los trabajos de supervisión y control de calidad en la producción de los documentos electorales, así como las personas que asistirán en las diversas etapas de la producción de la Documentación y Materiales Electorales (en atención al numeral 5, fracciones III, VII y IX del presente Manual).

Acreditará al funcionariado del IEPC Tabasco, quienes llevarán a cabo los trabajos de supervisión de los procesos de producción de la Documentación y Materiales Electorales, así como de control de calidad de los productos terminados, también a las personas, que podrán acudir de manera conjunta o individual, a las instalaciones de TGM, para presenciar los trabajos alusivos a la producción referida, por lo que se consideran los siguientes aspectos (en observancia al numeral 5, fracciones III, VII y IX del Manual), considerando lo siguiente:

1. Las Consejerías Electorales, y la DOEEC, informarán por escrito a la SE, los nombres de las personas propuestas para ser acreditadas ante TGM;



2. Los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal y, en su caso, las CI, podrán de manera anticipada nombrar mediante oficio dirigido a la SE con copia para la DOEEC, a un representante (propietario y suplente) por turno y los de visita que estimen necesarios, los cuales podrán ser sustituidos bajo el mismo procedimiento establecido;
3. Cabe señalar que las personas acreditadas por los partidos políticos y en su caso, por las CI, podrán hacer visitas a la empresa, previo escrito que indique nombre, firma, fecha y horario de la persona que realiza la visita y supervisar todos los procesos de producción, siempre en compañía del personal asignado por el IEPC Tabasco; dicho personal en todo tiempo no podrán interferir en los referidos procesos; asimismo, en ningún caso podrán hacerse acompañar de personas que no estén debidamente acreditadas, sin omitir que dichas actividades deberán realizarlas con recursos propios.
4. Personal de la DEOE del INE, informará con oportunidad al IEPC Tabasco las fechas y personas que llevarán a cabo las verificaciones, en términos del numeral 5, fracción III, del presente Manual.

Informará a TGM en la etapa previa a la producción de la Documentación y de los Materiales Electorales, sobre las personas acreditadas por la propia SE para realizar las actividades de supervisión; para efecto de que sean expedidos o proporcionados los gafetes correspondientes, así como otorgar las facilidades que requieran para el desempeño de sus actividades.

Las personas que estén acreditadas para realizar los trabajos, como las visitas y/o para observar los procesos de producción de la Documentación y de los Materiales Electorales, deberán portar en todo momento el gafete de identificación que proporcione TGM en forma visible y permanente durante su estancia, el cual será de uso personal e intransferible, así como el sujetarse al reglamento de TGM.

Solicitará a TGM los certificados de calidad a cada sustrato y materia prima que se requiera y, en su caso, la realización de las pruebas de laboratorio de las muestras que sean solicitadas (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad);

Instruirá a la Dirección Jurídica del IEPC Tabasco, elaborar la Carta de Confidencialidad que deberá firmar el personal correspondiente de TGM.

DOEEC:

Entregará a TGM para la producción de la Documentación y de los Materiales Electorales, los archivos electrónicos con los Formatos Únicos de los diseños de la Documentación Electoral y Materiales Electorales aprobados, así como sus especificaciones técnicas (emblemas, pantones, logos), según corresponda, toda la información necesaria para la entrega-recepción de los insumos antes referidos.

Mediante oficio, informará anticipadamente a la SE, los nombres de las personas propuestas para supervisar la producción de la Documentación y de los Materiales Electorales, así como de llevar a cabo el control de calidad de los productos terminados correspondientes; con la finalidad de que sean debidamente comisionados y acreditados ante TGM.

La DOEEC en acompañamiento de la SE, COE y TGM, de conformidad a lo establecido en el numeral 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del presente Manual, llevarán a cabo las reuniones de trabajo necesarias con el propósito de:



- I. Aclarar dudas sobre las especificaciones técnicas de la Documentación y Materiales Electorales.
- II. Establecer las fechas y mecanismo conveniente a efecto de la realización del protocolo de firma de la boleta electoral por parte de la presidencia del Consejo Estatal y la SE, así como la de destrucción de placas, láminas o moldes, como de los archivos correspondientes.
- III. Establecer lo necesario para dar inicio a las actividades de producción de la Documentación y Materiales Electorales, para el protocolo de firma de boleta o mecanismo conveniente para la entrega de los mismos, destrucción de placas y archivos; así como para la recolección del sobrante de papel que se genere durante la producción.

De dichas reuniones la Oficialía Electoral o quien designe la SE levantará las minutas de trabajo convenientes para los efectos administrativos y legales correspondientes;

Con base al punto anterior, en consonancia de lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del numeral 5, del presente Manual, la DOEEC, a través de la SE, solicitará a TGM la colaboración a fin de establecer el programa de producción e impresión de la Documentación Electoral (con y sin emblemas).

Observando lo siguiente:

En el caso de la Documentación Electoral, la impresión en primera instancia, será de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y que, por lo tanto, no tienen restricción en su producción, para después producir los documentos que contienen emblemas;

Solicitando a TGM, los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y, en su caso, la realización de las pruebas de laboratorio de las muestras que sean solicitadas (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad);

Acordará y coordinará con TGM lo conducente para que las personas integrantes del Consejo Estatal; así como personal de la Oficialía Electoral y en su caso un Notario Público, de la Unidad de Comunicación Social, y de otras áreas del IEPC Tabasco, asistan al protocolo de firma y verificación de la boleta electoral de Gubernatura y presentación de medidas de seguridad por parte de TGM; en la producción; destrucción de la merma y la inutilización de las placas de impresión.

Realizará las gestiones necesarias ante TGM, para que el personal del INE pueda llevar a cabo las dos supervisiones de la producción de la Documentación y de los Materiales Electorales referidas en el numeral 5, fracciones III y IX del presente Manual.



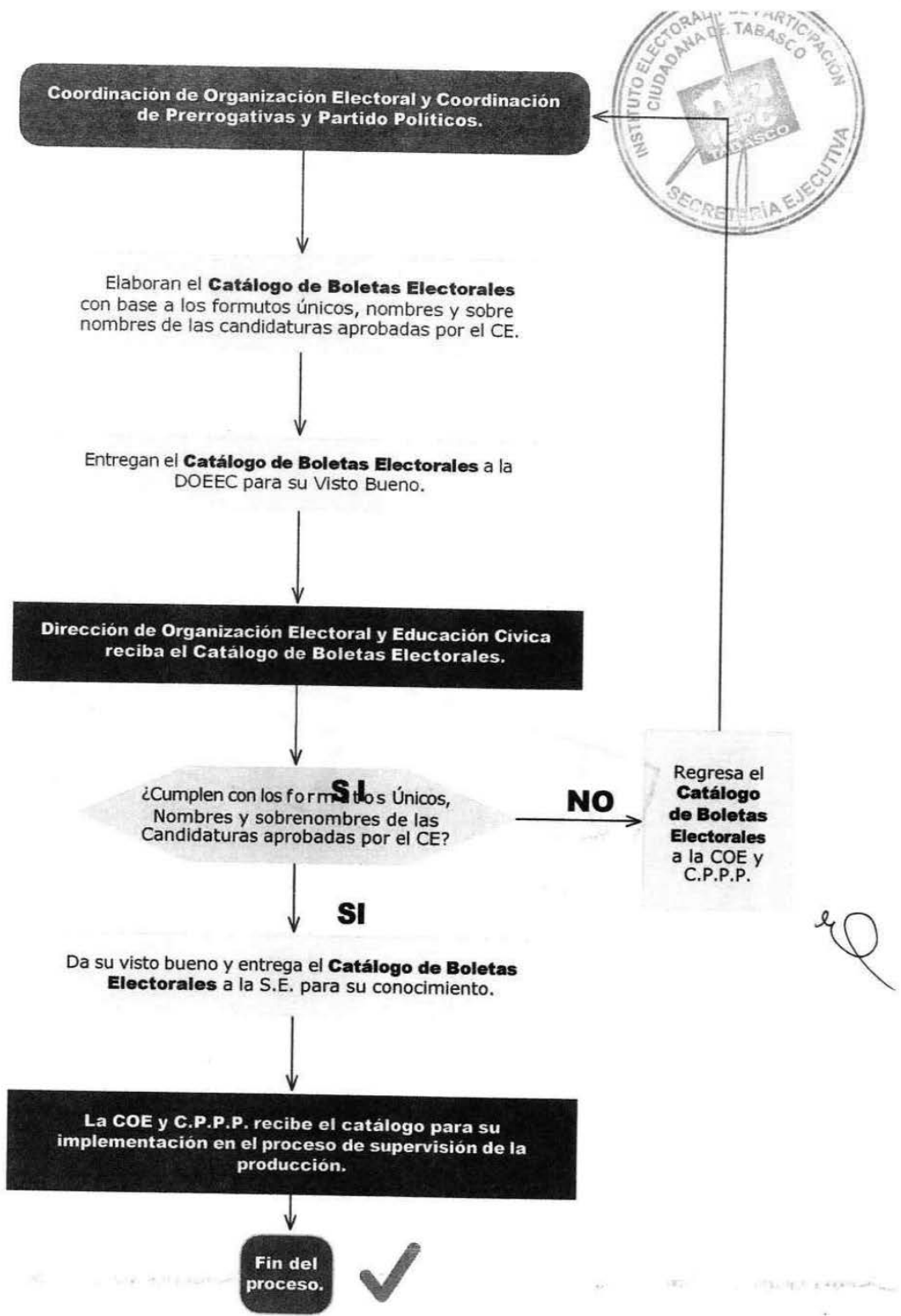
Entregará a TGM para la producción de la Documentación y de los Materiales Electorales, los archivos electrónicos con los Formatos Únicos de los diseños de la Documentación Electoral y Materiales Electorales, así como sus especificaciones técnicas (emblemas, pantones, logos), según corresponda, toda la información necesaria para la entrega-recepción de los insumos antes referidos.

Para tales efectos la COE en conjunto con la CPPP generarán el "Catálogo de Boletas Electorales", de manera digital e impresa, en el Formato Único aprobado, que contenga los nombres y sobrenombres (en su caso), de las candidaturas aprobadas por el Consejo Estatal, dichos documentos deberán llevar la leyenda "muestra", conforme a su ámbito de elección, en el orden de prelación de los partidos políticos y en su caso candidatura independiente según corresponda, en el frente como en el reverso de la muestra, con los cambios que se requiera.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



6. SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO



Como parte de los trabajos de supervisión de la impresión y producción de la Documentación Electoral (con y sin emblemas), necesaria para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías de esta Entidad Federativa, se revisarán las materias primas, por variables al material en proceso y atributos, con muestreos aleatorios y productos terminados, con el propósito de detectar, oportunamente durante la fabricación, posibles desviaciones en los límites de tolerancia permitidos.

La pre prensa se refiere a una etapa del proceso de producción de una impresión, en la cual se determinan las medidas finales de la pieza impresa, así como su tipo de papel, cantidad de tintas, diseño y acabados, para la generación de placas para la impresión.

Previo al inicio de la producción de la Documentación Electoral, el personal de la DOEEC y la COE, verificarán que las muestras de diseño que TGM, los archivos electrónicos, muestra de pre prensa y el listado de candidaturas, coincidan con los aprobados, así como también que las placas retiradas se encuentren colocadas en un área de seguridad y resguardo de TGM.

La DOEEC y COE, coordinarán al personal del IEPC Tabasco comisionado y acreditado, que permanecerá en las instalaciones de TGM, antes y durante todo el proceso de la producción de la Documentación y Materiales Electorales.

La SE y DOEEC informarán al personal responsable de la supervisión, de los pormenores y obligaciones derivadas de las actividades que deberá realizar. La COE capacitará al personal comisionado para que estén en la posibilidad de verificar que las muestras de visto bueno y la producción en proceso y producto terminado correspondan a los Formatos Únicos y especificaciones técnicas; también que los materiales electorales producidos, se integren de acuerdo con el embalaje y las cantidades requeridas, y se almacenen en el área de resguardo de TGM, para su posterior entrega al IEPC Tabasco.

6.1. Personal para la supervisión del proceso de producción de la Documentación Electoral

Para llevar a cabo la supervisión del proceso de producción y la verificación de atributos de calidad de las muestras aleatorias de la documentación terminada que se establecen en el Anexo 1 del presente Manual, se realizará como mínimo con el siguiente personal:

1 Coordinador de supervisión: Titular de la COE miembro SPEN.

¹ Las placas o láminas son instrumentos o moldes para generar la impresión de los documentos.

2 Supervisores: Asistentes técnicos miembros SPEN.

3 Supervisores: Auxiliares de la COE.

15 Auxiliares de supervisión: Funcionariado comisionado preferentemente de base del IEPC Tabasco.



Es relevante indicar que, el funcionariado comisionado deberá estar a disposición de la DOEEC, a partir de la aprobación del presente manual, para iniciar con su capacitación y hasta la conclusión de la actividad de supervisión.

Equipos de trabajo para la Supervisión:

Se integrarán 3 equipos de trabajo, cada uno se conformará de la siguiente manera:

1 Supervisor y 5 Auxiliares de supervisión

Cada equipo de trabajo realizará sus actividades en un horario mínimo de 8 horas, no se retirará de las instalaciones de TGM, hasta que sea cumplida la actividad encomendada, en los casos de que haya grandes volúmenes de supervisión, podrán funcionar de manera paralela hasta dos equipos, y el tercer equipo será considerado para el relevo escalonado.

Cada equipo de trabajo, a la conclusión de su turno entregará los reportes de supervisión en los formatos establecidos a la Coordinación de Supervisión para su seguimiento y control y este a su vez se los entregará al titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

Obligaciones del Personal

El personal para la supervisión en las instalaciones de TGM, durante los procesos de producción de la Documentación Electoral y control de calidad de los productos terminados, estará obligado a lo siguiente:

**Coordinador de Supervisión:**

Será el responsable de coordinar al personal comisionado para las funciones de supervisión, fungirá como enlace de la DOEEC y será el medio de comunicación formal para los pormenores y reportar incidentes en las actividades, al titular de la DOEEC.

Supervisora o Supervisor Auxiliar:

- a) Proporcionar los formatos de supervisión y control de calidad y recolectarlos una vez que se verificó que fueron debidamente llenados, para entregarlos al Coordinador de supervisión.
- b) Estar al tanto del desarrollo e incidencias de los procesos de producción, así como del control de calidad del producto terminado.
- c) Verificar que los productos semi-terminados, se concentren en una sola área con las condiciones de seguridad necesarias para su resguardo.
- d) Informar oportunamente al Coordinador de supervisión, sobre el desarrollo de la supervisión de la producción en proceso y del control de calidad del producto terminado, así como de los productos semi-terminados y terminados y, en su caso, los lotes de producto terminado, que no cumplan con los atributos requeridos, para notificar al fabricante su rechazo y solicitar la reposición correspondiente.

Auxiliares de supervisión:

Realizarán las siguientes actividades:

- a) Revisar que, en las etapas de producción e impresión todos los productos se estén elaborando de acuerdo con las muestras validadas y autorizadas.
- b) Llenar los formatos de supervisión.
- c) Revisar el número de hojas de papel autocopiante que fueron solicitadas para las copias de los documentos que incluyen este elemento.
- d) Informar al supervisor o supervisora auxiliar los errores para cambiar el lote de producción o documento, en su caso.
- e) Identificar los productos semi-terminados que no cumplan con los atributos requeridos, para separarlos de la producción.
- f) Realizar la verificación de control de calidad de los productos terminados, en su caso, los lotes de productos terminados que no cumplen con los atributos requeridos, para separarlos de la producción.

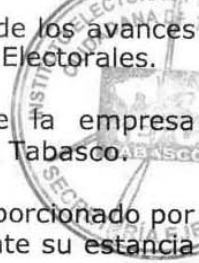
- g) Informar oportunamente a la persona Supervisora Auxiliar, sobre el desarrollo de la supervisión de la producción en proceso y de control de calidad del producto terminado, así como los respectivos hallazgos.



Quienes incurran en violación de estas disposiciones serán sancionados, conforme a la normatividad aplicable, procediendo al retiro y sustitución del personal de la comisión.

Las personas encargadas de la coordinación y la supervisión, adicionalmente estarán obligados a lo siguiente:

- a) Supervisar que la calidad de los insumos y materias primas cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas.
- b) Supervisar los procesos de producción de los Materiales Electorales.
- c) Revisar los atributos de calibre o gramaje de la placa de plástico o cartón, verificándose que tengan la misma densidad en toda el área, que no tenga manchas y que los colores correspondan a los establecidos en las respectivas especificaciones técnicas aprobadas.
- d) Revisar la calidad de la inyección de plástico, verificando el espesor y que los colores correspondan a las especificaciones técnicas aprobadas.
- e) Revisar el troquelado, verificando que la dimensión y forma de la pieza de Material Electoral corresponda con lo señalado en las especificaciones técnicas, además de que el material no esté roto o tenga sobrante que impida su correcto uso.
- f) Revisar la correcta posición y sentido de las plecas, que los sustratos tengan los ángulos de doblez correctos y que no muestren deformaciones que impidan su correcto uso.
- g) Revisar que las piezas de Material Electoral sean cortadas de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas.
- h) Verificar que los sustratos tengan uniformidad en el color de las plastas y que la tonalidad de colores de éstas sea la solicitada.
- i) Verificar que la impresión de los sustratos no se vea "movida" o "borrosa", además de que los elementos gráficos de los diseños (letras y formas), no se encimen y correspondan al texto autorizado.
- j) Revisar los acabados adicionales.
- k) Llevar a cabo el control de calidad de los productos terminados y elaborar los formatos correspondientes.
- l) En su caso, comunicar a la empresa de los errores en la producción de los Materiales Electorales a efecto de corregir los mismos.

- 
- m) Informar diariamente al Coordinador de supervisión, acerca de los avances cuantitativos en los procesos de producción de los Materiales Electorales.
 - n) Supervisar la remisión del Material Electoral que realice la empresa productora, al domicilio que en su oportunidad señale el IEPC Tabasco.
 - o) Portar los gafetes de identificación del IEPC Tabasco y el proporcionado por la empresa productora, en forma visible y permanente durante su estancia en planta.
 - p) Verificar que la empresa tenga personal de vigilancia y control en el acceso a las áreas de producción y de almacenamiento de la Documentación Electoral.
 - q) Abstenerse de brindar información relativa al proceso de producción a cualquier persona o autoridad ajena al IEPC Tabasco o al INE.
 - r) No sustraer muestras de Documentación Electoral para acompañar sus informes o con otros fines.
 - s) No obstaculizar el desarrollo de las actividades de producción.

Quienes incurran en violación de estas disposiciones serán sancionados, conforme a la normatividad aplicable, procediendo al retiro y sustitución del personal de la comisión.

6.2 Normas aplicables en los procesos de producción de documentación y materiales electorales

Para la producción la Documentación y Materiales Electorales, TGM deberá contar preferentemente con la certificación ISO-9000, la cual es aplicable a todas las organizaciones, independientemente de su tamaño, complejidad o modelo de negocio. Lo anterior garantiza que los procesos de producción se desarrollen bajo los conceptos fundamentales, principios y vocabulario para los Sistemas de Gestión de la Calidad, con el objetivo de incrementar la consciencia de la organización sobre sus tareas y su compromiso para satisfacer las necesidades de sus clientes y lograr la satisfacción con sus productos y servicios.

TGM, otorgará todas las facilidades para que las personas comisionadas por el IEPC Tabasco supervisen permanentemente los procesos de producción y efectúen los protocolos de verificación al producto terminado, con apoyo en la Norma ISO 2859 (anexo 1) la cual establece inspecciones de aceptación por atributos a través de planes de muestreo, realizando la toma aleatoria de Documentos y Materiales Electorales terminados, para verificar su apego a los Formatos Únicos y especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Estatal, prestando especial atención en los puntos críticos para aceptar o rechazar los productos.

6.3. **Parámetros de evaluación para la supervisión de la producción de documentación y materiales electorales, así como para el control de calidad de los productos terminados correspondientes**

De conformidad con el Anexo 4.1 del RE, las personas comisionadas por el IEPC Tabasco, deberán verificar que la producción de la Documentación y Materiales Electorales, cumplan con los parámetros de evaluación siguientes:



a) Verificación de materias primas

Se revisará que la materia prima a utilizarse para la producción de la Documentación y Materiales Electorales (papel seguridad, papel autocopiante, papel bond, cartulina bristol, cartón, polipropileno, metales, plásticos, entre otros), cumpla con la calidad y especificaciones técnicas requeridas en los correspondientes procedimientos de adquisición; por lo que la empresa productora deberá presentar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima y, en caso de que el IEPC Tabasco lo requiera, realizarán pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad, entre otras), a los materiales de producción, con cargo a la empresa productora. Si algún insumo no cumpliera con la calidad o especificaciones técnicas requeridas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado.

b) Supervisión de las etapas de producción

Se verificará que, en cada una de las etapas de producción de la Documentación y Materiales Electorales, cumplan con la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, en caso contrario, deberán separarse, rechazarse y reemplazarse.

Para la producción de la Documentación Electoral, se supervisarán los procesos de pre prensa, impresión, alzado, corte, encuadernado, acabados adicionales y empaque.

La producción de cada uno de los documentos electorales se realizará según el número de procesos que requieran; es decir, no todos los documentos requerirán de todos los procesos de producción arriba citados.

Para el caso de la producción del Material Electoral, se supervisarán los procesos de extrusión, inyección, suajado, plecado, doblado, corte, impresión, registro de impresión, presencia de manchas y acabados adicionales.

La producción de cada uno de los materiales electorales se realizará según el número de procesos que requieran; es decir, no todos los materiales a producir requerirán de todas las etapas de producción arriba citadas.



7. PROCEDIMIENTOS A SUPERVISAR EN LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS

En este apartado se presentan los procedimientos que deben supervisar las personas servidoras públicas electorales comisionadas para vigilar la producción de la Documentación y Material Electoral, así como para llevar a cabo el control de calidad de los respectivos productos terminados, con la finalidad de garantizar que cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Estatal.

7.1. Procedimientos a supervisar en la producción de la Documentación Electoral

La producción de cada uno de los Documentos Electorales se realizará según el número de procesos que requieran; es decir, no todos los documentos a producir requerirán de todos los procesos. A continuación, se describe de manera general, los atributos a supervisar en cada proceso de producción de la Documentación Electoral.

1) Preprensa

En este proceso se verificarán los siguientes atributos:

- a) Características del sustrato. El material físico susceptible de impresión deberá estar en óptimas condiciones y corresponder al tipo de sustrato que se solicitó a TGM para realizar los trabajos de impresión, especialmente las correspondientes a las boletas electorales.
- b) Transmisión de datos del papel autocopiante. La transmisión de datos por parte de los diferentes tipos de papel autocopiante (copia original, copias intermedias, copia final), deberá ser correcta y suficiente (de acuerdo a la que establezca cada documento). 90
- c) Revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.
- d) Revisión de las características e información contenida en los Formatos Únicos aprobados por el Consejo Estatal.

2) Impresión

La supervisión de este proceso se llevará a cabo a pie de máquina, verificándose en la impresión de los diferentes sustratos, los siguientes atributos:

- a) Uniformidad del color en las plastas.
- b) Tonalidad exacta en los colores solicitados. X



- c) Tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; de acuerdo a las pruebas de color revisadas y autorizadas.
- d) Dimensiones.
- e) Registro de impresión.
- f) Presencia de manchas.
- g) Impresión consecutiva, clara y legible de los folios
- h) Revisión de los datos variables.
- i) Correcta colocación del papel autocopiante.
- j) Identificación, registro y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel.
- k) Medidas de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- l) Suaje del talón foliado.

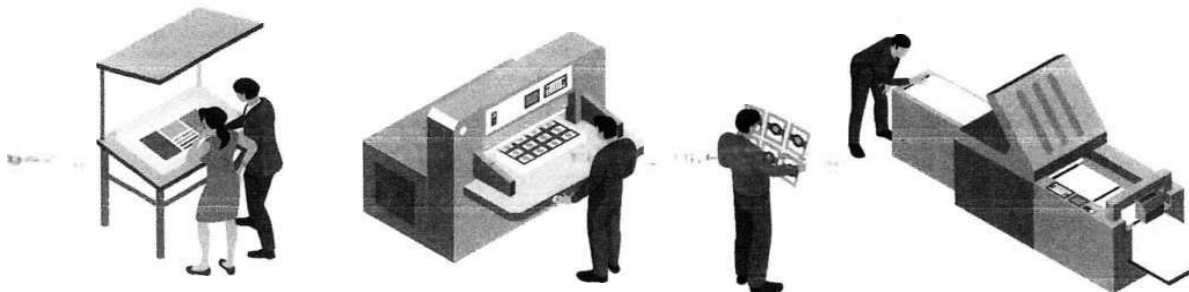
3) Corte

En este proceso se verificará el corte de los sustratos impresos, cuidando que dicho proceso cumpla con los atributos siguientes:

- a) Refine de acuerdo a los registros de corte.
- b) Separación de juegos de actas o documentos en papel autocopiante.
- c) Clasificación regional (distrito, municipio) de los documentos cortados.

4) Alzado

En este proceso se verificará el proceso de alzado de los sustratos impresos, tomando como atributo la correcta integración del original, las copias y, en su caso, el respaldo.



5) Encuadernación

En este proceso se verificará la encuadernación de los sustratos impresos, cuidando que dicho proceso cumpla con los atributos siguientes:



- a) Aplicación del pegamento.
- b) Calidad del pegado.
- c) Revisión de folios en blocks.
- d) Sustitución de los Documentos Electorales reportados con algún error, los cuales se deberán destruir en presencia del personal del IEPC Tabasco, así como de las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, presentes; para lo cual la empresa deberá documentar, a través de actas circunstanciadas, los hechos suscitados.
- e) Clasificación de los blocks por distrito y municipio electoral.

6) Acabados adicionales

En el proceso deberán verificarse los atributos de impresión Braille y el engrapado en los sustratos con impresos especiales.

7) Empaque

En este proceso se verificará que los procesos de empaque de los productos terminados cumplan con los atributos siguientes:

- a) Cantidades requeridas por tipo de producto terminado.
- b) Resistencia de las cajas de empaque.
- c) Colocación de etiquetas en cajas de empaque; las cuales deben contener los datos de identificación del producto: nombre del documento, distrito o municipio al que corresponden.
- d) Clasificación y registro de las cajas y paquetes con producto terminado, por lote de distribución, así como la verificación de la correspondencia de las cajas con su contenido.





8) Control de calidad de los productos terminados

Este proceso se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1 del presente procedimiento.

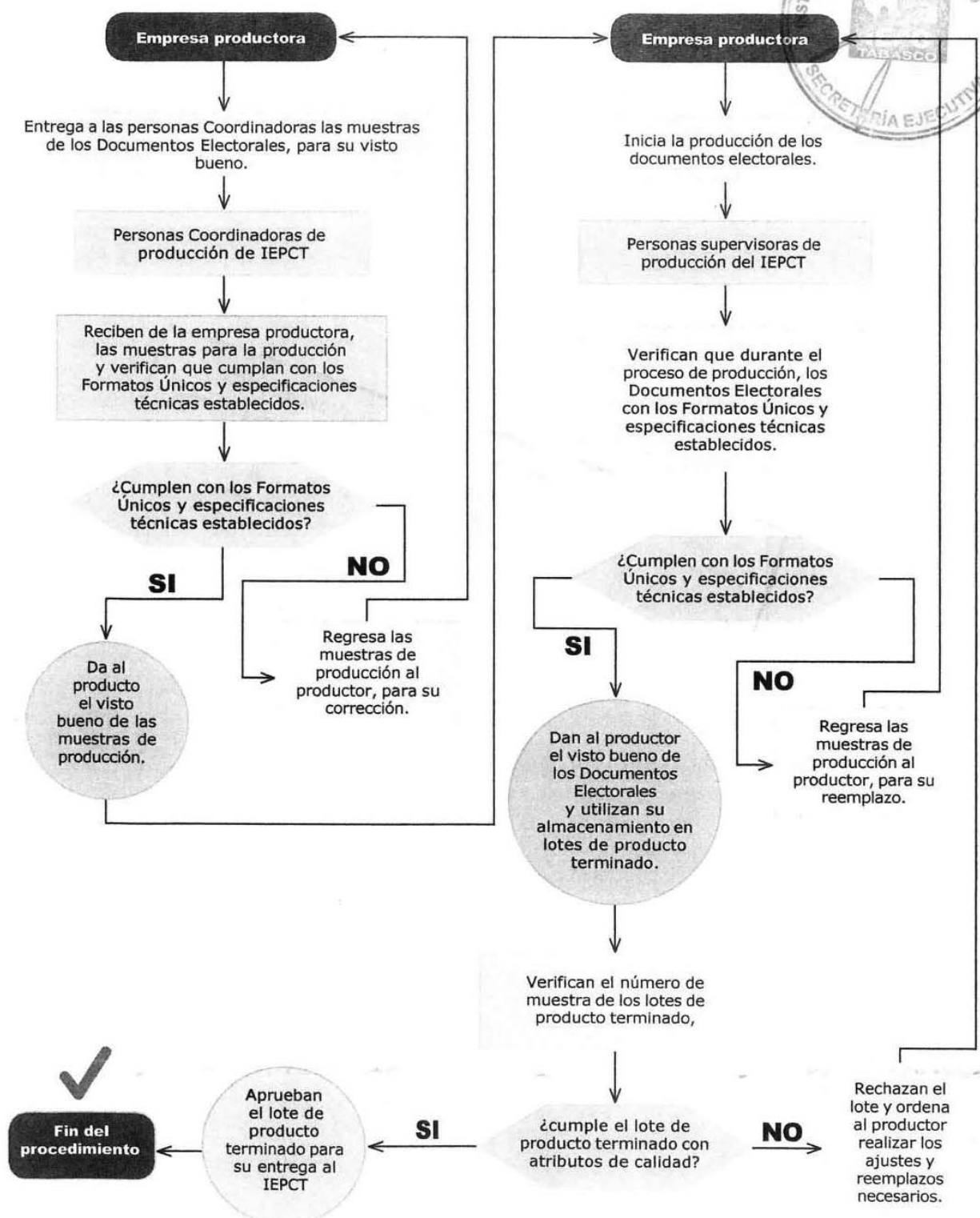
Durante el desarrollo de los procesos de producción de la Documentación Electoral, las personas comisionadas del IEPC Tabasco para la supervisión permanente, comprobarán que los archivos electrónicos para la producción, las materias primas, las muestras de visto bueno para impresión, la producción en proceso y el producto terminado de la Documentación Electoral, coincidan con los Formatos Únicos y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral, aprobados por el Consejo Estatal; en caso contrario, deberán separarlos y notificar al fabricante de su rechazo, solicitar la reposición y, en su caso, la corrección del proceso correspondiente. En términos de lo que se establece en el inciso a) del punto 6.3.

Asimismo, verificarán la correcta Integración de la Documentación Electoral en paquetes por distrito electoral local, de acuerdo con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores definitiva, el número de casillas a instalar y el número de representantes de partido político y en su caso de candidaturas independientes ante MDC.

Finalmente, las Consejerías Presentes verificarán la inhabilitación de las placas de impresión de los Documentos Electorales, junto con las mermas y pruebas de impresión; lo cual quedará asentado en las respectivas actas elaboradas por la oficialía electoral.



Diagrama de flujo del procedimiento a supervisar en la producción de la Documentación Electoral, así como en el control de calidad de los productos terminados



7.2 Procedimientos a supervisar la producción de los materiales electorales

Las personas comisionadas del IEPC Tabasco, realizarán la supervisión de los procesos de producción de los materiales electorales en la empresa adjudicada para tal efecto, verificando que los materiales cumplan con la calidad y especificaciones técnicas requeridas en cada uno de los procesos de producción, los cuales son: extrusión, inyección, suajado, plecado, doblado, corte, impresión, registro de impresión, presencia de manchas y acabados adicionales.

La producción de cada uno de los materiales electorales se realizará según el número de procesos que requieran; es decir, no todos los materiales a producir requerirán de todos los procesos de producción arriba citados. A continuación, se describe de manera general, los atributos a supervisar en cada proceso de producción.

1) Extrusión

Se deberán revisar los atributos de calibre o gramaje de la placa de plástico o cartón, verificándose que tengan la misma densidad en toda el área, que no tenga manchas y que los colores correspondan a los establecidos en las respectivas especificaciones técnicas.

2) Inyección

En este proceso se revisarán los atributos de calidad de la inyección del plástico, verificándose que éste tenga el mismo espesor en todas sus partes y que los colores correspondan a los establecidos en las respectivas especificaciones técnicas.

3) Suajado

En este proceso se verificará el correcto troquelado de las piezas en proceso, verificando que su dimensión y formas, coincidan con las especificaciones técnicas establecidas; que no estén rotas o muestren material sobrante que impida su correcto uso.

4) Plecado

En este proceso se revisará la correcta posición y sentido de las plecas, verificándose la adecuada presión del fleje de acero con canto redondeado sobre los sustratos, de tal manera que se produzcan las marcas óptimas que permitan el doblado.

5) Corte

Se verificará que las piezas hayan sido correctamente cortadas, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas para cada material.

6) Doblado

Se verificará que las piezas hayan sido correctamente cortadas, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas para cada material.

7) Impresión de las piezas

Esta revisión se realizará en el área de prensas de la empresa fabricante, en donde se verificará que los sustratos tengan uniformidad en el color de las plastas y que la tonalidad de colores de éstas, sea la solicitada.



8) Registro de impresión

En este proceso se revisará que la impresión de los sustratos no se vea "movida" o con "fantasmas", además de que los elementos gráficos de los diseños (letras y formas), no se encimen y que correspondan al texto autorizado.

9) Presencia de manchas

Para este proceso, se verificará que los sustratos no tengan manchas de tinta o suciedad que sean provocadas por una mala manipulación en su producción o en su traslado después de su impresión.

10) Acabados adicionales

Esta revisión se realizará en el área de depósito del producto terminado de la empresa fabricante, en donde se verificarán los siguientes valores agregados:

Engrapado. Las grapas deberán estar colocadas de manera correcta en los sustratos, sin presentar irregularidades en el metal que puedan lastimar al momento de su uso.

Pegado. El pegado del plástico o cartón deberá ser limpio, suficiente y resistente.

Rebabeo. Revisar que se haya removido correctamente el material sobrante de plástico o metal "rebaba" en el área perimetral del material producido.

11) Control de calidad de los productos terminados

Este proceso se realizará con apoyo en la Norma ISO 2859, considerando las siguientes acciones:

1. Cálculo del valor del nivel aceptable de calidad, del nivel de inspección, del tipo de inspección y del plan de muestreo de los lotes de producto terminado.
2. Verificación del número de muestras establecidas en el plan de muestreo.
3. Identificación y conteo de los artículos discordes o defectuosos en las muestras, así como el llenado de los formatos de control de calidad para aceptar o rechazar el producto terminado de los Materiales Electorales.
4. Aceptación o rechazo de los lotes de producción, así como de la notificación al fabricante.
5. Verificación de la correcta reposición de los productos o lotes de producto terminado, realizada por el fabricante.

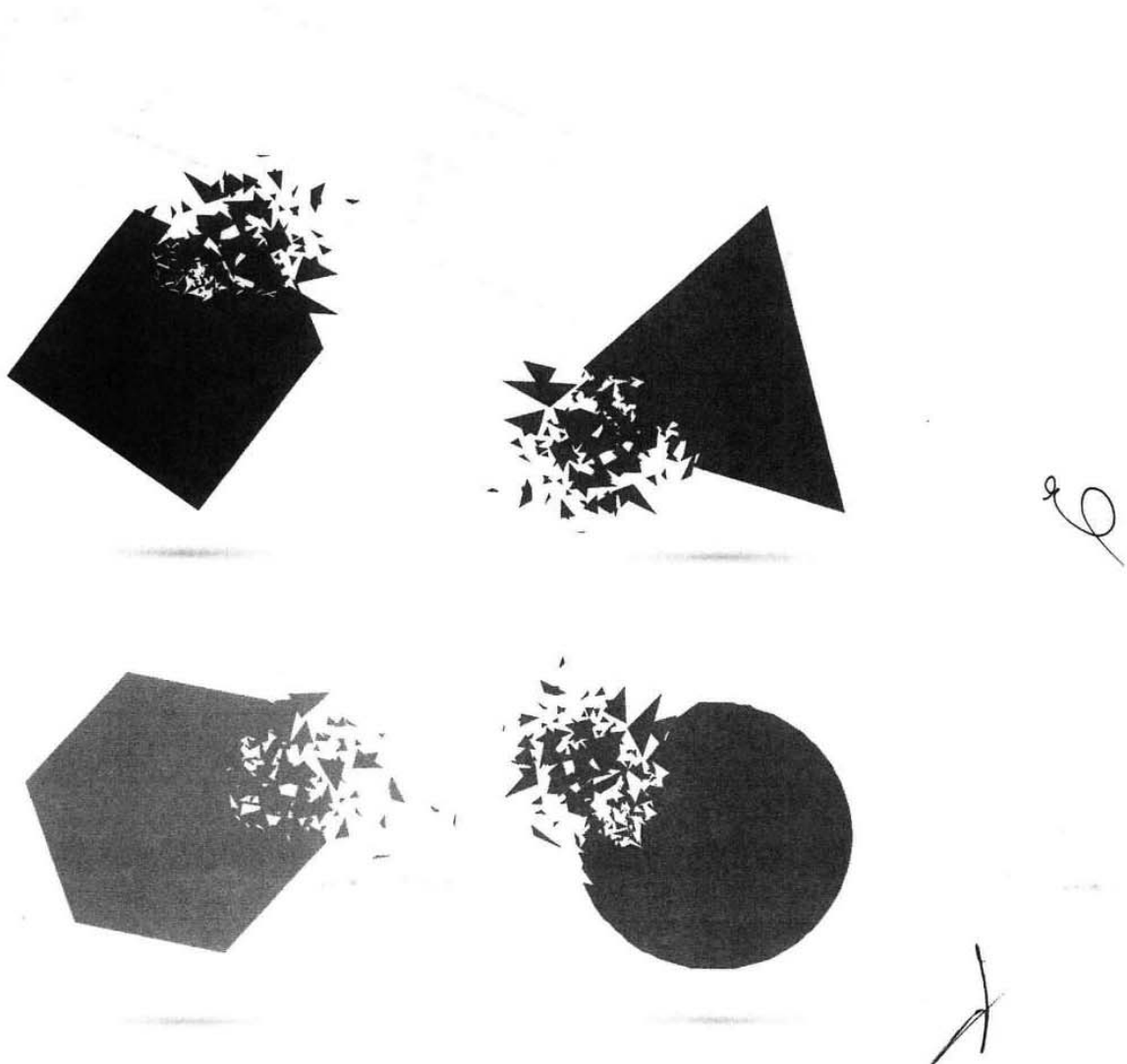


13) Destrucción de los archivos digitales y placas de impresión

Después de impresa y entregada la Documentación Electoral a los CED, así como comprobar la inexistencia de faltantes con relación a los totales que instruyó producir el IEPC Tabasco, la DOEEC informará a la SE la fecha y hora en que se llevará a cabo la inutilización de las placas de impresión, así como el material sobrante generado, para lo cual, la empresa productora, deberá rendir al IEPC Tabasco por oficio la certificación correspondiente.

En caso de los archivos electrónicos su resguardo, uso y destino será responsabilidad de la empresa Talleres Gráficos de México hasta que sea comunicado a más tardar 1 día antes de la Jornada Electoral, la indicación de la eliminación y borrado de dichos archivos de todos los dispositivos que lo contengan, actividad que deberá quedar asentado en la certificación correspondiente y remitida al IEPC Tabasco.

Todo lo anterior será en presencia del personal de la Oficialía Electoral del propio Instituto, quien dará fe de los hechos.



ANEXO 1

Muestreos aleatorios al producto terminado, de acuerdo con la Norma ISO 2859



Para aceptar o rechazar lotes de producto terminado, se realizarán muestreos aleatorios a los Documentos y Materiales Electorales terminados, con la finalidad de verificar que éstos cumplan con la calidad y especificaciones técnicas solicitadas. En caso de que el nivel de calidad del lote de producción no sea aceptable, deberá rechazarse, por lo que el proveedor deberá realizar los ajustes y reemplazos necesarios en tiempo y forma, para cumplir con el programa de producción.

En este sentido, con base en los formatos de control de calidad para aceptar o rechazar el producto terminado de la Documentación y Materiales Electorales, que la COE elaborará para tal efecto, se realizará la revisión de la calidad de producto terminado, conforme a la Norma ISO 2859 (antes denominada Military Standar 105E), la cual establece inspecciones de aceptación por atributos a través de planes de muestreo; realizando para este caso, la toma aleatoria de Documentos y Materiales Electorales terminados, con la finalidad de verificar su apego a los Formatos Únicos y especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo Estatal, otorgando especial atención en los puntos críticos para aceptar o rechazar los productos.

TGM otorgará todas las facilidades para que se efectúe el proceso de verificación al producto terminado, establecido en la norma antes señalada. Asimismo, en caso de que alguno de sus lotes de producto terminado no cuente con el nivel de calidad aceptable, el fabricante oportunamente deberá tomar las medidas necesarias de corrección de sus procesos de producción, así como los reemplazos requeridos de los productos defectuosos.

Para la ejecución de los muestreos aleatorios al producto terminado, deberán determinarse los elementos del procedimiento de inspección por atributos al producto terminado de la norma ISO 2859, los cuales se mencionan a continuación:

Valor del nivel de calidad aceptable

El **Nivel de Calidad Aceptable (NCA)**, es el límite de calidad con el que se aceptará la producción de los fabricantes en sus procesos continuos.

El plan de muestreo consistirá en inspeccionar muestras aleatorias tomadas de lotes de diverso tamaño, y se observará el número de artículos discordes o defectuosos en las muestras.

Si el número de artículos **Rechazados (Re)** es menor o igual al número de Artículos **Aceptados (Ac)** en el plan, se aceptará el lote; si el número de Rechazados (Re) es mayor al número de Artículos **Aceptados (Ac)**, se rechazará el lote.

Dependiendo la frecuencia y repetición de lotes rechazados, es posible que se cambie de nivel de inspección, a uno más estricto o, por el contrario, a uno reducido, conforme se menciona más adelante.



El nivel de inspección define la relación que hay entre el tamaño del lote y el tamaño de la muestra. Con mayores tamaños de lote se establecen mayores tamaños de muestra, aunque no en proporción directa. El tamaño de la muestra se codifica por letras.

Existen tres niveles generales de inspección: I, II, III. El Nivel I, se usa cuando se busca reducir desechos en la producción y el Nivel III cuando se puede desechar una mayor cantidad de producto. A menos que se especifique lo contrario, debe emplearse el Nivel II o estándar, dejando a un lado el I y el III, que son los casos de menor o mayor discriminación, pues inspeccionar de forma holgada o revisar casi al 100% grandes cantidades de elementos, en la mayoría de los casos, aumentan los errores en el proceso de inspección.

Hay además cuatro niveles especiales S1, S2, S3 y S4. El objetivo de estos niveles es poder reducir el tamaño de muestra cuando es necesario.

Niveles de inspección

| Tamaño del lote | Niveles generales | | | Niveles especiales | | | |
|----------------------|-------------------|----------|-----------|--------------------|----------|----------|----------|
| | Nivel I | Nivel II | Nivel III | Nivel S1 | Nivel S2 | Nivel S3 | Nivel S4 |
| De 2 a 8 | A | A | B | A | A | A | A |
| De 9 a 12 | A | B | C | A | A | A | A |
| De 16 a 25 | B | C | D | A | A | B | B |
| De 26 a 50 | C | D | E | A | B | C | C |
| De 51 a 90 | C | E | F | B | B | C | C |
| De 91 a 150 | D | G | G | B | B | C | D |
| De 151 a 280 | E | G | H | B | C | D | E |
| De 281 a 500 | F | H | J | B | C | D | E |
| De 501 a 1,200 | G | J | K | C | C | E | F |
| De 1,201 a 3,200 | H | K | L | C | D | E | G |
| De 33,201 a 10,000 | J | L | M | C | D | F | G |
| De 10,001 a 35,000 | K | M | N | C | D | F | H |
| De 35,0001 a 150,000 | L | N | P | D | E | G | J |

| Tamaño del lote | Niveles generales | | | Niveles especiales | | | |
|----------------------|-------------------|----------|-----------|--------------------|----------|----------|----------|
| | Nivel I | Nivel II | Nivel III | Nivel S1 | Nivel S2 | Nivel S3 | Nivel S4 |
| De 35,0001 a 150,000 | M | P | Q | D | E | G | J |
| 500001 o más | N | Q | R | D | E | H | K |

Tipo de inspección

Existen tres tipos de inspección a mencionarse:

- **Normal:** Se usa para asegurar una alta probabilidad de aceptación cuando la calidad del proceso es superior al NCA, y no hay porqué sospechar que el proceso no tiene un nivel aceptable.
- **Rigurosa:** Se usa cuando el criterio de aceptación es más estricto que en la inspección normal. Se determina éste, cuando la inspección de lotes anteriores consecutivos indica que la calidad del proceso es inferior al NCA.
- **Reducida:** Cuando existe evidencia de que la calidad de la producción es mejor que el NCA en forma consistente, se pueden utilizar un plan de muestreo cuyo tamaño de muestra es de 2/5 partes del correspondiente a inspección normal. En el momento de encontrar un lote rechazado se vuelve a la inspección normal.



Reglas de cambio de tipos de plan

Un plan de muestreo bien elegido debe rechazar suficientes lotes para que se justifique el mejoramiento de la calidad sin demora alguna.

Los cambios de tipo de plan se implementarán de la siguiente manera:

- **Normal a riguroso:** Cuando se rechazan 2 de 5 lotes, o menos de 5 lotes consecutivos.
- **Riguroso a normal:** Cuando 5 lotes consecutivos son aceptados.
- **Normal a reducido:** Cuando se considera que la producción se encuentra controlada.
- **Reducido a normal:** Cuando se rechaza 1 lote.
- **Suspensión de la inspección:** Cuando se rechazan 5 lotes consecutivos bajo inspección rigurosa.

8. MARCO NORMATIVO

La **Constitución Local**, en el artículo 9, apartado C, señala que "La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco" ejercerá entre otras funciones, la producción de los Documentos y Materiales Electorales, (numeral I, inciso i; apartado C).



La **LGIPE**, en el artículo 104, inciso g) establece que corresponde a los OPL imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE, por otra parte el artículo 216, incisos a) y b) señala que los Documentos y Materiales Electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

La **LEPET** establece, en los artículos 115, fracción XVI, que es atribución del Consejo Estatal del IEPCT: "Proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral".

De la misma manera el artículo 121, numeral 1 fracciones XI y XII, que la DOEEC tiene dentro de sus atribuciones las relativas a: "Elaborar los formatos de toda la Documentación Electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal"; "Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la Documentación Electoral autorizada".

El **Catálogo de Cargos y Puestos SPEN del INE Sistema OPLE**, establece como **Misión de la Coordinación de Organización Electoral**: "Que se coordine y supervise la producción de la documentación y de los Materiales Electorales, así como que se lleve a cabo el cómputo y la estadística de los procesos electorales locales con base en la autorización previa del órgano superior de dirección del OPLE, para dar cumplimiento al mandato constitucional".

También establece en su **Función 3**: "Elaborar el diseño y coordinar la producción de la Documentación y Materiales Electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación".

El artículo 171, numeral 1 de la **LEPET** indica que "Conforme a lo establecido por la Ley General, la Documentación y Materiales Electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán cumplir invariablemente con las siguientes características:

- I. Los documentos y materiales electorales serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- II. En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral, y
- III. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal".

El **Reglamento de Elecciones**, El artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, el Capítulo VIII del Título I del Libro Tercero tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los Documentos y Materiales Electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Conforme lo disponen el artículo 150 del RE, los Documentos Electorales se dividen en dos grupos: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, mencionando que documentos pertenecen a cada grupo; asimismo el artículo 153 del referido reglamento, menciona cuales son los materiales electorales para los procesos electorales.

El artículo 162, numerales 1 y 2 del Reglamento en comento, señala que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de producción de la Documentación y Materiales Electorales; la primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, a pie de máquina y la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. Precizando que la referida Dirección Ejecutiva deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 164, numeral 1 del multicitado Reglamento establece que, en la adjudicación de la producción de los Documentos y Materiales Electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 apartado **A. Documentos electorales** y apartado **B. Materiales electorales**, del mismo Reglamento.

Anexo 4.1, apartado "A. Documentos electorales", numeral "7. Adjudicación de la producción de los Documentos Electorales", inciso e) señala que, los organismos públicos locales, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la Documentación Electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas y numeral 8 "Supervisión de la producción de los Documentos Electorales" establece el procedimiento para supervisar la producción de los Documentos Electorales. Así como en el apartado "B. Materiales Electorales", numeral "7. Supervisión de la producción de los Materiales Electorales", señalan los procedimientos que se deben seguir para supervisar la producción de la Documentación y Materiales Electorales.

El **Reglamento Interior del IEPCT**, en su apartado Órganos Ejecutivos – Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica – Coordinación de Organización Electoral, numerales III, XIV y XV mandata a esta última coordinación las siguientes actividades: Elaborar el diseño y coordinar la producción de la Documentación y Materiales Electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación; y XV. Verificar que la Documentación y el Material Electoral, previo y posterior a su producción, cumplan con las especificaciones aprobadas por el Consejo y determinadas por la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.



ANEXO 2

Contenido del Formato de supervisión de la producción de la documentación y Materiales Electorales.

| | | |
|--------|--------|-------|
| Fecha: | Turno: | Hora: |
|--------|--------|-------|

1. Nombre del impresor:

2. Nombre de la persona que supervisa.

3. Documento/Material Electoral que se supervisa.

4. Proceso de producción que se supervisa.

5. Atributos a verificar en el documento/material en proceso de producción.

| Atributos técnicos | Lote 1 | Lote 2 | Lote 3 | Lote 4 | Lote 5 |
|--------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | | | | | |
| | | | | | |

6. Observaciones generales.

Persona Supervisora

Vo. Bo. Coordinador de supervisión

Nombre y firma

Nombre y firma

Nota: El contenido del formato de supervisión, se ajustará de conformidad con el proceso de producción y los atributos técnicos que se determinen verificar en el mismo.



REPORTE DE GESTIÓN DE CALIDAD
IEPC TABASCO
ANEXO 2.1



EMPRESA PROVEEDORA: _____ PRODUCTO: _____ FECHA DE ELABORACIÓN: _____

ESTE FORMATO INTEGRA LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO SEÑALADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO

MATERIA PRIMA: _____

TOTAL DE MUESTRAS REVISADAS: _____

1.- REVISIÓN _____ 2.- REVISIÓN _____ 3.- REVISIÓN _____ 4.- REVISIÓN _____

HORA _____ PIEZAS _____

| ESPECIFICACIONES | RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN | | | | | | | | | |
|------------------|-----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| | MUESTRA 1 | MUESTRA 2 | MUESTRA 3 | MUESTRA 4 | MUESTRA 5 | MUESTRA 6 | MUESTRA 7 | MUESTRA 8 | MUESTRA 9 | MUESTRA 10 |
| 1 | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | |

OBSERVACIONES:



SUPERVISOR IEPC TABASCO (VERIFICÓ QUE EL PRODUCTO CUMPLERA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

HOMBRE Y FIRMA

HOMBRE Y FIRMA

DE _____



de



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



20

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (58) CINCUENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/062, INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (16) DIECISÉIS FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, (42) FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL ANEXO DENOMINADO "MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO DEL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024"; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----

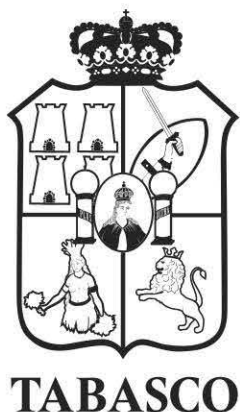


The image shows the official seal of the Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC). The seal is circular with the text "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" around the perimeter. In the center, there is a smaller square seal with the acronym "IEPC" and "TABASCO" below it. Overlaid on the seal is a handwritten signature in black ink.

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|------------|--|--------|
| No.- 11032 | CE/2024/057 ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, EMBARQUE, TRASLADO, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS 21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 IEPCT..... | 2 |
| No.- 12033 | CE/2024/058 ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN , EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LEGISLATURA LOCAL Y LAS REGIDURÍAS QUE CONFORMARAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024 IEPCT... | 55 |
| No.- 12034 | CE/2024/059 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS LENIN DE LA ROSA SÁNCHEZ, EVELSAÍN SELVÁN SELVÁN Y ADELINA DE LA ROSA FALCÓN, POR EL QUE DAN AVISO DE SU PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATOS CIUDADANOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 IEPCT..... | 95 |
| No.- 12035 | CE/2024/60 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 IEPCT..... | 106 |
| No.- 12036 | CE/2024/61 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 IEPCT..... | 139 |
| No.- 12037 | CE/2024/62 ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO DEL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 IEPCT..... | 157 |
| | INDICE..... | 216 |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: kDPZcMfiVFRz66Nnx5mnXVKfMa/rm4+oWciQhsSQP5iS5GdUt13aUG4pL66V9xM+UDL9Ihge6DnxgHWEIPz/1mlalt2zM2l0ygDDaQ+2KGqchulh1frVFpcv44WIY/xhBA3nGKz8qSqxASJx5DUAfSEqBfyLfZsVtUW0W8rYb0lpoHyAArkiqSoSjRHIW77UYd9ba1W2mPWf1/IPQbaMd7hbzsZUN1poct/HdH2xCAeSbS1yyqLoyl8iKCQVr4jFtSMG7b6GDwW4oL7aPReJ5W2jrs+bVXVy6yff4bQjO2NY5HmTsCG1QTICjpgLsCaESs+TSAOAs9IcJ1gpNuH48w==